

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

**UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS**

**“CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL ENTRE  
LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO - CONCEPCIÓN -  
JUNÍN Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERÚ S.A.C.  
ENTRE LOS AÑOS 2008-2013”.**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. JUAN ALFREDO CANDIOTTI MORALES**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Huancayo – Perú**

**2016**

**DR. RONALD ORTEGA LACMA.**

**ASESOR**

Los leñadores y guardabosques conocen los caminos.  
Ellos saben lo que significa encontrarse en  
un camino que se pierde en el bosque.  
**Martin Heidegger.**

La minería es la ruta más rápida para  
alcanzar el desarrollo, de superarse los  
problemas actuales de conflictividad social,  
en dos generaciones podemos ser  
un país del primer mundo.

**Luis Carranza**  
**Ex ministro de Economía y Finanzas - Perú.**

## **DEDICATORIA**

**IN MEMORIAM** de Bertha Carrión Valencia y Denis Ramírez

Palacios.

**A** los niños y niñas de las zonas de influencia minera y petrolera,  
que miran a su alrededor y se preguntan el ¿por qué? de su situación.

**A** Monseñor Pedro Barreto Jimeno S.J. por su mística en defensa del  
ambiente.

**A** mis familiares por su apoyo.

**A** Bernarda, quien me acompañó en la redacción e investigación.

## **AGRADECIMIENTOS.**

**A** mi asesor Dr. Ronald Ortega Lacma.

**A** la Pastoral Social de Dignidad Humana del Arzobispado de Huancayo.

## **RESUMEN.**

La Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín es una típica comunidad campesina, en la cual los comuneros tienen como actividad económica principal: la agricultura y ganadería.

La empresa minera Mantaro Perú S.A.C, entre los años 2008-2013 realizó exploraciones mineras ( en los predios de la comunidad campesina), base para los estudios de pre-factibilidad, factibilidad, posible construcción y operación del yacimiento de fosfatos; en ese marco se originaron conflictos entre los comuneros de la Comunidad Campesina de Aco, pobladores del distrito de Aco y la empresa minera, posteriormente el conflicto llegó a su etapa de crisis, etapa en la cual la población rechaza de manera violenta la actividad minera de Mantaro Perú S.A.C motivo por el cual la empresa deja de explorar.

Con el fin de analizar este fenómeno desde el punto de vista de la ciencia del Derecho, se construyó un marco teórico donde se tratan temas como: comunidad campesina, actividad minera, concesión, exploración minera, petitorio, conflicto socio ambiental, consulta previa, normas legales para la exploración minera, contaminación, etc. y utilizando los métodos de investigación se presentan los resultados, luego la contrastación y discusión de los mismos, arribando a conclusiones y recomendaciones.

## **ABSTRACT**

The Rural Community of Aco - Concepción - Junín is a typical rural community, where commoners whose main economic activity: agriculture and livestock.

The mining company Mantaro Peru S.A.C between the years 2008-2013 conducted mining exploration (on the grounds of the farming community), the basis for pre-feasibility studies, feasibility, construction and operation of possible phosphate deposit; in that context conflicts between community members of the Rural Community of Aco, residents of the district of Aco and mining company originated, then the conflict came to a crisis stage, stage in which the population rejects violently mining activity Mantaro Peru SAC why the company ceases to explore.

In order to analyze this phenomenon from the point of view of the science of law, a theoretical framework where issues such as treated built legal for farming community, mining, concession, request, social and environmental conflict, after consultation, laws mining exploration, pollution: etc. and using research methods the results are presented, then the contrast and discussion of them, reaching conclusions and recommendations.

# ÍNDICE

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| <b>DEDICATORIA</b> .....     | III |
| <b>AGRADECIMIENTOS</b> ..... | IV  |
| <b>RESUMEN</b> .....         | V   |
| <b>ABSTRACT</b> .....        | VI  |
| <b>ÍNDICE</b> .....          | VII |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....    | X   |

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b> .....               | <b>13</b> |
| 1.1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. ....                      | 13        |
| 1.1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL .....              | 26        |
| 1.1.3.- FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS.....       | 26        |
| 1.1.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....              | 27        |
| 1.1.4.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....               | 28        |
| 1.2.1.- OBJETIVO GENERAL .....                              | 28        |
| 1.2.2.- OBJETIVO ESPECÍFICOS .....                          | 28        |
| <b>1.3.- HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b> | <b>29</b> |
| 1.3.1.- HIPÓTESIS.....                                      | 29        |
| 1.3.2.- VARIABLES .....                                     | 29        |

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>    | <b>33</b> |
| <b>2.2.- MARCO HISTÓRICO .....</b>                    | <b>34</b> |
| 2.2.1.- COMUNIDAD CAMPESINA.....                      | 34        |
| 2.2.2.- LA CONCESIÓN MINERA – MARCO HISTÓRICO.....    | 38        |
| <b>2.3.- BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b> | <b>48</b> |
| 2.3.1.- CONCESIÓN MINERA .....                        | 48        |
| 2.3.2.- CONFLICTO SOCIAL .....                        | 55        |
| 2.3.3.- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MINERA .....          | 69        |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.4.-MARCO CONCEPTUAL .....</b>  | <b>80</b> |
| 2.4.1.- LOS FOSFATOS.....   | 80        |
| 2.4.2.- LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLORACIÓN.....   | 81        |
| <b>2.5.- MARCO FORMAL Y LEGAL .....</b>   | <b>92</b> |
| 2.5.1.- EL D.S. N° 020-2008–EM APRUEBAN REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA. .... | 92        |
| 2.5.2.- SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CIERRE.....  | 97        |
| 2.5.3.- LA LEY DE CONSULTA PREVIA.....  | 99        |

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

|  |            |
|--|------------|
| <b>3.1.- METODOS DE INVESTIGACIÓN. ....</b>                  | <b>112</b> |
| <b>3.2.- TIPOS Y NIVELES .....</b>                           | <b>112</b> |
| <b>3.3.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....</b>                    | <b>113</b> |
| <b>3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>                       | <b>113</b> |
| 3.4.1.- POBLACIÓN.....                                       | 113        |
| 3.4.2.- MUESTRA.....   | 113        |
| <b>3.5.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. ....</b>                 | <b>114</b> |
| 3.5.1.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 114        |
| 3.5.2.- TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....   | 115        |

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

|   |            |
|---|------------|
| <b>4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....</b>              | <b>117</b> |
| 4.1.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS..... | 117        |
| <b>4.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS .....</b>             | <b>123</b> |
| <b>4.3.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS. ....</b>                | <b>125</b> |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>                                 | <b>128</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>                              | <b>129</b> |
| <b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....</b>                     | <b>133</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>                                       | <b>137</b> |



## **ÍNDICE DE CUADROS**

|   |    |
|---|----|
| Cuadro 1.-Indicadores demográficos, sociales y económicos a nivel distrital, 2007 .....   | 15 |
| Cuadro 2.- Población estimada al 30 de junio, por años calendarios y sexo del distrito de Aco según el I.N.E.I.....                     | 17 |
| Cuadro 3.- Las concesiones mineras de Mantaro Perú S.A.C.....   | 56 |
| Cuadro 4.-Cuadros estándares nacionales de calidad ambiental para agua, categoría N° 01.- población y recreacional .....                | 76 |
| Cuadro 5.- Cuadros estándares nacionales de calidad ambiental para agua, categoría N° 03.- Riego de vegetales y bebida de animales..... | 76 |
| Cuadro 6.- Cuadros estándares nacionales de calidad ambiental para agua categoría N°04.- Conservación del ambiente acuático .....       | 77 |

## INTRODUCCIÓN

El distrito de Aco, es un apacible paraje del valle del Mantaro, generalmente la población se dedica a la agricultura, ganadería y alfarería, resulta que en ese recodo del valle, se encuentra uno de los yacimientos más grandes de fosfatos de Latinoamérica, desde 1960 se realizaron exploraciones en el área que pertenece a la comunidad campesina de Aco. En el marco de los proyectos de exploración minera por parte de la empresa Mantaro Perú S.A.C. (2008-2013) se originó un conflicto socio ambiental, concluyendo con la expulsión de la empresa minera de los predios de la comunidad campesina.

En el conflicto se encontraron dos partes la minera y la comunidad campesina, cada una defiende su posición; entonces el abogado que busca la justicia y por ende la verdad, se encuentra también en medio de este dilema, por lo tanto el único medio para poder dilucidar la verdad es la investigación científica del fenómeno social desde nuestra visión, tomando al Derecho como ciencia social.

En este contexto surgen preguntas como: ¿Cuál es la causa del conflicto socio ambiental?, ¿Por qué los conflictos socio ambientales, son una problemática recurrente en el país?, ¿es posible una actividad minera (exploración, explotación, beneficio y transporte) sustentable?, que respete la dignidad humana y lo esencial para la vida: el agua, el aire, el suelo, ¿es posible una actividad minera que no provoque conflictos socio ambientales?, los cuales generan inestabilidad social (por ejemplo : declaración de emergencia en Islay (Arequipa), Proyecto Tía María-Arequipa; muertes ( cuatro muertos en el conflicto socio ambiental por el Proyecto Las Bambas - Apurímac) e ingentes

pérdidas económicas (paralización del Proyecto Conga (Yanacocha II) por el conflicto socio ambiental en Celendín - Cajamarca), etc. ¿Es realmente la empresa minera la causante del conflicto socio ambiental en Aco?, o es producto de: a) Las percepciones negativas de la población hacia la actividad minera en general, b) La falta de presencia del Estado e ineficiencia de las entidades estatales en la dilucidación de las percepciones negativas de la población, c) Intereses económicos y sociales de ciertos actores sociales, ¿cuál es el papel del Derecho en el conflicto social?, etc.

Motivado por estas preguntas y el apoyo incondicional de mi asesor el Dr. Ronald Ortega Lacma se inició esta investigación sobre el conflicto socio ambiental, entre la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C, entre los años 2008-2013.

La tesis consta de 4 capítulos, en el primer capítulo de Planteamiento del Problema, se plantea el problema, mediante la descripción, formulación, justificación: teórica, práctica y social e delimitación del problema, luego los objetivos e hipótesis. El segundo capítulo Marco Teórico de la Investigación trata sobre los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual, formal y legal; se continúa con el tercer capítulo Metodología de la Investigación, donde se exponen los métodos de investigación, tipos y niveles, diseño, población, muestra y técnicas de investigación, culminando con el cuarto capítulo Resultados de la Investigación, donde se presentan, contrastan y discuten los resultados, terminando con las conclusiones , recomendaciones, bibliografía y anexos.

Este trabajo nos brinda diferentes puntos de inicio para futuras investigaciones en un tema de vital importancia para el país, en cual el abogado tiene un papel de suma importancia.

El Autor

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La actuación del Estado en los conflictos muestra su presencia desigual en los diferentes casos y espacios. Sin embargo, coincide que esta actuación está más orientada a resolver los problemas generados por los estallidos de los conflictos que a solucionar las causas que los generan.

**Martín Tanaka.**  
**Instituto de Estudios peruanos.**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

##### **1.1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

##### **1.1.1.1.- COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO, COMUNIDAD AGROPECUARIA.**

La Comunidad Campesina de Aco y el distrito de Aco<sup>1 2</sup>, están ubicados en la margen derecha del río Mantaro, en la parte alta del valle del Mantaro, sobre

---

<sup>1</sup> El distrito de Aco tiene como elementos arquitectónicos importantes la plaza principal que muestra como figura central un porongo gigante con asientos interiores y amplios jardines además de una glorieta. En los alrededores de la plaza se encuentra la iglesia de San Isidro Labrador y típicas viviendas de dos pisos con techos de rojas tejas a dos aguas que contrastan fuertemente con el municipio de estilo modernista. Sus principales fiestas son del 1ro. al 6 de enero en donde bailan la huaconada en honor al Taita Niño y el 10 de julio celebran su fiesta patronal en honor a San Isidro y bailan la tunantada Los viernes realizan ferias en las que se expenden productos agrícolas y productos de alfarería como ollas, jarrones, porongos, lámparas, juguetes y adornos de barro cocido. Cuenta con tres centros educativos, dos de nivel primario y uno de secundaria 4 barrios, 2 Anexos y 2 Caseríos: a) Centro poblado urbano: Aco. b) Barrios y/o cuarteles: Bellavista, Chaupimarca, Lurín, Miraflores. c) Anexos: Quicha Grande, San Antonio de Quicha. d) Caseríos: Manzanayoc, Vilca. Políticamente el distrito de Aco, fue creado el 21 de noviembre de 1917, siendo presidente del Perú José Pardo, mediante Ley N° 2604, procediendo a su inauguración el 1 de enero de 1918, siendo su primer alcalde Julián Valencia y como gobernador Segundo Tomás Flores. Mincetur, Pueblo de Aco (sede web), Lima: Mincetur.gob.pe, 22-12-08, (Revisado el 03-10-14) Disponible en [http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/OTROS/inventario%20turistico/Ficha.asp?cod\\_Ficha=829](http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/OTROS/inventario%20turistico/Ficha.asp?cod_Ficha=829)

<sup>2</sup> Anexo N° 03.-Mapa de ubicación del distrito de Aco.

una planicie en el lado occidental de la provincia de Concepción a 17 kilómetros de Huancayo.

El nombre deriva del vocablo quechua “aco” que significa “arena fina” o “polvo de tierra”, geográficamente el distrito de Aco se ubica dentro de los paralelos 12° 02' 04" de latitud sur y los 75° 20' 04" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, está limitado por el norte: con los distritos de Sincos y Mito. Por el este: con los distritos de Mito y Orcotuna, por el sur: con los distritos de Chambará, Manzanares y Orcotuna, por el oeste: con los distritos de Chambará y Sincos; está situado al pie de los cerros Micha, Uchuculo, Koto Koto (centro arqueológico) y Toro Corral, sobre un plano de suave declive<sup>3</sup>, con una altitud de 3,471 m.s.n.m. con coordenadas UTM de 18 L 0459970 / 8678106 y como vías de acceso principales:

- Carretera Central Margen Derecha (Tramo Huancayo - Sicaya - Aco con 16.40 Km.)
- Carretera Central Margen Derecha (Tramo Huancayo - Mito - Aco con 27 Km.).
- Trocha carrozable Aco - San Antonio de Quicha - Quicha Grande con 6 Km.
- Trocha carrozable Aco - Aramachay (Distrito de Sincos) con 5 Km.
- Camino de Herradura Aco - Santa Rosa de Tistes (Distrito de Chambará) a 5 Km.
- Camino de Herradura Aco - Cocha (Distrito de Orcotuna) con 1.5 Km.

---

<sup>3</sup> Slideshare, Pakary. Diagnóstico situacional del recurso flora en el distrito de Aco, provincia de Concepción 2013. (sitio web) (3-10-14) Disponible en <http://es.slideshare.net/PAKARYPERU/diagnostico-situacional-del-recurso-flora-distrito-de-aco-2013#>

Como datos estadísticos tenemos los siguientes indicadores demográficos, sociales y económicos a nivel del distrito de Aco, estimados al 30 de Junio 2007 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

**INDICADORES DEMOGRÁFICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS A**

**NIVEL DISTRITAL, 2007.<sup>4</sup>**

**CUADRO N° 01**

| <b>VARIABLE/ INDICADOR</b>   | <b>DISTRITO DE ACO<br/>CIFRAS<br/>ABSOLUTAS</b> | <b>%</b> |
|--|---|----------|
| <b>POBLACIÓN</b>   |   |          |
| <b>Población censada</b>   | 1951  |          |
| Hombres  | 944   | 48,4     |
| Mujeres  | 1007  | 51,6     |
| <b>Población por grandes grupos de edad</b>  |   |          |
| 00-14  | 594   | 30,4     |
| 15-64  | 1088  | 55,8     |
| 65 y más   | 269   | 13,8     |
| <b>Población por área de residencia</b>  |   |          |
| Urbana   | 1342  | 68,8     |
| Rural  | 609   | 31,2     |
| <b>EDUCACIÓN</b>   |   |          |
| <b>Asistencia escolar (6 a 24 años)</b>  | 530   | 75,4     |
| De 6 a 11 años   | 244   | 96,8     |
| De 12 a 16 años  | 212   | 90,2     |
| De 17 a 24 años  | 74  | 34,3     |
| <b>Población con educación superior (15 a más años)</b>                              | 140   | 10,3     |
| Hombre   | 72  | 11,4     |
| Mujer  | 68  | 9,3      |
| <b>Población analfabeta (15 años a más)</b>  | 163   | 12,0     |
| Hombre   | 13  | 2,1      |
| Mujer  | 150   | 20,6     |
| Urbana   | 114   | 11,8     |
| Rural  | 49  | 12,6     |
| <b>ETNIA (idioma o lengua aprendida en la niñez de la población de 5 y más años)</b> |   |          |
| Idioma castellano  | 1780  | 99,3     |
| Idioma o lengua nativa.  | 11  | 0,6      |

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática, Censos Nacionales 2007; XI de población, VI de principales indicadores demográficos, sociales, vivienda, económicos a nivel provincial y distrital, Editorial INEI, Lima 2007; págs. 143-146.

|  |     |      |
|--|-----|------|
| <b>PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA (14 y más años)</b> |     |      |
| Tasa de actividad de la PEA                                    | 602 | 43,1 |
| Hombres  | 371 | 57,1 |
| Mujeres  | 231 | 30,9 |
| Población Económicamente Activa (PEA)                          | 602 | -    |
| PEA ocupada  | 558 | 92,7 |
| Hombres  | 340 | 91,6 |
| Mujeres  | 218 | 94,4 |
| <b>Ocupación principal</b>                                     |     |      |
| Miembros p. ejec y leg. direc. Adm. Pub y emp                  | 7   | 1,3  |
| Profesores, científicos e intelectuales                        | 24  | 4,3  |
| Técnicos de nivel medio y trab. Asimilados                     | 8   | 1,4  |
| Jefes y empleados de oficina                                   | 8   | 1,4  |
| Trab. De serv.pers. y vend. del comerc y mcdo                  | 51  | 9,1  |
| Agricultura trabajo calificado agrop.y pesqueros               | 225 | 40,3 |
| Obreros y oper. Minas .cant.ind.manuf. y otros                 | 49  | 8,8  |
| Obreros construcción.,conf.,papel.,fab., instr                 | 16  | 2,9  |
| Trabajo no calif. Serv., peón , vend., amb., y afines          |     |      |
| Otra   | 154 | 27,6 |
| Ocupacion no especificada                                      | 1   | 0,2  |
|  | 15  | 2,7  |
| <b>Actividad económica</b>                                     |     |      |
| Agricultura, ganadería, caza y silvicultura.                   |     |      |
| Pesca  | 343 | 61,5 |
| Explotación de minas y canteras                                | -   | -    |
| Industria manufactureras                                       | -   | -    |
| Suministro de electricidad gas y agua                          | 45  | 8,1  |
| Construcción   | -   | -    |
| Comercio   | 10  | 1,8  |
| Venta, mantenimiento y repar, veh. atom.y motoc                | 61  | 10,9 |
| Hoteles y restaurantes   | 4   | 0,7  |
| Transporte, almacén y comunicaciones                           | 7   | 1,3  |
| Intermediación financiera                                      | 15  | 2,7  |
| Actividad inmobiliaria, empres y alquileres                    | 3   | 0,5  |
| Administración Publ., y defensa, p. segur.soc. afil            | 3   | 0,5  |
| Enseñanza  | 11  | 2,0  |
| Servicios sociales y de salud                                  | 25  | 4,5  |
| Otras. Activ. Serv. Comun. Soc y personales                    | 8   | 1,4  |
| Hogares privados con servicio doméstico                        | 7   | 1,3  |
| Organización y órganos extraterritoriales                      | 1   | 0,2  |
| Actividad económica no especificada                            | -   | -    |
|  | 15  | 2,7  |
| <b>HOGAR</b>   |     |      |
| <b>Combustible o energía usado para cocinar</b>                |     |      |
| Utiliza gas  | 17  | 3,2  |
| Utiliza leña   | 488 | 91,0 |



|                      |    |     |
|----------------------|----|-----|
| Utiliza bosta        | 27 | 5,0 |
| Utiliza kerosene     | -  | -   |
| Utiliza carbón       | -  | -   |
| Utiliza electricidad | -  | -   |

Se observa que el 61.5% de la población del distrito de Aco a junio del 2007 tenía como actividad económica principal a la agricultura, ganadería, caza y silvicultura<sup>5</sup>.

Su población estimada al 30 de junio, por años calendarios y sexo del distrito de Aco, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática es:

**POBLACIÓN ESTIMADA AL 30 DE JUNIO DEL 2015 Y POR AÑOS**

**CALENDARIOS Y SEXO DEL DISTRITO DE ACO SEGÚN EL I.N.E.I.<sup>6</sup>**

**CUADRO N° 02**

| <b>AÑO</b>     | <b>2007</b> | <b>2008</b> | <b>2009</b> | <b>2010</b> | <b>2011</b> | <b>2012</b> | <b>2013</b> | <b>2014</b> | <b>2015</b> |
|----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>HOMBRES</b> | 1004        | 979         | 955         | 931         | 907         | 883         | 860         | 837         | 814         |
| <b>MUJERES</b> | 1239        | 1016        | 988         | 960         | 933         | 906         | 880         | 854         | 828         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>2048</b> | <b>1995</b> | <b>1943</b> | <b>1891</b> | <b>1840</b> | <b>1793</b> | <b>1740</b> | <b>1691</b> | <b>1642</b> |

Se observa una disminución de la población de forma paulatina año a año.

**1.1.1.2.- AGRICULTURA VS. MÍNERA: LAS PRIMERAS EXPLORACIONES.**

- El año 1960, la Minera Mantaro S.A. realizó un mapeo y muestreo en la formación geológica<sup>7</sup> llamada “Mancapisco” ubicada en el distrito de Aco, dentro de los terrenos superficiales de propiedad de la Comunidad Campesina de Aco.

<sup>5</sup> La silvicultura, es el cuidado de los bosques, cerros o montes y también, por extensión, la ciencia que trata de este cultivo; es decir, de las técnicas que se aplican a las masas forestales para obtener de ellas una producción continua y sostenible de bienes y servicios demandados por la sociedad.

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática, Compendio estadístico Junín 2014, Editorial INEI, Huancayo 2014. pág. 111.

<sup>7</sup> Formación geológica.- Es una unidad litoestratigráfica formal que define cuerpos de rocas caracterizados por unas propiedades litológicas comunes (composición y estructura) que las diferencian de las adyacentes.

- Entre los años 1961-1969, la empresa Cerro de Pasco Copper Corporation, realizó trabajos de exploración identificando un significativo potencial minero de fosfatos (roca fosfórica)<sup>8</sup>
- El año 1998 Phosphex S.A. realiza la exploración en la concesión “Philip” dentro de los terrenos superficiales de propiedad de la Comunidad Campesina de Aco..
- Entre 1998-1999 Doe Run en coordinación con Phosphex S.A realiza muestreo geológico a través de 6 trincheras de muestreo geológico en las comunidades campesinas de Quicha y Quicha Grande.
- El 2000-2001 Batmen Phosphate Technologies realiza trabajos de exploración en la concesión Philip.
- El 2006 ingresa la transnacional brasileña Vale Do Rio Doce la cual realizo trabajos de exploración y un programa preliminar de relaciones comunitarias (Vale Do Rio Doce actualmente explota el yacimiento de fosfato en Bayovar-Piura).

### **1.1.1.3.- EXPLORACIONES DE MANTARO PERU S.A.C.**

El 18 de setiembre del 2008, la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. con RUC N° 20517114759, fue inscrita como subsidiaria de Stonegate Agricom, empresa de capitales canadienses<sup>9</sup> e inicia sus actividades con **el objetivo principal de poder delimitar el cuerpo mineralizado y cuantificar las**

---

<sup>8</sup> La roca fosfórica tiene uso agronómico en forma de fertilizante, según la International Plan Nutrition Institute disponible en [https://www.ipni.net/ppiweb/iaecu.nsf/\\$webindex/4469D11E5D4BD93D0525784E0060BF85/\\$file/Uso+agron%C3%B3mico+de+la+roca+fosf%C3%B3rica+para+aplicaci%C3%B3n+directa.pdf](https://www.ipni.net/ppiweb/iaecu.nsf/$webindex/4469D11E5D4BD93D0525784E0060BF85/$file/Uso+agron%C3%B3mico+de+la+roca+fosf%C3%B3rica+para+aplicaci%C3%B3n+directa.pdf) revisado el 10-07-15

<sup>9</sup> Grupo Savage, Mantaro Perú S.A.C, nuestra historia, s/f, consultado el 02-02-15, disponible en <http://gruposavage.com/mantaro/s/NuestraHistoria.html>

**reservas mineralizadas**, para lo cual realizó campañas de exploración,<sup>10</sup> (en las concesiones mineras: Philip y Quicha Chico)<sup>11</sup> dentro de la formación geológica “Mancapisco” ubicada en el distrito de Aco, provincia de Concepción,<sup>12</sup> dentro de los predios de las Comunidades Campesinas de Aco, San Antonio de Quicha Chico y Quicha, según “Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Mantaro. Propiedad del terreno superficial”.<sup>13 14</sup>

*“El 2009, Mantaro Perú S.A.C logró permisos de las asambleas generales de las comunidades campesinas de Aco, Quicha Chico y Quicha Grande. Además, logro autorización de los propietarios de los terrenos agrícolas para las actividades de exploración”.*<sup>15</sup>

La minera Mantaro Perú S.A.C realizó asambleas comunitarias: los días 14-11-08, 02-12-08, 20-02-09 y 22-02-09 en la Comunidad Campesina de Aco; los días 11-11-08, 18-11-08, 03-02-09 y 26-02-09, en la Comunidad Campesina de San Antonio de Quicha Chico y los días 08-11-08, 10-01-09 y 01-02-09 en la Comunidad Campesina de Quicha<sup>16</sup>, también en los distritos de Orcotuna y Sincos, en los anexos de Cocha, Aramachay, San Juan de Miraflores, Cruz Pampa, en las comunidades campesinas de Manzanares, Muquiyauyo, Llacuaripampa y en el centro poblado de Vicso; teniendo la presencia de dirigentes comunales, comuneros, autoridades y población en general.

---

<sup>10</sup> TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA. D.S. No 014-92-EM .Artículo 8°.- La exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimiento minerales (...)

<sup>11</sup> GEA- DES ingenieros S.A.C, Declaración de Impacto ambiental Proyecto Mantaro Categoría I, Resumen ejecutivo, pág. I-1

<sup>12</sup> GEA- DES ingenieros S.A.C, Declaración de Impacto ambiental Proyecto Mantaro Categoría I, Op. Cit. pág. I-1.

<sup>13</sup> Ibíd. pág. I-1

<sup>14</sup> Anexo N° 04.- Mapa de ubicación del proyecto fosfatos Mantaro.

<sup>15</sup> Grupo Savage, Mantaro Perú S.A.C, nuestra historia, Op. Cit.

<sup>16</sup> GEA- DES Ingenieros S.A.C, Op. Cit., pág. I-1.

De acuerdo al “*Plan de Relacionamento Comunitario*” de la minera Mantaro Perú S.A.C y la reglamentación ambiental vigente, se realizaron tres Talleres de “Participación Ciudadana”<sup>17 18</sup> en la comunidad campesina de Aco, los días 27-02-09, 28-02-09 y 01-03-09, en la Comunidad Campesina de San Antonio de Quicha Chico, el 19-02-09 y en la Comunidad Campesina de Quicha el 03-03-09, con la presencia de las respectivas autoridades comunales, municipales, comuneros, representantes del gobierno y de la Dirección Regional de Minería (DREM) - Junín representado por la persona del Ing. José Huamán Ayala y población en general.

Posteriormente la minera Mantaro Perú S.A.C presentó una Declaración de Impacto Ambiental<sup>19</sup> tipo de estudio exploración categoría I, logrando la Constancia de Aprobación Automática N° 013-2009-MEM-AAM de fecha 24-04-09, Proyecto de exploración minera “*Proyecto Mantaro*” llevándose a cabo una primera campaña exploratoria en la zona nor-oeste de la concesión Philip (comunidad campesina de Aco) donde se contempló la ejecución de 16

---

<sup>17</sup> Valdivieso Del Carpio, Participación ciudadana en el Perú y los principales mecanismos para ejercerla, Gestión Pública y Desarrollo, 2013, Lima, pág.9. La participación ciudadana es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social.

<sup>18</sup> En concordancia con el D.S. N° 028-2008-EM Reglamento de Participación Ciudadana en subsector Minero (27-05-2008) la R.M. N° 304-2008-MEM/DM. Normas que regulan el proceso de Participación Ciudadana en subsector Minero (24-06-2008).

<sup>19</sup> Estudio cuyo propósito es evaluar los impactos ambientales y sociales causados por proyectos clasificados como Categoría I, es decir proyectos que no involucran potenciales impactos ambientales y sociales significativos. La DIA está constituida por los Planes de Manejo Ambiental, Social y Plan de Cierre (que serán implementados durante la construcción, operación y cierre del proyecto), así como los Requerimientos de Licencias, así como la capacidad y habilidad en estas áreas tanto de su personal como de los contratistas con los que trabaja.

sondajes<sup>20</sup> (de las cuales 2 corresponden a perforación diamantina<sup>21 22</sup> y los 14 restantes a aire reverso distribuidos), en 7 plataformas de perforación y doce 12 trincheras de muestreo geológico<sup>23</sup>, en una área de trabajo delimitada por un 01 polígono de 10 vértices ascendente a 340 Ha.<sup>24</sup>

El 14-12-10 se presentó una segunda Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto de exploración “*Fosfatos Mantaro*”, mediante escrito N° 2051045 ante el Ministerio de Energía y Minas, con Constancia de Aprobación Automática N° 089-2010-MEM-AAM de fecha 22-12-2010, para la ejecución de la segunda campaña de exploración en la concesión minera Quicha Chico, donde se realizaron 8 plataformas para perforación diamantina y 7 trincheras de muestreo geológico.<sup>25</sup> La minera Mantaro Perú S.A.C mediante sus estudios de exploración ratificó los yacimientos de fosfato<sup>26 27</sup> en las comunidades campesinas de Aco, Vicso, Quicha chico y Quicha.

---

<sup>20</sup> Sondaje o perforación de exploración.- En la perforación de sondaje se puede definir dos grandes rubros: a) Diamantina, en la que al producirse la perforación lo que se extrae es un testigo de roca. b) Circulación Reversa, donde se destruye absolutamente la roca y se saca un detrito. La circulación reversa está más orientada a una primera etapa, donde se han definido algunos objetivos y se quiere chequear qué minerales hay y su ley. Después la exploración pasa a una segunda etapa que es más avanzada; el hecho que se pueda recuperar un trozo de roca con la perforación diamantina, entrega una cantidad información mucho más grande que no solamente se limita a las leyes, sino también a las estructuras que hay.

<sup>21</sup> Anexo N° 5.- Perforación diamantina realizada por la minera Mantaro Perú S.A.C en Aco.

<sup>22</sup> Anexo N° 6.- Testigos obtenidos de las perforaciones diamantinas realizada por la minera Mantaro Perú S.A.C en Aco.

<sup>23</sup> Anexo N° 7.- Modelo de trinchera de exploración geológica

<sup>24</sup> GEA- DES Ingenieros S.A.C, Op.Cit., pág. 1-7.

<sup>25</sup> Ausenco Vector, Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado, Resumen ejecutivo. pág.1

<sup>26</sup> Mantaro Perú S.A.C. Página Web consultado el 24-12-13 .disponible en <http://www.fosfatosmantaro.com/s/Home.html>

<sup>27</sup> El fosfato según el Departamento de ciencias geológicas de la Universidad de Buenos Aires Argentina: “son minerales con alto contenido de fósforo, un elemento fundamental para los organismos vivientes.” Los fosfatos se encuentran en la naturaleza concentrados en las “rocas fosfáticas”, de las cuales pueden extraerse para su utilización industrial. Rocas fosfáticas es el nombre comercial para rocas que contienen uno o más minerales fosfáticos, generalmente del grupo del apatito, cuya base es el fosfato de calcio. Estas rocas pueden utilizarse en forma directa como fertilizantes, o como fuente de fosfatos y de fósforo, para lo cual son sometidas a tratamientos de concentración y depuración, expendiéndose finalmente como productos comerciales. Universidad de Buenos Aires. Departamento de ciencias geológica. consultado 1-6 -12. Disponible en [http://fosfatos.gi.fcen.uba.ar/que\\_son.php](http://fosfatos.gi.fcen.uba.ar/que_son.php)

El 12-02-11 es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas el Estudio de Impacto Ambiental<sup>28</sup> Semi detallado categoría II, según el D.S. N° 020-2008-EM. Aprueban Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, para su proyecto de exploración minera de sustancia no metálica<sup>29</sup> (roca fosfórica) denominado “*Proyecto Fosfatos Mantaro*”, que contemplaba la ejecución de 105 plataformas para perforación diamantina y 19 trincheras de muestreo geológico en un polígono cerrado de 271 Ha, el cual se ubica en el distrito de Orcotuna - Concepción- Junín, en los predios de las comunidades campesinas de Vicso y Cocha.<sup>30</sup>

El 18 de febrero del 2011, se convoca a una reunión en la Comunidad Campesina de Aco, con el fin de tratar acerca del “*Proyecto Fosfatos Mantaro*” desarrollado por la minera, en la cual participaron representantes del Gobierno Regional de Junín, la Defensoría del Pueblo, Dirección Regional de Minería- Junín, Ministerio de Energía y Minas, la alcaldesa de Aco, comuneros, empresa minera y población en general. <sup>31</sup> En dicha asamblea, la mayoría de los

---

<sup>28</sup> Las empresas mineras que desean iniciar un nuevo proyecto minero, deberán previamente elaborar un estudio de factibilidad siendo además imprescindible de acuerdo a ley efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA) sobre todas las actividades a desarrollar durante la vida y abandono del proyecto. Las empresas extranjeras usualmente las entidades financieras Internacionales exigen un exhaustivo EIA como garantía de una adecuada operación. Inicialmente, las actividades de exploración minera quedaron fuera del ámbito de regulación del EIA. Posteriormente, en 1998, mediante Decreto Supremo 038-98-PCM se estableció que dichas actividades también se sujetaban a la presentación de una Evaluación Ambiental, una figura muy similar al EIA, con la diferencia de que en su reglamentación se excluyó el tema de la audiencia pública en la fase de revisión por la autoridad. Con posterioridad, con el Decreto supremo 020-2008-EM, se planteó un nuevo régimen con respecto a las actividades de exploración minera. Estas se clasifican en dos categorías dependiendo del número de plataformas de perforación, del área efectivamente disturbada y de la longitud de los túneles a construir. Según la categoría, se presenta una DIA para la categoría I o un EIA-sd para la categoría II. Sociedad Peruana De Derecho Ambiental. Consultado el 1-7-14. Disponible en <http://www.spda.org.pe/>

<sup>29</sup> Ausenco Vector, Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado, Op. Cit. pág. 1

<sup>30</sup> Ausenco Vector, Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado, Op. Cit. pág. 5

<sup>31</sup> Mantaro Perú S.A.C. Proyecto Fosfatos Mantaro, Boletín informativo, febrero 2011, pág. 1

comuneros de la comunidad campesina se negaron al ingreso y permanencia de la empresa minera.<sup>32</sup>

#### **1.1.1.4.- LOS PRIMEROS ESTALLIDOS DEL CONFLICTO.**

Se realizan denuncias por maltratos y hostilidad contra autoridades y pobladores del distrito de Aco ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación a cargo de la Sra. Cidonia Inga Orihuela los días 03, 22 y 23 de febrero del 2011, según anexos 8,9 y 10.

#### **1.1.1.5.- LA CRISIS**

El 18 de marzo del 2011, los comuneros de la Comunidad Campesina de Aco, las autoridades municipales, juez de paz, el presidente del Frente de defensa de los intereses de Aco y población en general; se oponen a las actividades de exploración minera por parte de la minera Mantaro Perú S.A.C, en los predios de la Comunidad Campesina de Aco.<sup>33</sup> Entregan al Arzobispado de la Arquidiócesis de Huancayo, un expediente con el tenor de *“Informamos sobre contaminación ambiental del proyecto Fosfatos Mantaro de la empresa Mantaro Perú S.A.C. y solicitamos su solidaridad a nuestro reclamo”* conteniendo: a) copias del DNI de las autoridades, dirigentes comunales y pobladores del distrito de Aco que se oponen a las actividades de exploración de la minera, b) copia de memorial sobre opiniones y acuerdos de las autoridades dirigentes comunales y pobladores del distrito de Aco sobre la presencia de la minera, c) copias de denuncias sobre actos de hostilidad y amedrentamiento

---

<sup>32</sup> Comunidad Campesina de Aco, Informe sobre contaminación ambiental del proyecto Fosfatos Mantaro de la empresa Mantaro Perú S.A.C. Aco, marzo 2011. pág. 9.

<sup>33</sup> GEA- DES Ingenieros S.A.C, Op. Cit., págs. 1-2

contra las autoridades, dirigentes y pobladores del distrito de Aco por parte de la minera, d) Copia de informe técnico respecto a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera “fosfatos Mantaro”.<sup>34</sup>

Frente a estos desbordes de violencia,<sup>35</sup> y en vista a promover un mejor equilibrio de poder entre las partes y propiciar las condiciones de un diálogo más equilibrado, la Pastoral Social de Dignidad Humana (PASSDIH), institución del Arzobispado de Huancayo ( en la cual labore en el cargo de asesor jurídico en el área de ecología), toma la iniciativa de “acompañar” a la Comunidad Campesina de Aco, en la defensa de los derechos humanos, la resolución de conflictos, el derecho ambiental y el desarrollo económico local, para constituir un grupo de apoyo técnico/legal a la población.

#### **1.1.1.6.- LA BÚSQUEDA DE UNA SALIDA PACÍFICA AL CONFLICTO**

El 31 de marzo del 2011, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aco, el Presidente de la Comunidad Campesina de Aco, la Gobernadora del distrito de Aco, representantes del Ministerio de Energía y Minas, Unidad de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Junín y el OEFA - MINAM, sostuvieron una reunión con la finalidad de coordinar acciones de trabajo a efectos de atender y viabilizar una solución al conflicto socio-ambiental<sup>36</sup> <sup>37</sup> suscitado entre la

---

<sup>34</sup> Comunidad Campesina de Aco, Informe sobre contaminación ambiental... Op. Cit. págs. 1-3.

<sup>35</sup> Anexos N° 8 al N° 13.

<sup>36</sup> Defensoría del pueblo. Adjuntía para la prevención de conflictos sociales y la gobernabilidad, conflictos sociales Consultado el 21-4-13. Disponible en <http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/conflictosactivos.php?it=12>

<sup>37</sup> Zamudio Teodora, Conflicto socio ambiental y estrategias de manejo, (ensayos en internet) mayo 2004, acceso 5-12-14, <http://www.bioetica.org>, disponible en [http://www.bioetica.org/cuadernos/bibliografia/quintana.htm#\\_Toc217542734](http://www.bioetica.org/cuadernos/bibliografia/quintana.htm#_Toc217542734) . Los conflictos más que de orden solamente ambiental, referidos a los problemas de afectación sobre los recursos naturales, son de orden socio-ambiental porque se presentan relaciones de choque y confrontación por las dificultades en la interacción social, la falta de diálogo, la escasa participación de la población local en la decisiones públicas, es decir el conflicto es de orden más social y político que exclusivamente técnico.



Comunidad Campesina Aco y la minera Mantaro Perú S.A.C , según Informe de la Defensoría del Pueblo.<sup>38</sup>

#### **1.1.1.7.- EL TRAMO FINAL: EL RECHAZO**

Según noticia del Diario La República de fecha 26 de agosto de 2011<sup>39</sup> se informa sobre una *“marcha de protesta de comuneros desde Aco hasta las instalaciones del Gobierno Regional - Huancayo”*, la cual se constata por un video<sup>40</sup>. También según noticia del 20 de setiembre del 2011<sup>41</sup>: *“la empresa Minera Mantaro Perú S.A.C planea construir una planta de procesado de roca fosfórica en Junín a partir del 2015, con una inversión de US\$ 850 millones, la producción duraría 20 años”*

A consecuencia del conflicto social, la empresa minera Mantaro Perú S.A.C publica en la página web de su principal accionista:

*“Dada la continua incertidumbre causada por el descontento social actual y las tensiones políticas relacionadas con muchos proyectos mineros en Perú y los saldos de caja actuales de la compañía, la Compañía decidió retrasar el trabajo en el Proyecto del Mantaro”*.<sup>42</sup>

La empresa minera no culminó su campaña de exploración por motivo de las protestas, marchas y ataques a los bienes de la empresa.

---

<sup>38</sup> Anexo N° 20

<sup>39</sup> Diario La República, marchan contra concesión minera en Concepción, 26-08-11, noticias región centro, acceso 16-11-14, disponible en <http://www.larepublica.pe/26-08-2011/marchan-contra-la-concesion-minera-en-concepcion>

<sup>40</sup> Mantaro revive, Manifestación de comunidades campesinas - Mantaro Perú S.A.C, Huancayo, 2011- Consultado el 21-04-12. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=0xiu6Fquc3U>

<sup>41</sup> Huanachín O, Wilfredo, Reservas de fosfatos en Mantaro superan a Bayóvar, Mining Press (revista en internet), 20-09-2011 (acceso 16-11-14) Disponible en : <http://www.miningpress.com.pe/nota/112875/reservas-de-fosfatos-en-mantaro-superan-a-bayovar>

<sup>42</sup> Stonegateagricom.com (internet) Toronto: Stone Gate Agricom 2015 (actualizado 27 -01-15; citado 07-02-15). Disponible en <http://www.stonegateagricom.com/s/Mantaro.asp>

El 13 de abril del 2012, mediante el Oficio N° 737- 2011-2012-DGOS/CR la congresista Gladys Oseda Soto, informa al entonces presidente del Congreso de la República, Dr. Daniel Abugattas Majluf, mediante el “*informe de labor descentralizada*” comunicando que el 27 de marzo del 2012, visitó el centro poblado de Vicso y el distrito de Aco – Concepción – Junín, comunicando que en sus respectivas plazas de armas, realizó audiencias públicas, en la que participaron el alcalde, el presidente de la Comunidad Campesina, comuneros y población en general. El informe congresal dice:

*“Habiendo tomado conocimiento in situ de la problemática socio ambiental generada por la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. y tomando constancia que **la población de Aco y Vicso mayoritariamente manifiestan su rechazo a la presencia de la empresa minera en la zona**”<sup>43</sup> (el resaltado es nuestro)*

Actualmente (setiembre 2015) según INGEMMET, la minera Mantaro Perú S.A.C aún posee y paga los derechos de vigencia de sus concesiones mineras en la Comunidad Campesina de Aco.

### **1.1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL**

¿La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto socio-ambiental, entre los años 2008 – 2013?

### **1.1.3.- FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS.**

1.- ¿La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto social entre los años 2008 – 2013?

---

<sup>43</sup> Congreso de la República, Oficio N° 737- 2011-2012-DGOS/CR, págs.13-16.

2.- ¿La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto ambiental entre los años 2008 – 2013?

### **1.1.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **1.1.3.1.- JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.**

Se redactó un marco teórico sobre la relación del Derecho como ciencia y los conflictos sociales; concibiendo al Derecho como agente causal de tales hechos sociales, esto supone examinar al Derecho envuelto en el proceso social en el cual es efecto de una coyuntura y a su vez precipita, consolida o permite otras,<sup>44</sup> llenando un vacío en el análisis de este tipo de fenómenos sociales desde la perspectiva del Derecho como ciencia social; la investigación se complementa con otras investigaciones sobre el mismo tema desde otras ciencias como la sociología, la ingeniería de minas, la antropología, la ciencia política, etc. y será el inicio de nuevas ideas, hipótesis y recomendaciones que coadyuvaran a futuras investigaciones.

#### **1.1.3.2.- JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.**

Se propone modificación y creación de normas jurídicas que ayuden a regular el fenómeno social de forma más eficaz, con el fin de prevenir conflictos socio-ambientales en futuros proyectos mineros; las recomendaciones y/o resultados finales del trabajo serán de aplicación práctica, por otro lado el aporte a la solución de este problema contribuirá al avance del conocimiento del Derecho en su relación con los conflictos sociales y los derechos humanos.

---

<sup>44</sup> Pasará, Luis, Derecho y sociedad en el Perú, Ediciones El Virrey, Lima 1988, pág.31.

### **1.1.3.3.- JUSTIFICACIÓN SOCIAL.**

El derecho busca la paz social, entre la población de Aco, Concepción-Junín, la empresa minera Mantaro Perú S.A.C y el Estado, siendo la población los directamente beneficiados con la solución del problema planteado, lográndose un futuro desarrollo sustentable de la Comunidad Campesina, la provincia, la región y el país. Como otro objetivo, se logrará un clima de paz social base fundamental para el bienestar social y económico, se replicara los avances logrados en la solución del problema a nivel nacional ya que los conflictos medio ambientales son recurrentes en el país.

### **1.1.4.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La delimitación temporal de la investigación es entre los años 2008-2013; la delimitación espacial son en los predios de la Comunidad Campesina de Aco y el distrito de Aco- Concepción- Junín; la delimitación del elemento circunstancial es el conflicto socio ambiental entre la Comunidad Campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C.

## **1.2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1.- OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto socio-ambiental, entre los años 2008 – 2013.

### **1.2.2.- OBJETIVO ESPECÍFICOS**

1.- Determinar si la actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto social entre los años 2008 – 2013.

2.- Determinar si la actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto ambiental entre los años 2008 – 2013.

### **1.3.- HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1.- HIPÓTESIS**

##### **1.3.1.1.- HIPÓTESIS GENERAL**

La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto socio-ambiental, entre los años 2008 – 2013.

##### **1.3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

1.- La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto social entre los años 2008 – 2013.

2.- La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto ambiental entre los años 2008 – 2013.

#### **1.3.2.- VARIABLES**

##### **A.- IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.**

##### **A.1.- VARIABLES DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

###### *VARIABLE INDEPENDIENTE*

X1 = La actividad de exploración minera de fosfatos.

### Definición conceptual.

La actividad de exploración de fosfatos, es una actividad conducente a demostrar las dimensiones, posición, características, mineralógicas reservas y valores de los yacimientos de fosfatos.

### Definición operacional

X.1= Incumplimiento de la Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

X.2= Incumplimiento del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (D.S. N° 020-2008–EM.)

X.3= Incumplimiento de las normas legales referentes a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) agua, suelo, aire.

X.4= Incumplimiento de las normas legales referentes a los Límites Máximos Permisibles (LMP) Minería.

### VARIABLE DEPENDIENTE.

Y = Conflicto socio-ambiental

### Definición conceptual

Los conflictos socio ambientales pueden ser visualizados como una serie de acontecimientos organizados alrededor de las diferencias construidas entre los actores locales y las empresas mineras, sus posiciones y acciones emprendidas por ambos tipos de agentes a lo largo del tiempo. Estas diferencias de posiciones y/o objetivos de los diversos actores, que constituyen la situación

de conflicto, generan tensiones o fricciones permanentes que eventualmente desembocan en protestas y en acciones de enfrentamiento entre ellos, lo que configura un escenario que desborda la tensión hacia acciones que exigen la atención de agencias encargadas de resolución de conflictos, del Estado para la recuperación del “orden público” y de una serie de agencias externas que intervienen a favor de algunas de las partes.<sup>45</sup>

#### Definición operacional

Y.1= Número de denuncias de comuneros de la comunidad campesina de Aco contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. en el Juzgado de Paz del Distrito de Aco, entre los años 2008-2013.

Y.2= Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo.

Y.3= Número de reportajes, columnas periodísticas, etc. sobre el conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C.

Y.4= Entrevistas.

#### **B.- PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

Es un proceso que se inició con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores. El proceso obliga a realizar una definición conceptual de la variables para romper el concepto difuso que ella engloba y así darle sentido concreto dentro de la investigación, luego en función de ello se procede a realizar la definición operacional de la misma para identificar los indicadores que permitirán realizar

---

<sup>45</sup> Tanaka Martín, Minería y conflicto social, Revista Economía y Sociedad N° 65, CIES, Instituto de estudios peruanos, 2007, Lima, págs. 8-9.

su medición de forma empírica y cuantitativa, al igual que cualitativamente llegado el caso.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

La minería es la única actividad presente en las zonas más recónditas del Perú, ahí donde normalmente no llegan otras actividades económicas, generando la real descentralización de nuestro país.

**Roque Benavides.**  
**Gerente General de Minas Buenaventura.**

#### **2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se inició el año 2012 con motivo de la presentación de un proyecto de tesis en el curso “Proyecto de Tesis” perteneciente al XI y XII ciclo de estudios de pregrado en la Facultad de Derecho Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, cuyo catedrático fue el Dr. Percy Colonio Sobrevilla, obteniendo notas de 18 y 19 respectivamente, motivo por el cual incentivo a concluir el proyecto en una tesis; posteriormente gracias al proyecto de tesis, empecé a laborar el año 2013 en la Pastoral Social de Dignidad Humana del Arzobispado de Huancayo (PASSDIH), en el puesto de asesor jurídico en la comisión de ecología, organización que estuvo “acompañando” a la Comunidad Campesina de Aco en el proceso del conflicto socio-ambiental en estudio.

El objetivo principal de mi función en la Pastoral Social de Dignidad Humana del Arzobispado de Huancayo, fue contribuir al fortalecimiento y

desarrollo institucional de las organizaciones comunales con influencia minera a través de un mayor conocimiento de sus derechos ambientales, Derechos Humanos y Constitucionales. Trabajamos con las Comunidades Campesinas de Aco (Concepción), Vicso (Orcotuna- Concepción), Arramachay y Cruzpampa (Sincos- Jauja) las cuales son parte de la zona de influencia del proyecto de exploración de la minera Mantaro Perú S.A.C; y con las Comunidades Campesinas de Apata (Jauja), Pachachaca (La Oroya-Yauli) y Huari (La Oroya - Yauli).

## **2.2.- MARCO HISTÓRICO**

### **2.2.1.- COMUNIDAD CAMPESINA**

Las comunidades campesinas como nos recuerda el gran historiador Jorge Basadre son forma organizativa propia del derecho andino.<sup>46</sup>

Gilberto Cabello Vargas en su ensayo titulado “La Autonomía de las comunidades indígenas”,<sup>47</sup> dice:

Durante el periodo colonial, con el proceso de reducción de los indios, las poblaciones originales de los indígenas rurales, los ayllus, fueron reducidos a pueblos pequeños a fin de facilitar la labor de evangelización. En este proceso, la corona otorgaba las tierras a las comunidades, disponiendo dos formas de explotación de la tierra: una de manera colectiva, cuyo producto servía para el pago de los tributos a la corona; y el resto de tierras de forma individual por los campesinos para su propia manutención.

---

<sup>46</sup> Basadre, Jorge. Historia del Derecho peruano. Editorial San Marcos. Lima, 1997, pag.75.

<sup>47</sup> Monografias.com (internet) Lima: (citado 25-04-16). Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos82/autonomia-comunidades-indigenas/autonomia-comunidades-indigenas.shtml>

A inicios del siglo XIX, desde la independencia de Perú, se pretendió eliminar a las comunidades, pues éstas eran consideradas rezagos coloniales que impedían el desarrollo de la población indígena. Bolívar, inspirado en los principios liberales de la revolución francesa, pretendió dar solución al problema de la tierra, estableciendo la parcelación de las Comunidades de Indígenas en favor de la propiedad individual. Este decreto no tuvo los resultados esperados, pues fueron unos pocos (caciques y recaudadores) los que sacaron provecho de la situación, en perjuicio de las Comunidades de Indígenas existentes, quienes empezaron a ser despojadas de sus tierras. La realidad en el inicio de este siglo fue que la gran mayoría de la propiedad agraria perteneció a los hacendados (situación que continuó hasta la reforma agraria).

Con la Constitución de 1920, el Estado peruano va a reconocer la existencia de las comunidades indígenas. De esta forma se pasa de una política de ignorancia y desintegración de las comunidades de indígenas, a una de protección y tutela con la que se va a pretender incorporar a las Comunidades al ordenamiento jurídico nacional. Siguiendo el camino iniciado por la Constitución de 1920, la Constitución de 1933 va a reiterar la existencia legal de las Comunidades de Indígenas, pero irá más allá otorgándoles personería jurídica.

En 1960 fue propuesta la primera ley de Reforma Agraria y en 1962 se dieron los primeros Decretos Supremos y se promulgaron las primeras leyes relativas a la reforma agraria. En 1969, el presidente Velasco inició la reforma agraria, periodo en el cual la mayoría de las haciendas se convirtieron en Cooperativas Agrarias y algunas se convirtieron en Asociaciones de Productores, Grupos Campesinos y Comunidades Campesinas. El Decreto Ley 17716 y el Estatuto de Comunidades Campesinas trataron de modificar la estructura comunal

adecuándose al modelo cooperativo. Las políticas oficiales desconocieron las características sociales y culturales autónomas de las comunidades.

La Constitución de 1979, la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 y la Ley de Deslinde y Titulación de Territorio Comunal N° 24657 (ambas 1987), regularon el saneamiento legal de las comunidades y, además, las funciones, derechos y obligaciones.

La desactivación gradual de la reforma agraria empezó a partir de 1982, durante el gobierno del presidente Fernando Belaunde , y se ha incrementado desde la promulgación de la Constitución de 1993, la cual regula las comunidades campesinas mediante el:

## *CAPÍTULO VI*

### *DEL RÉGIMEN AGRARIO Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS*

*Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.*

*Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.*

*El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.*

La Ley General de Comunidades Campesinas. Ley N° 24656, les reconoce existencia legal y personería jurídica, concordando con los artículos 134°, 135° y 136° del Código Civil 1984.

*CODIGÓ CIVIL*

*SECCIÓN CUARTA*

*Comunidades Campesinas y Nativas*

*TITULO UNICO*

*Disposiciones Generales*

*Noción y fines de las Comunidades Campesinas y Nativas*

*Artículo N° 134*

*Las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral. Están reguladas por legislación especial.*

En el artículo 134° del Código Civil, la existencia de comunidades, ya sea campesinas o nativas, son una forma tradicional en que se ha organizado un importante sector de la población andina, el actuar de éstas no está en función del interés público sino del de sus integrantes. El artículo señala que el fin de las comunidades es el mejor aprovechamiento de su patrimonio para el beneficio general y equitativo de los comuneros.

La tierra es el capital más valioso de la comunidad campesina, según el artículo 136° del Código Civil, son inalienables, imprescriptibles e inembargables,

salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad. Su reconocimiento surge por la constatación en la realidad de la existencia de organizaciones de personas naturales alrededor de un patrimonio, el cual explotan para su beneficio.

Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, la Ley General de Comunidades Campesinas. Ley N° 24656 les reconoce existencia legal y personería jurídica.

La comunidad campesina de Aco, fue inscrita el 13 de mayo del 2008, en los Registros Públicos - SUNARP- Huancayo con título N° 2008-000127.

### **2.2.2. LA CONCESIÓN MINERA – MARCO HISTÓRICO**

Humberto Martínez Aponte dice sobre la concesión minera:

En tiempos del Derecho Romano Clásico, se admitía la constitución de derechos de explotación (concesión) minera por el Estado en terrenos públicos, en los terrenos privados dicha explotación debía hacerla el propietario del suelo o quien éste autorizará. Es decir, el dueño del terreno superficial, lo era también del mineral del suelo y subsuelo, principio que sostiene el dominio fundiario o de accesión. En el régimen Tardo Romano, que se había nutrido del desarrollo del Derecho Romano Provincial, en el año 320 D.C. (Constitución de Constantinus), ya se permite al particular extraer sustancias minerales de terreno ajeno, con lo

que va desapareciendo el concepto clásico que reunía en el dueño del terreno el derecho exclusivo a la propiedad de los minerales<sup>48</sup>.

El Derecho Castellano en el año 1138, mediante disposición de Alfonso VII en la Corte de Nájera decía:

*“Todas las minas de oro, é de plata, é de plomo, é de otra guisa cualquier que minera sea en el Señorío del Rey, ninguno non sea osado de labrar en ella sin mandato del Rey.”<sup>49</sup>*

En el desarrollo del Derecho Medieval Castellano constan las siguientes leyes:

- a.- Las Siete Partidas (1263).
- b.- Las Ordenanzas de Birviesca (1387).
- c.- Las Ordenanzas Antiguas (1559).
- d.- Pragmática de Madrid (1563).
- c.- Las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno (1584).

Aparece el derecho indiano con las Ordenanzas para el virreinato del Perú de Pedro de La Gasca (1550)<sup>50</sup> luego Las Ordenanzas de Toledo (1574) las cuales dicen:

*“Por cuanto todos los minerales son propios de S.M. y derechos realengos por leyes y costumbres, y así los da y concede a los vasallos y súbditos donde quiera que los descubrieren y hallaren, para que sean ricos y aprovechados, dándoles leyes y ordenanzas, para que gocen de ellos y los labren (...) y*

---

<sup>48</sup> Martínez Aponte, Humberto. Revista Advocatus No. 21. La Concesión Minera, derecho a la explotación de los recursos de la Nación. Universidad de Lima, Lima, 2010, s/ pág.

<sup>49</sup> Disposición de Alfonso VII, citado por Vergara Blanco, Alejandro, Principios y Sistemas del Derecho Minero, Chile, 1992, pág. 131.

<sup>50</sup> Fisher John, Minas y mineros en el Perú colonial 1776-1824, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1977, pág.50.

*porque algunas personas, así encomenderos, como caciques y principales y otros que poseen heredades y estancias, impiden que en sus tierras no les puedan entrar a buscar y descubrir, y así están ocultos y sin que de ellos reciba la república la utilidad para que fueron criados. Ordeno y Mando, que de aquí adelante ninguno de los susodichos impida, ni haga resistencia a todos los que quisieren hacer los dichos descubrimientos, de cualquier estado o condición que sean, sino que libremente los dejen dar catas, y buscar minas y metales.” (De los descubridores, registros y estacas, Ord. I)*

*“La razón porque S.M. concede los minerales a las personas que los descubren, y manifiestan, siendo suyos y pertenecientes a su real patrimonio, es porque los labren y beneficien, y sus súbditos y vasallos sean ricos y aprovechados, y de lo que de ellos resultare, se le paguen sus quintos y derechos.” (De los despoblados, ord. I)<sup>51</sup>*

En las Ordenanzas de Minería de 1783, aplicables en el Perú en 1785, se aprecia las siguientes disposiciones:

*Art. 1º.- Las minas son propias de mi Real Corona, así por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la ley IV, título XIII, libro VI, de la Nueva Recopilación.*

*Art. 2º.- Sin separarlos de mi Real Patrimonio, las concedo a mis Vasallos en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o manda, ó de cualquier otra manera enajenar (sic) el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean, y en personas que puedan adquirirlo.*

---

<sup>51</sup> Martínez Aponte, Humberto. Revista Advocatus No. 21. Op. Cit. s/ pág.



Las referidas ordenanzas, con sus modificaciones y agregados, continuaron vigentes hasta el año 1900, en base a lo dispuesto en el Reglamento Provisional del 12 de febrero y 8 de octubre de 1821.<sup>52</sup> En el Código Civil de 1852, el concepto de separación del fundo y yacimiento minero como bienes independientes, presente en las Ordenanzas, continuó vigente. El Código de Minería de 1901 recoge la actualización de los conceptos de separación del yacimiento minero de la propiedad superficial:

*Artículo. 4º.- La propiedad de las minas es separada y distinta de la del terreno fundo superficial; y el dominio, posesión, uso y goce de ella son transferibles, con arreglo a las leyes comunes y a las disposiciones especiales de este Código.*

*Artículo 5º.- La propiedad minera legalmente adquirida es irrevocable y perpetua, como la propiedad común; y la única causa especial de caducidad es la falta de pago del impuesto de que trata el artículo 28º de esta ley.*

La Constitución de 1920, por primera vez reivindica expresamente el dominio de los yacimientos minerales para el Estado en una norma constitucional:

*Artículo 42.- La propiedad minera en toda su amplitud pertenece al Estado. Sólo podrá concederse la posesión o el usufructo en la forma y bajo las condiciones que las leyes dispongan.*

También la Constitución de 1933 precisa:

---

<sup>52</sup> Reglamento Provisional - 12 Febrero 1821

18.- Todas las leyes, ordenanzas y reglamentos que no estén en oposición con los principios de libertad é independencia proclamados, con los decretos expedidos desde el 8 de Setiembre anterior, y con lo establecido en el presente, quedan en su fuerza y vigor, mientras no sean derogados, ó abrogados por autoridad competente.

Estatuto Provisional: 8 Octubre 1821

Sección Última

Art. 1.- Quedan en su fuerza y vigor todas las leyes que regían en el gobierno antiguo, siempre que no estén en oposición con la independencia del país, con las formas adoptadas por este estatuto, y con los decretos ó declaraciones que se expidan por el actual gobierno.

*Artículo 37.- Las minas, tierras, bosques, aguas y, en general todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado, o de su concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares.*

El Código Civil de 1936, concordante con la Constitución de 1933, reiteró el dominio del Estado sobre ciertos bienes, entre ellos los yacimientos minerales, excluyendo consiguientemente de la propiedad común a los yacimientos minerales:

*Artículo 822.- Son del Estado:*

*(...)*

*4.- Las tierras públicas, entendiéndose por tales las que no han tenido dueño y las que han sido abandonadas por el dueño que tuvieron; las minas y los bosques y demás fuentes naturales de riqueza, antes de su concesión; los ríos y demás aguas corrientes y los lagos, así como sus respectivos cauces y álveos;*

*Artículo 854.- La propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho.*

*La regla de este artículo comprende la propiedad de lo que se encuentra bajo el suelo, excepto las minas y las aguas, que están regidas por leyes especiales.*

El Código de Minería de 1950 agrega a los conceptos sobre dominio del Estado y yacimientos minerales, una distinción muy precisa entre suelo y yacimiento:

*Artículo 1º.- Las sustancias minerales de toda naturaleza que se encuentren en el suelo y en el subsuelo del territorio nacional, son bienes de propiedad*

*del Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. Todo lo relativo a su explotación por los concesionarios es de utilidad pública y se regirá por las disposiciones de este Código.*

*Artículo 7º.- La mina es un inmueble distinto y separado del terreno superficial en que está ubicada, aunque su concesionario sea también el propietario del suelo.*

El dominio del Estado sobre los recursos mineros coincidió con los principios estatistas del Gobierno Revolucionario iniciado en 1968 y la Ley General de Minería de 1971, Decreto Ley N° 18880 que precisaba:

*II.- Son bienes de propiedad del Estado, inalienables e imprescriptibles, los yacimientos minerales, cualquiera que sea la naturaleza de las sustancias que contengan.*

*Artículo 8º.- La concesión minera es un inmueble distinto y separado de la superficie en donde esté ubicada. (...) Por la concesión se otorga al titular un derecho real.*

La Constitución de 1979 recogió el concepto de dominio del Estado sobre los yacimientos minerales:

*Art. 118.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.*

*Los minerales, tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización por éste y de su otorgamiento a los particulares.*

La Ley General de Minería de 1981- DL 109, retomó la redacción utilizada en la Constitución de 1933.

*II. Todos los recursos minerales, incluso los geotérmicos, pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescindible.*

*Artículo 15.- La concesión minera es un inmueble distinto y separado de la superficie donde está ubicada. (...)*

*Artículo 17º.- La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. (...)*

El Código Civil de 1984 considera a los yacimientos minerales y a las concesiones mineras como inmuebles, y al igual que en el Código anterior, expresamente excluye de la propiedad predial común a los yacimientos minerales:

*Artículo 885.- Son inmuebles:*

*(...)*

*3. Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.*

*Artículo 954.- La propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho.*

*La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.*

El Texto único ordenado de la ley general de minería (Decreto legislativo N° 708 y artículos no derogados del Decreto Legislativo N° 109, aprobado por el D.S. N° 019-92.EM) dice:

*Título Preliminar*

*II.- Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.*

*El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.*

*El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.*

*Artículo 7º.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones*

La Constitución Política del Perú de 1993, insistió en que el dominio reside en la Nación: El artículo 66º primer párrafo nos dice: “*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano<sup>53 54</sup> en su aprovechamiento*”. Dentro de los recursos naturales<sup>55</sup> no renovables<sup>56</sup>, se encuentran los minerales metálicos (oro, plata, etc.) y los no

---

<sup>53</sup> Ley N° 26821. Ley orgánica de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Art. 6º.- El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

<sup>54</sup> Gaceta Jurídica, Constitución Política comentada, Tomo 1, Lima, pág.894. El atributo de soberanía no es sinónimo de pertenencia o propiedad alguna por parte del Estado, sino más bien de un ejercicio de autoridad sobre los recursos naturales de la Nación.

<sup>55</sup> Organización de Naciones Unidas. Recursos naturales de los países en desarrollo. investigación, explotación y utilización racional, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 1970, pág. 5. El concepto de recursos naturales se resume claramente como todo “aquello que el hombre encuentra en su medio ambiente natural y que puede explotar de alguna manera en su propio beneficio”.

<sup>56</sup> Gaceta Jurídica, Constitución Política comentada, Op. Cit., pág. 894. Los recursos no renovables o agotables son aquellos cuya primera explotación ocasiona el agotamiento del recurso, llevando a la extinción de la fuente productora, ya que no tienen capacidad alguna para reproducirse.

metálicos (roca fosfórica, carbón, etc.); El segundo párrafo nos recuerda que: *“por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión<sup>57</sup> otorga a su titular un derecho real<sup>58</sup>, sujeto a dicha norma legal”*. Entonces el Estado otorga a los particulares, llamase empresa minera Mantaro Perú S.A.C. mediante la concesión, derechos para que puedan realizar actividades mineras (exploración, explotación, beneficio, etc.) tendientes al uso y aprovechamiento de los recursos naturales (llámese recursos mineros no metálicos como la “roca fosfórica”). La Constitución Comentada de Gaceta Jurídica al respecto dice:

*“con relación a la concesión, nuestra Constitución hace referencia expresa a este título, señalando que este le confiere a su titular un derecho real sujeto a lo que disponga la ley orgánica que determine las condiciones de su otorgamiento a particulares (...) se entiende que esta otorga a su titular el*

---

<sup>57</sup> Gaceta Jurídica, Constitución Política comentada, Op. Cit., pág.895-896. La concesión es una institución general de Derecho Público mediante la cual el Estado, a su discreción, otorga a los particulares determinados derechos, para que puedan ejercer ciertas actividades tendientes al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo cumplimiento de trámites y procedimientos preestablecidos y sujetándose a la observación de ciertas reglas y al cumplimiento de condiciones resolutorias, tendientes a la conservación y preservación de los recursos naturales y a impedir la desnaturalización de su destino y del fin que determinó su afectación. (...) en cuanto a la naturaleza jurídica de las concesiones estatales, (...) que estas constituyen autorizaciones administrativas destinadas a conceder a un particular la potestad de desarrollar una determinada actividad en la que se encuentra involucrado el aprovechamiento de un recurso natural. (...) El artículo 23° de la Ley orgánica de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece que la concesión es aprobada por leyes especiales y otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.

El Tribunal Constitucional también se pronunció sobre la naturaleza jurídica de la concesión en el Expediente. N° 0048-2004-AI/TC donde define acertadamente a la concesión minera como una especie de concesión de dominio público, y que tiene la naturaleza jurídica de un acto administrativo estable e irrevocable (Fundamentos jurídicos 99 a 111). Gaceta Jurídica, Constitución Política comentada, tomo 1, Lima, pág.896

<sup>58</sup> Gaceta Jurídica. Constitución Política comentada. Op. Cit. pág.896. En cuanto a la naturaleza jurídica de las concesiones, se entiende que esta otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse, configurándose con ello un derecho real a favor del titular de la concesión.

Artículo 10°.- El otorgamiento del derecho a explotar constituye la concesión minera, derecho real que constituye la suma de atributos que la Ley confiere a esta clase de concesionarios. Texto único ordenado de la ley general de minería. D.S. No 014-92-EM

*derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse, configurándose con ello un derecho real a favor del titular de la concesión”.*<sup>59</sup>

El 26 de junio de 1997 se promulga La Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales N° 26821, que permitió introducir a la normativa minera, enunciados fundamentales que permiten explicar los conceptos de dominio del Estado sobre los yacimientos minerales. Se incorpora a la ley el concepto sobre el nacimiento de la propiedad privada de los minerales, haciendo coincidir ello con el momento de la extracción, acto mediante el cual los minerales extraídos sufren una doble transformación: por un lado, dejan de ser bienes inmuebles, como los que permanecen en el yacimiento, pasando a la condición de bienes muebles; y al mismo tiempo, nace el derecho de propiedad privada sobre esa porción de minerales desprendido del yacimiento, que en su condición de productos pasan a ser bienes muebles de propiedad del titular de la actividad minera, sujetos en adelante a las reglas de propiedad de estos bienes.

*Artículo 1.- Ámbito de aplicación*

*La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66° y 67° del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.*

---

<sup>59</sup> Gaceta Jurídica, Constitución Comentada, Op. Cit., pág.898.

*Artículo 4.- Alcance del dominio sobre los recursos naturales*

*Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.*

*Artículo 6º.- El Estado y los recursos naturales*

*El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.*

*Artículo 19.- Otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales*

*Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.*

## **2.3.- BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1.- CONCESIÓN MINERA**

#### **2.3.1.1.- CONCEPTO**

El artículo 23º de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Ley N° 26821 dice:



*Artículo 23.- La concesión*

*La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.*

*La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse.*

*Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.*

*Las concesiones son bienes incorporales registrables. Pueden ser objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, conforme a las leyes especiales. El tercero adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada. La concesión, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro respectivo.*

*Recursos naturales en tierras de las comunidades campesinas y nativas, debidamente tituladas*

*Artículo 18.- Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros.<sup>60</sup>*

---

<sup>60</sup> *Ibíd.*

La Constitución Comentada de Gaceta Jurídica dice sobre la concesión<sup>61</sup> :

*“...es una institución general de Derecho Público mediante la cual el Estado, a su discreción, otorga a los particulares determinados derechos, para que puedan ejercer ciertas actividades tendientes al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo cumplimiento de trámites y procedimientos preestablecidos y sujetándose a la observación de ciertas reglas y al cumplimiento de condiciones resolutivas, tendientes a la conservación y preservación de los recursos naturales y a impedir la desnaturalización de su destino y del fin que determinó su afectación”.*<sup>62</sup>

La concesión genera el derecho exclusivo al aprovechamiento de las sustancias minerales, derecho que no puede ser ejercido por el propietario del predio, porque éste nunca pudo haber considerado que su derecho de propiedad alcanzaba de alguna forma al yacimiento mineral. Este concepto se encuentra en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Decreto Supremo N° 014-92-EM.

*“los recursos minerales no se otorgan a nadie, pues pertenecen al dominio eminente del Estado, de ahí que son inalienables e imprescriptibles, lo que se otorga son derechos para ejercer actividades mineras sobre recursos minerales”.*<sup>63</sup>

El maestro Enrique Lastres<sup>64</sup> señala que:

---

<sup>61</sup> Los trámites ante el INGEMMET para la formulación de “petitorio minero” y concesión minera se encuentran en el Anexo N° 22 luego de cumplido este trámite se le otorgara la concesión de exploración mediante una resolución de la presidencia del INGEMMET.

<sup>62</sup> Gaceta Jurídica, Constitución Comentada, Op. Cit., págs. 894-895.

<sup>63</sup> Tomatis Chiappe C, El Estado en la Industria Minera, Revista de Derecho Minero, Lima, 1981, pág. 8.

<sup>64</sup> Lastres, Enrique cit. por Gaceta Jurídica, Constitución Comentada, Op. Cit., págs. 894-895.

*“Respecto a la forma como el Estado discierne los títulos a favor de los particulares para el aprovechamiento de los recursos naturales y establece los atributos inherentes a tales títulos, podemos encontrar toda una amplia gama, en la que coexisten el derecho de propiedad reconocido, por ejemplo, en el Código de Minería de 1900, o títulos tales como la concesión, la licencia, el permiso y la autorización. En cada una de estas gamas encontramos elementos diferenciables: así, los títulos pueden ser indefinidos o temporales, pueden provenir de actos administrativos o de contratos y pueden contener prestaciones y contraprestaciones diversas, según la legislación aplicable a cada recurso”.*

El Decreto legislativo N° 1010, decreto legislativo que sustituye artículos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, artículos 25°, 38°, 40°, 41° y 59°.

*“Artículo 38°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose por lo tanto que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales (...).”*

En conclusión de acuerdo con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la concesión minera<sup>65</sup> otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se

---

<sup>65</sup> Anexo N° 22.- Petitorio minero

encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida. Es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada. Puede tratarse de concesiones metálicas o no metálicas. La unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, determinada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Según el Artículo 11º del TUO de Ley General de Minería.

### **2.3.1.2.- CARACTERÍSTICAS**

- ✓ Legal.- La Ley fija las condiciones de su utilización y otorgamiento.
- ✓ Formal.- La ley establece el procedimiento, requisitos y como acto es reglado.
- ✓ Irrevocable.- En tanto el titular cumpla con las obligaciones: pago de derecho de vigencia y penalidad.
- ✓ Derecho real.- Otorga el uso, disfrute y propiedad del recurso mineral concedido cuando ya se ha extraído.
- ✓ Inmueble.- Distinto y separado del predio donde se ubica.
- ✓ Tiene unidad básica de medida.- Con una extensión mínima de 100 Has.

### **2.3.1.3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

2.3.1.3.1.-Derechos del Concesionario (Artículo. 37º TUO de la LGM):

- ✓ Uso minero gratuito de terrenos eriazos dentro y fuera de la concesión
- ✓ Solicitar servidumbres en terrenos de terceros
- ✓ Uso minero o servidumbre sobre terrenos de otras concesiones

- ✓ Solicitar la expropiación
- ✓ Utilización de aguas necesarias para el servicio doméstico del personal y para las operaciones de acuerdo a la legislación sobre la materia

#### 2.3.1.3.2.-Obligaciones de los titulares de la actividad minera (Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería).

- ✓ Realizar labores propias de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad con respeto a las normas de seguridad e higiene y ambientales (Art. 48º)
- ✓ Libre acceso a las autoridades para fiscalización (Art. 49º)
- ✓ Presentación anual de declaración jurada (DAC) (Art. 50º)
- ✓ Permitir prácticas pre profesionales de ingeniería, geología y química en la medida de lo posible (Art. 51º)
- ✓ Paralización de labores y devolución o indemnización de minerales en caso de invasión de concesión ajena o de labores en concesión vecina con autorización de la autoridad (Art. 53º y 55º)
- ✓ Obligación de pago de derecho de vigencia incluso en caso de controversia judicial (Art. 39º y 54º)

#### 2.3.1.4.- CONCESIONES DE MANTARO PERÚ S.A.C.

Según el cuadro N° 03 Mantaro Perú S.A.C tiene 37 concesiones.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Anexo N° 14.- Mapa de concesiones mineras de Mantaro Perú S.A.C.

**LAS CONCESIONES MINERAS DE MANTARO PERÚ S.A.C.** <sup>67</sup>

**CUADRO N° 03**

| <b>N°</b> | <b>NOMBRE</b> | <b>STATUS</b> | <b>N° DE<br/>REGISTRO<br/>EN<br/>INGEMMET</b> | <b>EXTENSIÓN<br/>Hectáreas<br/>(ha)</b> |
|-----------|---------------|---------------|---|---|
| 1         | Philip        | Concesión     | 010163004                                     | 1000                                    |
| 2         | Quicha Chico  | Concesión     | 010590607                                     | 1000                                    |
| 3         | Mesa corral   | Concesión     | 010590507                                     | 700                                     |
| 4         | Mesa corral 2 | Concesión     | 010590707                                     | 200                                     |
| 5         | Mesa corral 3 | Concesión     | 010590607A                                    | 300                                     |
| 6         | Mantaro 1     | Concesión     | 010335708                                     | 400                                     |
| 7         | Mantaro 2     | Concesión     | 010335308                                     | 200                                     |
| 8         | Mantaro 3     | Concesión     | 010335508                                     | 100                                     |
| 9         | Mantaro 4     | Concesión     | 010335108                                     | 200                                     |
| 10        | Mantaro 5     | Concesión     | 010335608                                     | 100                                     |
| 11        | Mantaro 6     | Concesión     | 010334808                                     | 100                                     |
| 12        | Mantaro 7     | Concesión     | 010335008                                     | 100                                     |
| 13        | Mantaro 8     | Concesión     | 010335408                                     | 100                                     |
| 14        | Mantaro 9     | Concesión     | 010334908                                     | 100                                     |
| 15        | Mantaro 10    | Concesión     | 010335208                                     | 200                                     |
| 16        | Loma quinta   | Concesión     | 010153108                                     | 400                                     |

<sup>67</sup> Stonegate Agricom, Technical report, Mantaro Phosphate Deposit, 2010, pág. 26.

|    |                      |           |           |           |
|----|----------------------|-----------|-----------|-----------|
| 17 | Lago humoso          | Concesión | 010152808 | 100       |
| 18 | Pardubice            | Concesión | 010153608 | 100       |
| 19 | William primero      | Concesión | 010153208 | 700       |
| 20 | Loma Antoya          | Concesión | 010153008 | 400       |
| 21 | Bellis               | Concesión | 010152908 | 100       |
| 22 | Puerta de piedras    | Concesión | 010011309 | 1000      |
| 23 | Puerta de piedras 2  | Concesión | 010018009 | 500       |
| 24 | Puerta de piedras 3  | Concesión | 010018109 | 600       |
| 25 | Puerta de piedras 4  | Concesión | 010018209 | 700       |
| 26 | Puerta de piedras 5  | Concesión | 010045909 | 900       |
| 27 | Puerta de piedras 6  | Concesión | 010046009 | 600       |
| 28 | Puerta de piedras 7  | Concesión | 010046209 | 900       |
| 29 | Puerta de piedras 8  | Concesión | 010046109 | 1000      |
| 30 | Puerta de piedras 9  | Concesión | Sin datos | Sin datos |
| 31 | Puerta de piedras 10 | Concesión | Sin datos | Sin datos |
| 32 | Puerta de piedras 11 | Concesión | Sin datos | Sin datos |
| 33 | Puerta de piedras 12 | Concesión | Sin datos | Sin datos |
| 34 | Puerta de piedras 13 | Concesión | Sin datos | Sin datos |
| 35 | Puerta de piedras 14 | Concesión | Sin datos | Sin datos |
| 36 | Puerta de piedras 15 | Concesión | Sin datos | Sin datos |
| 37 | Puerta de piedras 16 | Concesión | Sin datos | Sin datos |

**TOTAL**

**12800**

## **2.3.2. CONFLICTO SOCIAL**

### **2.3.2.1.- CONCEPTO**

Javier Caravedo Chocano, en su artículo publicado en la Revista Polemos, Derecho y Sociedad, Pontificia Universidad Católica del Perú nos dice:

*“los conflictos sociales han existido y existirán siempre como parte de la dinámica de una sociedad. Son una expresión de la búsqueda por satisfacer intereses y necesidades, a través del control de determinados recursos, de actores que están en situación de interrelación pero que se perciben entre ellas como obstáculos en ese camino. Por lo tanto, son un fenómeno natural de la interacción humana y desde el enfoque de transformación de conflictos, pueden ser una oportunidad de cambio constructivo si son adecuadamente aprovechados, en la medida en que sean vistos como el síntoma que permite evidenciar la necesidad de cambio del contexto que los origina, las personas que lo conforman, la relaciones que tienen entre ellas y los patrones culturales que han llegado a asumir como parte de sus dinámicas. Sólo el diálogo genuino y sostenido bajo condiciones apropiadas posibilita ese cambio constructivo. Asumir y practicar esto implica ciertamente un cambio de paradigma”.*<sup>68</sup>

El conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o la empresa minera perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, creándose una situación que podría derivar en violencia. La complejidad de los conflictos está determinada por el número de actores que intervienen en ellos, la diversidad cultural, económica, social y política, las formas de violencia que se

---

<sup>68</sup> Revista Polemos, Derecho y Sociedad, Elementos para el entendimiento de los conflictos socio-ambientales, PUCP, año 1, N° 01, agosto 2010, pág. 29.



pueden presentar, o la debilidad institucional para atenderlos, entre otros elementos.<sup>69</sup>

En el conflicto socio ambiental en Aco, existieron dos posiciones bien definidas los que apoyaban la actividad de la minera y lo que no, los intereses eran opuestos unos tienen como actividad económica principal la agropecuaria y los otros la minería, objetivos unos trabajan la tierra para obtener su sustento y el excedente para comercialarlo, los otros quieren explorar para analizar si es factible la explotación de fosfatos, entonces los objetivos son disímiles porque si se explota el mineral, el comunero percibe que perderá sus tierras, de las cuales obtiene el sustento para su familia. Los valores la verdad, el respeto son muy valorados en la comunidad campesina, entonces cuando una parte miente (según dirigentes comunales entrevistados la minera mintió, no respeto) se sienten vulnerados y por lo tanto los comuneros toman una posición defensiva.

| Lewis A. Coser en su libro *The Functions of Social Conflict*. New York: The Free Press, 1956 dice:

*El conflicto social es una lucha por "(...) los recursos escasos, en el curso de la cual los oponentes desean neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales. Un conflicto será social cuando trasciende lo individual y proceda de la propia estructura de la sociedad".<sup>70</sup>*

### **2.3.2.2.- CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL**

---

<sup>69</sup> Defensoría del Pueblo. Conflictos Sociales.(sede web); Defensoría; <http://www.defensoria.gob.pe> (7-1-14) Disponible en <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3>

<sup>70</sup> Wikipedia. Teoría del Conflicto. wikipedia; <http://es.wikipedia.org>(22-01-14) Disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa del conflicto](http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_conflicto)

Los conflictos socio ambientales, son aquellos producidos por la interacción de los seres humanos con su ambiente y tienen que ver con el manejo de recursos escasos, como el agua, el suelo, el aire, entre otros. El conflicto surge, cuando la comunidad campesina y su población observan (perciben) que actividades extractivas como la minería afectan su calidad de vida y el medio ambiente en el que habitan, y deciden organizarse para exigirles a los que lo ocasionan, que remedien la situación.<sup>71</sup> Los conflictos socio-ambientales son la expresión (síntoma) de la tensión entre modos de vida y cosmovisiones sobre lo que implica el desarrollo.<sup>72</sup>

#### **2.3.2.4.- CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.**

La unidad de Conflictos Socio Ambiental del Ministerio del Ambiente dice:

a.- *Las partes*, toman posición y se enfrentan por hechos vinculados a la escasez, el deterioro o la privación de los recursos naturales. La comunidad campesina y la minera.

b.- *La dinámica del conflicto*, dependerá de cómo lo manejen los actores; es decir, de cómo se expresen las diferentes posiciones e intereses y de cómo se recojan en la resolución del conflicto las diversas necesidades de los actores. En el conflicto socio ambiental no existieron condiciones, lugares, instituciones, programas etc. donde se pudiera dialogar entre las partes.

c.- *Las Desigualdades o asimetrías*, nos referimos a las condiciones de profunda desigualdad en las que pugnan las partes de un conflicto socio

---

<sup>71</sup> Balvin Doris, Negociación en los Conflictos Socio ambientales, Labor Asociación Civil, Moquegua, 2005, pág. 5.

<sup>72</sup> Revista Polemos, Op. Cit, pág.27.

ambiental. Y ello se debe a que en la gran mayoría de casos, las partes en conflicto no tienen ni las mismas capacidades ni el mismo poder.<sup>73</sup> Es un hecho que entre la comunidad campesina y la minera Mantaro Perú S.A.C. hay una asimetría alta, y el Estado que es la parte llamada a equilibrar la balanza tuvo una participación deficiente y tardía.

### **2.3.2.5.- ACTORES DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.**

¿Quiénes son los actores sociales? El Manual de Conflictos socio ambiental de la Asociación Civil Labor dice:

a.- **Los Iniciadores.**- Son los que se oponen al daño ambiental, y se organizan en grupos de interés. Pueden ser los directamente afectados o declararse defensores del medio ambiente. Entre estos encontramos a la comunidad campesina, autoridades municipales, frentes de defensa, etc.

b.- **Los generadores.**- Son los causantes del daño ambiental. Podría ser una empresa que hace uso de recursos naturales que son escasos, o cuando los contamina.

c.- **Los reguladores.**- Son las instituciones públicas, tales como los ministerios, las oficinas de la Dirección General de Salud Ambiental, INRENA etc. cuya misión consiste en prevenir, mitigar y/o remediar el daño ambiental. Participaron en conflicto socio ambiental en investigación Defensoría del Pueblo, El ministerio de Energía y Minas, el Gobierno Regional, Ministerio Público, etc.

d.- **Los Afectados.**- Son los que sufren las consecuencias del daño ambiental ya sea de manera directa o indirecta, la comunidad campesina.

---

<sup>73</sup> Ibíd.

**e.- El Ambiente.-** Es el bien público que es el sustento de la vida en la tierra. Las instituciones públicas son las responsables de su protección y cuidado. El mundo andino por su parte considera al ser humano parte del orden natural que lo sostiene y no como quien tiene el derecho de dominarla y transformarla sin pedirle permiso, pues como consecuencia de un mal uso de la naturaleza, va a recibir castigos, por lo tanto, lo que hay que hacer es conversar con ella.

Respecto a los actores, se observa que estos conflictos se dan entre empresas mineras y las comunidades de sus entornos (ámbitos de influencia), con el involucramiento de las autoridades locales y regionales, las cuales tienen por lo general una posición ambivalente en función de las circunstancias políticas locales.<sup>74</sup> En el conflicto socio ambiental los actores fueron la Comunidad Campesina, Mantaro Perú S.A.C, el Gobierno Regional, el Estado con la presencia del representante del Ministerio de Energía y Minas, la Defensoría del Pueblo, los Organismos No Gubernamentales y los políticos oportunistas como el caso del señor Amado Zenteno.

#### **2.3.2.6.- ¿QUE HICIERON LOS ACTORES DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO? <sup>75</sup>**

- Confrontaron posiciones
- Manifestaron su público desacuerdo
- Desarrollaron acciones de confrontación
- Se hicieron mutuas denuncias

---

<sup>74</sup> Revista Polemos, Op. Cit, pág.28

<sup>75</sup> Balvin Doris, Op. Cit, págs. 10-12.

- Los que tienen más poder no reconocen a los otros actores.
- No aceptan que los otros tengan necesidades e intereses que satisfacer.

### 2.3.2.7.- FASES DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.

El Manual de Conflictos socio ambiental de la Asociación Civil Labor dice:

**Latencia.**- En esta fase se reconoce la existencia del problema, es decir, cuando la comunidad campesina identifica la existencia del problema ambiental aunque no se realiza ninguna acción al respecto.

**Origen.**- En esta fase se definen intereses y posiciones, y se da cuando la comunidad campesina inicia acciones para resolver el problema buscando alternativas para resolverlo.

**Maduración.**- En este momento se desarrollan las estrategias a ser empleadas y se llama así porque se ingresa a una fase en el que las partes comunidad campesina y la minera Mantaro Perú S.A.C. confrontan posiciones en defensa de sus intereses.

**Despliegue.**- Se denomina así porque se genera cuando el conflicto ingresa en una confrontación violenta, en donde las posibilidades de diálogo o negociación se han roto y las partes comunidad campesina y la minera Mantaro Perú S.A.C. busca imponer su voluntad y sus intereses.

**Transformación.**- Es la fase de “resolución”, se llama así porque las partes encuentran una salida al conflicto, vía la negociación directa o la resolución a través de la intervención de una instancia del Estado o de un mediador en el conflicto.<sup>76</sup> En el caso en investigación no se llegó a la

---

<sup>76</sup> Ibíd. Pág. 17.

etapa de transformación, porque la minera Mantaro Perú S.A.C., dejó de realizar su campaña de exploración en Aco.

### **2.3.2.8.- PROBLEMA, CONFLICTO Y CRISIS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO**

¿Qué diferencia hay? Alicia Abanto Cabanillas. Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo nos dice:

*“(...) Un **problema** es una situación no resuelta, por ejemplo la falta de mecanismos de participación de la población en las decisiones que toma el Estado. Este problema puede generar una divergencia de intereses ocasionando un **conflicto** que en tanto no encuentre mecanismos adecuados para una salida pacífica probablemente desencadenará en una **crisis**, es decir una situación de tensión y violencia”.<sup>77</sup> (El resaltado es nuestro)*

Como lo ocurrido en la comunidad campesina de Aco.

### **2.3.2.9.- CONDICIONES DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.**

La Revista Polemos de la Pontificia Universidad Católica del Perú dice:

*“Después de la transición democrática, y durante el gobierno de Toledo, empieza un ciclo sostenido y en ascenso de los conflictos sociales en el Perú. Asimismo, existe el consenso que las condiciones de la actual conflictividad fueron configuradas justamente durante el gobierno fujimorista (1990-2000). Durante dicho régimen, por un lado, se restringió y desprotegió el ejercicio de los derechos fundamentales, debilitándose y*

---

<sup>77</sup> Revista Polemos, Op. Cit, pág.17.

*reprimiendo, asimismo, a los movimientos sociales; y, por otro lado, se promovió una serie de cambios económicos y legales que implicaron el debilitamiento institucional del Estado, el ahondamiento de la crisis de representatividad política, así como la promoción activa de la presencia del sector privado en el aprovechamiento de los recursos naturales como eje del modelo de desarrollo, en contextos culturales y sociales”.*<sup>78</sup>

### **2.3.2.10.- ASUNTOS CLAVES DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.**

Mi experiencia personal en el conflicto en estudio (y además en el conflicto socio ambiental entre la Minera Chinalco vs. el distrito de Morococha y Minera Chinalco vs. Comunidad Campesina de Pachachaca) es corroborado por Javier Caravedo Chocano, motivo por el cual enumeró los asuntos claves de conflicto socio ambiental en Aco:

- Acceso al sistema de empleo rotativo en la empresa.
- Contratación de comuneros y empresas comunales como proveedores de bienes y servicios.
- Provisión de servicios sociales (postas médicas, aulas, agua, luz, canales riego, etc.)
- Control y uso de recursos hídricos (cantidad)
- Contaminación del medio ambiente (aire, agua, suelo, flora y fauna)
- Afectación de la salud de la población local (polvo de fosfato y uranio)
- Acceso a la tierra para trabajos de exploración minera
- Percepción de maltrato, falta de comunicación e incumplimiento de compromisos.

---

<sup>78</sup>Ibíd. pág.26.

- Demandas locales y regionales en torno a las posibilidades de desarrollo social y económico gestión de fideicomisos, fondos sociales y fondos del canon.

#### **2.3.2.11.- LOS FACTORES CONDICIONANTES DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.**

Los factores condicionantes del conflicto socio ambiental en estudio, que moldearon la dinámica del conflicto, entre estos factores tenemos.<sup>79</sup>

- La sentida exclusión (social, cultural, política y económica) de los pobladores de la comunidad campesina.
- La pobreza en tanto insatisfacción de necesidades básicas.
- Recursos naturales escasos (agua y tierra)
- Ausencia, ineficiencia o inacción del Estado.
- Fragmentación y dispersión de la sociedad civil producto de la guerra interna y procesos de desarticulación social.
- Inadecuada comunicación e información de parte de la empresa.
- Surgimiento de políticos locales oportunistas que capitalizan el descontento ante la ausencia de partidos políticos representativos.

#### **2.3.2.12.- LA PERCEPCIÓN Y SU INFLUENCIA EN EL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.**

La percepción es una sensación que se forma en el interior de la personas a partir de experiencias materiales presentes o pasadas, valores y sentimientos que no responden, necesariamente, a una representación exacta de la realidad sensorial. En este orden de ideas, la política pública que diseñemos debe

---

<sup>79</sup> Ibíd. pág.29.



considerar que tanto el marco institucional, como los instrumentos de gestión y principalmente sus operadores, deberán estar listos para procesar adecuadamente sentimientos, preconcepciones, razones, intereses y necesidades de la población.<sup>80</sup>

### **2.3.2.13.- TIPOS DE PERCEPCIONES**

Según la Defensoría del Pueblo son:

- La percepción: el temor a la contaminación
- La percepción: temores, sentimiento o razones ligadas con la tierra y el agua.
- la percepción de que la empresa lucra con un determinado recurso, la distribución es inadecuada, y para completar el cuadro, quienes asumen los pasivos ambientales son los pobladores locales que no se sienten suficientemente beneficiados por la extracción de recursos.<sup>81</sup>

### **2.3.2.14.-EL TRIÁNGULO SIN CÚPULA DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.**

Juan Luis Dammert Bello, Profesor PUCP e investigador de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental nos dice:

*“En el 2006 Bruno Revez y Alejandro Diez escribieron para la revista Perú Hoy, DESCO, el artículo “El triángulo sin cúpula o los actores desregulados en los conflictos mineros”. El argumento central del artículo es que existe un “triángulo ideal” en los conflictos mineros, compuesto por el Estado, la empresa, y las comunidades locales. La empresa*

---

<sup>80</sup> Ibíd., pág.44.

<sup>81</sup> Ibíd. pág.47.

*preocupada por lucrar, la comunidad por obtener los mayores beneficios y menores perjuicios de la actividad extractiva, y el Estado como el árbitro imparcial que dirime los inevitables conflictos entre los otros dos actores. Sin embargo, este “triángulo ideal” en la práctica no se produce, en la medida en que el Estado no cumple el rol de árbitro y mediador imparcial entre sus roles de promover la inversión y garantizar el cumplimiento de derechos de sus ciudadanos, por lo que se produce la figura del “triángulo sin cúpula” y los “actores desregulados”. Así, además de tener problemas en la ejecución del gasto, el Estado es incapaz de arbitrar correctamente en las tensiones entre industrias extractivas y población”.*<sup>82</sup>

En la investigación sobre el Conflicto socio ambiental en la Comunidad Campesina de Aco el Estado no cumplió su rol de árbitro y mediador imparcial.

Según Vito Verna Coronado de la Defensoría del Pueblo:

*“En este escenario el rol principal de un Estado que busca prevenir la violencia es, qué duda cabe, generar confianza y seguridad en la población, que antes que opositora a un determinado proyecto, debe ser vista como el motivo y el fin último de la existencia y acción del Estado”.*<sup>83</sup>

### **2.3.2.15.- LAS CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL MINERO.**

Según la Defensoría del Pueblo<sup>84</sup>, las causas de los conflictos socio ambientales son:

- 1. El problema ambiental, la sensación de incertidumbre y el temor a la contaminación .-** La degradación del entorno guarda relación directa con los derechos fundamentales de las personas a la vida, la salud, la

---

<sup>82</sup> *Ibíd.* pág.48.

<sup>83</sup> *Ibíd.* pág.44.

<sup>84</sup> Defensoría del Pueblo. Informe extraordinario, los conflictos socio ambientales por actividades extractivas en el Perú. 2007. Lima. págs. 18-36.

propiedad, la paz social, la integridad personal, la vivienda, el desarrollo, entre otros. Por consiguiente, para la Defensoría del Pueblo, la defensa de derechos exige un enfoque integral que incorpore los factores ambientales que determinan o condicionan el disfrute efectivo de los derechos humanos.

2. **El problema social: exclusión, desigualdad y discriminación.**- El Perú es un país que se caracteriza por una enorme desigualdad social. Más de la mitad de la población es pobre, y más de la tercera parte se encuentra en situación de extrema pobreza. Por otra parte, históricamente se han originado desigualdades no sólo económicas y sociales, sino también raciales y culturales, las cuales contribuyen a crear desencuentros entre distintos sectores de la sociedad. En esta coyuntura, importantes sectores sociales se mantienen excluidos de la satisfacción de necesidades básicas, servicios públicos y, en general, de los beneficios de la sociedad moderna
3. **Afectación de los derechos fundamentales** .- Una de las causas frecuentes de conflicto está vinculada a situaciones de vulneración de derechos fundamentales, tales como el medio ambiente, la propiedad, la salud, entre otros.
4. **Actuación del Estado en los conflictos socio ambientales:** problemas en la gestión y en la institucionalidad ambiental como fuente de desconfianza de la población en el Estado.- Con frecuencia, las poblaciones protestan porque sienten sus derechos vulnerados en áreas como el acceso al agua o al empleo, porque las empresas ingresan a sus territorios sin su consentimiento o porque perciben que la distribución del canon no los beneficia. En este escenario, el Estado —percibido como, además, aliado de las empresas— confronta muchas dificultades para

cumplir con su papel de mediador y garante del cumplimiento de las normas.

5. **Las externalidades ambientales negativas y su impacto en actividades económicas distintas a las extractivas.**- La contaminación es, finalmente, un costo que alguien debe pagar. Cuando no es prevenida en la fuente se convierte en una carga que se traslada a otras actividades que, muchas veces, carecen de capacidad financiera para afrontarlos y terminan siendo afectadas o desapareciendo.
6. **Actuación de las empresas en los conflictos socio ambientales.**- se produce un conjunto de impactos negativos que la empresa debe manejar. Considérese, por ejemplo, la pérdida o degradación de recursos necesarios para la subsistencia de la población como suelo, agua, biodiversidad, recursos forestales, servicios ambientales, pérdida de la capacidad productiva, alteraciones del paisaje; impactos en la identidad y estructura social, alteraciones de los patrones culturales, alteraciones en las formas de uso de los recursos y el espacio; el desarrollo de expectativas desmesuradas entre las comunidades sobre los beneficios que les puede proporcionar un proyecto; la aparición de conflictos internos en la comunidad y entre ésta y la empresa. Estos impactos son sociales, ambientales, económicos y políticos, y también constituyen una causa de conflictos.

#### **2.3.2.16.- ELEMENTOS BÁSICOS DEL CONFLICTO AMBIENTAL.<sup>85</sup>**

- La presencia de un daño ambiental o posibilidad de daño demostrable.

---

<sup>85</sup> Montoya Choque Juan Carlos, Efectos ambientales y socioeconómicos por el derrame de petróleo en el río Desaguadero, Editorial Fundación Pieb, La Paz, 2012, pág. 33.

- La existencia de personas potencialmente afectadas (perciban o no el daño).
- Que existan fundamentos legales o morales que permitan evitar, mitigar o reparar el daño.
- Que exista la posibilidad de reparar el daño ambiental.

### **2.3.3.- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MINERA**

#### **2.3.3.1.- CONCEPTO**

La contaminación ambiental minera, es la contaminación del medio ambiente efectuado por una empresa minera, lo cual exige que el agente (la minera Mantaro Perú S.A.C.) vierta sustancias o residuos potencialmente contaminantes, en un determinado espacio geográfico, por encima de los límites establecidos por la autoridad correspondiente<sup>86 87</sup>, resultando por ello necesario **un pronunciamiento técnico del Ministerio de Salud**, en el que se determine la existencia de contaminación, en el área de los hechos y si esta se encuentra dentro de los límites permitidos por la ley.<sup>88</sup> En este punto ingresan los Límites Máximos permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)

#### **2.3.3.2.- ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA)**

##### **2.3.3.2.1.- CONCEPTO.**

---

<sup>86</sup> Ley general del ambiente Ley N° 28611. Artículo 31. **El Estándar de Calidad Ambiental ECA** es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

<sup>87</sup> Ley general del ambiente Ley N° 28611. Artículo 32. **El Límite Máximo Permissible – LMP**, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

<sup>88</sup> Diálogo con la Jurisprudencia, Código Penal en su jurisprudencia, Ediciones Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pág.1245.

Según la Ley General del Ambiente Ley N° 28611. Artículo 31. El Estándar de Calidad Ambiental (ECA) es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

Teniendo como regla general al Decreto Supremo N° 033-2007-PCM, Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de contaminación ambiental. Publicado en el Diario El Peruano el 06 de abril del 2007

#### **2.3.3.2.2.- ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL DE SUELO**

Mediante el Decreto Supremo N° 002- 2013-MINAM, se aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para **suelo**, publicado en el Diario El Peruano, el 25 de marzo del 2013 (fecha posterior al inicio de operaciones de la minera Mantaro Perú S.A.C), se especifican los parámetros orgánicos como el Benceno, Tolueno, etc. e inorgánicos como el Cianuro, Arsénico, etc. **y** no se menciona al “fosfato”. El 24 de marzo del 2014 se publica el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, Disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, en cual tampoco se designa el ECA fosfato para suelo.

En Piura, la Compañía Minera Miski Mayo Vale S.R.L (empresa que realizó trabajos de exploración en la concesión Philips en la comunidad campesina de Aco y el Distrito de Aco el año 2006) explota roca fosfórica en

Sechura - Piura, mediante un video<sup>89</sup> realizado por el abogado César Lorenzo Bernabé Gutierrez se muestra la contaminación ambiental en las predios aledaños a la planta de secado de fosfatos de la minera Vale, efectuado por partículas de polvo de fosfato, dañando sembríos, ganado, etc.

Entonces en el caso investigado, en marzo del 2011 fecha de denuncia de contaminación de fosfatos por la actividad de exploración minera, no existía Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de fosfatos para suelo, imposibilitando una “línea de base ambiental”.<sup>90</sup>

### **2.3.3.2.3.- ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL DE AGUA**

Teniendo como antecedentes a la Ley de Aguas (Decreto Ley N° 17752 de 1969) y luego a la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338 del año 2009).

- Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua. Publicado el 19 de diciembre del 2009.

---

<sup>89</sup> Bernabé Gutiérrez, Cesar, (VIDEO) PERU: Contaminación y pelagra salud en Puerto Rico Bayovar - Caso VALE (YOUTUBE) disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=zYuzjmUdHac> (publicado el 27/09/2013) revisado el 02-07-15.

<sup>90</sup> CESEL Ingenieros. Electrocentro S.A. Estudio de Factibilidad de Aprovechamiento Termoeléctrico del Gas Natural en Ayacucho. Lima, 2009, pág.1. La línea base ambiental permite conocer y entender el entorno donde se desarrollará la actividad, por lo que es necesario evaluar o analizar el mismo, a través de las variables o los factores ambientales que lo conforman, se obtendrá información tanto de aspectos físicos, biológicos, socioeconómicos y culturales correspondientes al área de influencia tanto directa como indirecta del proyecto, lo que permitirá evaluar y cuantificar los probables impactos ambientales, negativos o positivos, atribuibles o derivados de las actividades del mismo.

- Decreto Supremo N° 002- 2008-MINAM. Aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para **agua**, publicado en el Diario El Peruano el 31 de julio del 2008, según los cuadros siguientes:

**CUADROS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUA.**

**CATEGORÍA N° 01.- POBLACIÓN Y RECREACIONAL**

**CUADRO N°04**

| <b>PARÁMETRO</b>     | <b>Unidad</b> | <b>A1</b>  | <b>A2</b>   | <b>A3</b>   |
|----------------------|---------------|------------|-------------|-------------|
| FÍSICOS Y QUÍMICOS   |               |            |             |             |
| <b>Fósforo Total</b> | <b>ml/LP</b>  | <b>0,1</b> | <b>0,15</b> | <b>0,15</b> |

Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable.

- A1 aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección
- A2 aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional
- A3 aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado.

**CUADROS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUA.**

**CATEGORÍA N° 03.- RIEGO DE VEGETALES Y BEBIDA DE ANIMALES**

**CUADRO N°05**

Parámetros para riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto

| <b>PARÁMETROS</b> | <b>UNIDAD</b> | <b>VALOR</b> |
|-------------------|---------------|--------------|
| <b>Fosfatos-P</b> | <b>mg/L</b>   | <b>1</b>     |



## **CUADROS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL**

### **PARA AGUA.**

#### **CATEGORÍA N°04.- CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE ACUÁTICO**

##### **CUADRO N°06**

| <b>PARÁMETROS</b>       | <b>UNIDAD</b> | <b>Lagunas y lagos</b> | <b>Ríos costa y sierra</b> |
|-------------------------|---------------|------------------------|----------------------------|
| <b>Fosfatos totales</b> | <b>mg/L</b>   | <b>0,4</b>             | <b>0,5</b>                 |

#### **2.3.3.2.4.- ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL DE AIRE**

- Decreto Supremo N° 074- 2001-PCM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del aire, publicado en el Diario El Peruano el 25 de junio del 2001.
- Decreto Supremo N° 069-2003-PCM. Valor anual de concentración de plomo, publicado en el Diario El Peruano el 15 de julio del 2003.
- Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire, publicado en el Diario El Peruano el 28 de agosto del 2008.
- Decreto Supremo N° 006- 2013-MINAM. Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de aire, publicado en el Diario El Peruano el 19 de junio del 2013.

En los cuales, no se menciona al fosfato, por lo tanto tampoco existe un Estándares de Calidad Ambiental (ECA) Aire de fosfato.

En el Segundo informe trimestral abril - junio 2014, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas y noticia propalada por el Diario Correo de Piura<sup>91</sup>, se reporta un conflicto entre la Compañía Minera Miski Mayo S.R.L y el Frente de Maricultores de Puerto Rico – Bayóvar, Comunidad Campesina San Martín de Sechura , Alcalde Provincial de Sechura, el Frente de Defensa de la Bahía de Sechura y población de Sechura, cuya problemática es :

*“... Maricultores<sup>92</sup> de Puerto Rico – Bayóvar presentan denuncias de contaminación ambiental por el embarque de fosfatos que emana partículas de polvo cayendo al mar y esparciéndose en la localidad, esto según los maricultores afecta la salud y su actividad productiva. Maricultores de Sechura demandan cumplimiento de resolución sancionadora emitida por OEFA”.*<sup>93</sup>

Los pescadores manifiestan que el polvo de fosfato contamina el mar perjudicando su labor; en el caso en investigación en la Comunidad Campesina de Aco, en una futura etapa de “explotación” y “beneficio” se tendrá este mismo problema, el cual ocasionará un conflicto socio ambiental en la comunidad campesina de Aco y zonas de influencia, si no se toma medidas urgentes como promulgar un Decreto Supremo de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de fosfato para suelo y aire.

---

<sup>91</sup> Diario El Correo - Piura, responsabilizan a minera por contaminación en Sechura, 22-07-13, noticias Piura ciudad, acceso 07-07-15, disponible en <http://diariocorreo.pe/ciudad/responsabilizan-a-minera-por-contaminacion-e-88439/>

<sup>92</sup> La maricultura es una rama especializada de la acuicultura involucrada en el cultivo de organismos marinos para productos alimenticios y otros en tanques ubicados en mar abierto, en una sección cerrada del océano, o en estanques o canales que se llenan con agua de mar.

<sup>93</sup> MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, Oficina General de Gestión Social (OGGS), Segundo informe trimestral abril - junio 2014, disponible en [http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Gestion%20Social/Informes%20Trimestrales/2014/Informe\\_segundo\\_trimestre2014.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Gestion%20Social/Informes%20Trimestrales/2014/Informe_segundo_trimestre2014.pdf) revisado el 02-07-15

### **2.3.3.3.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP)**

#### **2.3.3.3.1. CONCEPTO.**

Es la medida de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos, biológicos, que caracterizan las emisiones de actividades minero metalúrgicas e hidrocarburos, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y de los organismos que conforman el sistema de gestión ambiental. Teniendo como regla general a la Resolución Ministerial N° 141-2011-MINAM, Ratifican lineamiento para la aplicación de los Límites Máximos Permisibles, publicado en el Diario El Peruano el 30 de junio del 2011.

#### **2.3.3.3.2.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES MINERIA.**

- Resolución Ministerial N°315-96- EM -VMM, Niveles Máximos Permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio del 1996.
- Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas. Publicado en el Diario El Peruano el 21 de agosto del 2010.
- Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM, Decreto Supremo que integra los plazos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-metalúrgicas al ECA para agua y LMP para

descargas en efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.

Publicado en el Diario El Peruano el 15 de junio del 2011.

- Resolución Ministerial N° 154-2012-MEM-DM, Términos de Referencia para la elaboración del “Plan Integral para la Adecuación e implementación a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas aprobados por Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua” y los Estándares de Calidad Ambiental para agua. Publicado en el Diario El Peruano el 14 de abril del 2012.

No existe Límites Máximos Permisibles de fosfato, como compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas.

#### **2.3.3.4.-EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

##### **2.3.3.4.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL**

El código penal en su Artículo 304° dice:

*“El que infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, **provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos** o radiaciones contaminantes en las atmósfera, **el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas**, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental, la salud ambiental, **según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental**, será reprimido con pena*

*privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de la libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.”* (El resaltado es nuestro)

#### **2.3.3.4.2.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.**

El bien jurídico protegido es de naturaleza colectiva. Bramont Arias dice: *“... en el delito de contaminación ambiental lo que se protege es el medio ambiente natural, concretado en la protección de las propiedades del suelo, flora, fauna y recursos naturales que permiten el mantenimiento de nuestro sistema de vida”*.<sup>94</sup> Para Peña Cabrera: *“... el bien jurídico es el ambiente merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está siendo seriamente amenazado”*.<sup>95</sup>

Entonces el bien jurídico protegido, lo constituye el medio ambiente, como atmósfera natural y hábitat del ser humano.

#### **2.3.3.4.3.- TIPICIDAD OBJETIVA**

##### **2.3.3.4.3.1.- SUJETO ACTIVO.**

Con la fórmula genérica “el que” señala que se trata de un delito que puede ser cometido por cualquier persona. No requiere condición especial del sujeto activo para su comisión, por lo que se trata de un delito común.

---

<sup>94</sup> Bramont Arias-Torres, Luis Alberto. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial San Marcos. Lima, 1998. pág. 585.

<sup>95</sup> Peña Cabrera Freyre, Alonso. Los delitos contra el medio ambiente. Editorial Rodhas SAC. Primera edición. Lima, 2010. pág.120.

#### 2.3.3.4.3.2.- SUJETO PASIVO.

Es un bien jurídico supraindividual, por lo que su vulneración afectaría a la sociedad en su conjunto. Aunque cabe la posibilidad de que haya agraviados de manera indirecta, lesionando de esta manera, bienes jurídicos de naturaleza individual.

Según el artículo 304° del Código Penal, la conducta contaminante ha de ser susceptible de poder causar perjuicio a la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, desde esta perspectiva, es suficiente la creación de una situación de peligro, por lo que estaríamos frente a un tipo penal de peligro. De otro lado, al emplearse la fórmula “cause” perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, nos indica que estamos frente a un delito de lesión, en la que se exige una afectación real y efectiva al bien jurídico protegido, caso contrario la conducta sería atípica, Bramont Arias señala: *“a efectos de la imposición de la pena, por lo tanto, será igual que se haya producido efectivamente la lesión al bien jurídico protegido, o que se haya constatado una simple puesta en peligro del mismo”*.<sup>96</sup> Peña Cabrera señala: *“se trata de un tipo penal mixto, pues la punición ha de entenderse desde un ámbito concreto de lesividad hacia el bien jurídico protegido, así como desde un estado potencial de peligro”*.<sup>97</sup>

Entonces, estamos frente a un tipo penal que se puede cometer tanto cuando haya una afectación real como cuando se haya creado un peligro potencial al mismo.

---

<sup>96</sup> Bramont Arias-Torres, Luis Alberto. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Op. Cit. pág. 589.

<sup>97</sup> Peña Cabrera Freyre, Alonso. Los delitos contra el medio ambiente. Op. Cit. pág.120.

#### **2.3.3.4.4.- TIPICIDAD SUBJETIVA.**

##### **2.3.3.4.4.1. DOLO.**

Debe existir la conciencia y la voluntad de contaminar la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles (LMP)

##### **2.3.3.4.4.2. CULPA.**

El segundo párrafo del tipo penal señala que la conducta típica puede ser cometida por culpa.

##### **2.3.3.4.5.-CONSUMACIÓN.**

Se consuma cuando se cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental, la salud ambiental, según la calificación reglamentaria, mediante las acciones de realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en las atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas; y que estas hayan infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles. Para la consumación del tipo penal no se requiere que necesariamente se haya producido un daño efectivo al ambiente y sus componentes bastando simplemente la puesta o creación de una situación de peligro para el bien jurídico protegido.

##### **2.3.3.4.6.-. TENTATIVA.**

Es un tipo penal de peligro, por lo tanto no se admite la tentativa.

### 2.3.3.4.7.- EL CASO EN INVESTIGACIÓN

En el caso de investigación, la autoridad ambiental designada es el OEFA, la cual mediante Carta N° 687-2015/OEFA-RAI<sup>98</sup> informa que:

*“ ... la Dirección de Supervisión mediante Memorándum N° 408-2015-OEFA-DS, de fecha 26 de agosto del 2015, indicó que según Coordinación de Conflictos Socioambientales de esta dirección no se ha participado en espacio de diálogo relacionado al conflicto mencionado, asimismo la Dirección de Fiscalización , Sanción y Aplicación de incentivos – DFSAI , mediante Memorándum N° 906-2015- OEFA-DFSAI, comunicó que **no cuenta con procedimientos administrativos sancionadores contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C.**”* (El resaltado es nuestro)

Por lo tanto si no hubo procedimiento administrativo sancionador, entonces según la autoridad ambiental no hubo contaminación ambiental por la actividad minera de Mantaro Perú S.A.C. en la comunidad campesina de Aco.

## 2.4.-MARCO CONCEPTUAL

### 2.4.1.- LOS FOSFATOS.

Los fosfatos son minerales con alto contenido de fósforo, un elemento fundamental para los organismos vivos. Los fosfatos se encuentran en la naturaleza concentrados en las "rocas fosfáticas", de las cuales pueden extraerse para su utilización industrial. Rocas fosfáticas es el nombre comercial para rocas que contienen uno o más minerales fosfáticos, generalmente del grupo del apatito, cuya base es el fosfato de calcio. Estas rocas pueden utilizarse

---

<sup>98</sup> Anexo N° 24.- Carta de respuesta de O.E.F.A.



en forma directa como fertilizantes, o como fuente de fosfatos y de fósforo, para lo cual son sometidas a tratamientos de concentración y depuración, expendiéndose finalmente como productos comerciales.

De los tres nutrientes primarios el fósforo es el más crítico ya que solo se puede extraer por la vía de explotación de fosfatos, mayormente de fosforitas, hecho que indica la continua necesidad de expandir la prospección de fosfatos para su uso como materia prima en la elaboración de fertilizantes.

## **2.4.2.- LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLORACIÓN.**

### **2.4.2.1.- CONCEPTO.**

La exploración, es una actividad conducente a demostrar las dimensiones, posición, características, mineralógicas reservas y valores de los yacimientos minerales.<sup>99</sup>

La concesión minera de exploración tiene la forma de un sólido de profundidad limitado por los planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada cuyos vértices están referidos a las coordenadas Universal Transversal Marcator (UTM).<sup>100</sup>

### **2.4.2.2.- PRINCIPALES AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE EXPLORACIÓN EN EL PERÚ.**<sup>101</sup>

- 1) **Poseer una o varias concesiones mineras** (de forma originaria.- debe iniciarse un procedimiento administrativo ante el INGEMMET de acuerdo al TUO de la Ley General de minería D.S. N° 014-1992-EM y sus reglamentos,

---

<sup>99</sup> Texto Único Ordenado de La Ley General de Minería, D.S. No 014-92-EM.

<sup>100</sup> Basadre Ayulo, Jorge. Derecho Minero, Editorial Grijley, 1996, Lima, pág. 189.

<sup>101</sup> Pachas Pérez, Diego, La exploración Minera en el Perú: un breve alcance sobre las principales autorizaciones para el desarrollo de un proyecto de exploración en el Perú, Revista Derecho y Sociedad N° 42, PUCP, Lima, 2014, págs.321-328

puede estar sujeto a oposición de parte de terceros; de forma secundaria.- la adquisición de concesiones a través de un contrato de transferencia o sucesión entre personas naturales.)

- I. Cumplir con el pago de derecho de vigencia.
- II. Alcanzar la producción mínima en el plazo exigido por ley, caso contrario deberá pagar una penalidad o acreditar una inversión mínima, según sea el caso.

Nota.- El incumplimiento del pago de derecho de vigencia o del pago de penalidad por dos años consecutivos puede llevar a la caducidad de la concesión minera.

- 2) **Contar con derechos sobre el o los terrenos superficiales** en donde se desarrollara las actividades mineras. Iniciar un proyecto de exploración minera sin contar con dichos derechos puede ser sancionado hasta con 50 UIT y con suspensión temporal de actividades según la Resolución de Consejo Directivo N° 211- 2009-OS/CD. Si la concesión se encuentre en terrenos de titularidad de un particular, en este caso el inversionista deberá negociar directamente con el titular del predio según el artículo 7° de la Ley 26505. Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas y su reglamento aprobado por D.S. N° 017-96-AG. En caso que la negociación no sea favorable existe la alternativa de solicitar al Ministerio de Energía y Minas, la imposición de una servidumbre legal forzosa sobre el terreno de titularidad de terceros en el cual se encuentra la concesión minera.

- 3) **Haber obtenido una certificación ambiental**, estas disposiciones se encuentran en el Reglamento Ambiental para las actividades de Exploración minera D.S. N° 020-2008-EM. Son 2 los instrumentos de gestión ambiental aplicables. El primero Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y se sirve para proyectos con un máximo de 20 plataformas de perforación y un área disturbada menor a 10 ha, se aprueba automáticamente. El segundo Estudio de impacto ambiental semi-detallado (EIA<sub>sd</sub>) y sirve para proyectos con más de 20 plataformas de perforación y un área disturbada mayor de 10ha, su aprobación estará sometido a participación ciudadana (observaciones, aportes o comentarios de terceros sobre el proyecto). Ambos instrumentos de gestión ambiental serán presentados a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL). Creado en 2011 por el Ministerio de Energía y Minas, ahora está la plataforma virtual será utilizada también por el SENACE, ANA y SERNANP con el fin de evaluar los instrumentos de gestión ambiental de manera conjunta, y de esta forma simplificar y optimizar el procedimiento de evaluación y certificación ambiental. Anteriormente su evaluación y aprobación estaba a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
- 4) Antes de la modificación de Reglamento de Procedimientos Mineros D.S. N° 020- 2012-EM. Si un inversionista deseaba iniciar actividades de exploración minera le bastaba solo obtener un título de concesión minera y la certificación ambiental correspondiente, con ello previa comunicación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas y el OEFA, el titular estaba autorizado para iniciar su proyecto de exploración.

- 5) **Autorización de uso de agua**, permitiendo a su titular el uso de agua superficial y subterránea por un periodo de 2 años, renovable por dos años adicionales. El procedimiento se inicia por mesa de partes de la Autoridad Local del Agua, siendo el órgano resolutor la Autoridad Administrativa del Agua de la cuenca correspondiente. En su solicitud el titular deberá presentar
- a) la acreditación de la titularidad de los derechos superficiales sobre el terreno en donde se ubicara el punto de captación de agua.
  - b) la certificación ambiental del proyecto de exploración minera, DIA o EIAAsd.
  - c) Al acreditación de disponibilidad hídrica del punto de captación.

#### BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 113 (11/04/2001).
  - ✓ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículos 15, numeral 7; 62 y 63 (31/03/2009).
  - ✓ D.S. N° 001-2010-AG, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículo 89 (24/03/2010).
  - ✓ D.S. N° 006-2010-AG, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, artículo 38 literal c (08/07/2010).
  - ✓ D.S. N° 023-2014-MINAGRI, Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículo 2 (27/12/2014).
- 6) La Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación. Ley N° 28296 y su reglamento aprobado por D.S. N° 011-2006-ED establece que la sola afectación de algún bien considerado como patrimonio cultural de la nación será sancionado hasta con mil UIT. El titular del proyecto minero debe

solicitar a la autoridad competente **la emisión del Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos. (CIRA)**, para el 5 de marzo del 2009 día de la promulgación del D.S. N° 004-2009-ED y D.S. N° 009-2009 -ED Modifican el D.S. N° 004-2009-ED mediante el cual se establece plazos para la elaboración, aprobación de informes finales de los proyectos de evaluación arqueológica y de la certificación de inexistencia de restos arqueológicos. Por otro lado se pedía autorización para la elaboración de los Proyectos de Evaluación Arqueológica al Instituto Nacional de Cultura para su aprobación por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, con la aprobación de dicha ente, se otorgaba el CIRA.

#### **2.4.2.3.- NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN MINERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.**

- LEY N° 26505. Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Promulgada el 17 de julio de 1995, Publicada el 18 de julio de 1995.
- Ley No 26821.- Aprueba Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.(26/06/97)
- D.S. No 038-98-EM.- Aprueba el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. (30.11.98)
- R.M. N° 728-99-EM/VMM. Aprueban reglamento de participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas. (09/01/2000).

- D.S. N° 042-2003-EM Establece compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras. (13-12-2003)
- R.M N° 356-2004-MEM/DM Aprueban formato para informar compromiso previo. (17-09-2004)
- D.S. N° 014-2007-EM Modifican reglamento de protección ambiental mejora requerimientos y procedimientos. (10-03-2007)
- D.S. N° 020-2008-EM Aprueban Reglamento Ambiental para las actividades de exploración Minera.
- D.S. N° 028-2008-EM Aprueban reglamento de participación ciudadana en subsector minero. (27-05-2008)
- R.M N° 167-2008-MEM/DM Términos de referencia comunes para las actividades de exploración categoría I y II
- R.M N° 304-2008-MEM/DM Aprueban normas que regulan la participación ciudadana en minería. (26-06-2008)
- D.S. N° 020-2008-EM Reglamento ambiental para actividades de exploración minera. (02-04-2008)
- D.S. N° 052-2008-EM Modifican y desarrolla aspectos del D.S. N° 042 (18-08-2010)
- R.M. N° 270-2011-MEM/DM Aprobación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería. (16-06-2011)
- D.S. N° 020-2012-EM Modifica reglamento de procedimientos mineros para inicio de exploración (06-06-2012)

- R.D. Adopta criterio establecido en el artículo 81 de la ley de Recursos Hídricos, en casos de solicitudes de aprobación automática. Memorando Circular N° 009-2012-MEM-AAM Se adopta criterio establecido en el artículo 81º de la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338) (dic-2012)
- R.M N° 003-2013-MEM/DM Modifican texto único de procedimientos administrativos de la DGM. (13-01-2013)
- D.S. N° 054-2013-PCM Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos. (16-05-2013)
- Ley N° 30025 Facilita la adquisición o expropiación de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura. (22-05-2013)
- D.S. N° 104-2013-EF Declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión (25-05-2013)
- Ley N° 30056 Modifican leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. (02-06-2013)
- R.VM. N° 037-2013-VMPCIC-MC Aprueban directiva sobre normas y procedimientos para emisión de certificados de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) en el marco de los D.S. N° 054 y N° 060-2013-PCM. (04-06-2013)
- R.M N° 310-2013-MEM/DM Regula modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en exploración y explotación con impactos ambiental no significativos y cuenten con certificación ambiental. (10-08-2013)

#### **2.4.2.4.- TRINCHERA DE MUESTREO GEOLÓGICO.**

Es una labor minera abierta, que tiene una sección trapezoidal y gran longitud.<sup>102</sup>

Se explora por trincheras (zanjas), cuando se encuentran zonas de alteración; el recojo de muestras generalmente se hace cada 2 o 3 metros cuando se trata de un diseminado, cuando se trata de una veta la trinchera se realiza a lo largo de la veta y se toma muestras cada 10 a 15 m generalmente aunque esto varía de acuerdo al parecer del geólogo y las características del mineral.<sup>103</sup>

#### **2.4.2.5.- PLATAFORMA DE PERFORACIÓN**

Se denomina así a la superficie horizontal limitada por la altura del banco,<sup>104</sup> las plataformas de perforación en tierra, denominadas 'macroperas', permitirán que la empresa minera lleve los equipos de perforación y pruebe los yacimientos,<sup>105</sup> en la actividad de exploración de Mantaro Perú S.A.C, se

---

<sup>102</sup> Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, taller de capacitación para administradores y trabajadores de canteras ( en línea) Disponible en [http://www.aimecuador.org/capacitacion\\_archivos\\_pdf/Explotaci%C3%B3n%20de%20canteras.pdf](http://www.aimecuador.org/capacitacion_archivos_pdf/Explotaci%C3%B3n%20de%20canteras.pdf) Consultado el 06-09-14

<sup>103</sup> Slideshare, Estudios Mineros del Perú SAC, Manual de Minería (sitio web); <http://es.slideshare.net>, (consultado el 28-09-14), Disponible en [http://es.slideshare.net/alfredocandiotti/savedfiles?s\\_title=manual-mineria-14960907&user\\_login=DaaniiAraya](http://es.slideshare.net/alfredocandiotti/savedfiles?s_title=manual-mineria-14960907&user_login=DaaniiAraya)

<sup>104</sup> Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, taller de capacitación para administradores y trabajadores de canteras ( en línea) Disponible en [http://www.aimecuador.org/capacitacion\\_archivos\\_pdf/Explotaci%C3%B3n%20de%20canteras.pdf](http://www.aimecuador.org/capacitacion_archivos_pdf/Explotaci%C3%B3n%20de%20canteras.pdf) Consultado el 06-09-14

<sup>105</sup> García Gutiérrez, Natalia, Chicontepec necesitará 15,000 plataformas terrestres, Obrasweb, 2013 enero, Construcción, (revisado el 22-09-14), Disponible en <http://www.obrasweb.mx/construccion/2013/01/14/chicontepec-necesitara-15000-plataformas-terrestres>



realizaron ocho plataformas de exploración diamantina y siete trincheras de muestreo geológico.<sup>106</sup>

En la actividad de exploración minera se **usa**: agua, hidrocarburos, lubricantes y otros insumos y se **realiza**: erosión y alteración de suelos; se **origina**: polvo, gases, ruido, residuos sólidos, vertimientos industriales y domésticos.<sup>107</sup>

#### **2.4.2.6.- EXPLOTACIÓN A TAJO ABIERTO O CIELO ABIERTO.**

*“La explotación será a cielo abierto, sin que ello signifique que se tenga que hacer tajos”*, manifestó el gerente de Asuntos Corporativos de Mantaro Perú S.A.C., Guillermo Manrique”,<sup>108</sup> este tipo de explotación se realiza cuando los yacimientos son de gran tamaño, presentan una forma regular y están ubicados en la superficie o cerca de ésta.

El tajo abierto se ve como un gran tazón y este se va construyendo en la medida en que la operación va avanzando, tanto lateralmente como en profundidad. A medida que se va trabando, se genera una especie de anfiteatro (por su forma escalonada) cuya forma puede ir cambiando en la medida en que avanza la operación.

Si bien el concepto de una mina de tajo abierto es sumamente básico, su concepción y desarrollo involucra un planteamiento complejo y costoso. Cabe indicar, además, que frecuentemente muchas operaciones mineras empiezan

---

<sup>106</sup> Ausenco Perú SAC, Empresa Minera Mantaro Perú SAC, Op. Cit., pág. 1.

<sup>107</sup> Anexo n°15.- Elementos de la exploración minera en la Comunidad Campesina de Aco.

<sup>108</sup> Lamula.pe Desarrollo agropecuario del Mantaro obstaculiza la explotación de fosfatos del subsuelo (en línea) publicado el 02-04-11. Disponible en <https://lamula.pe/2011/04/02/desarrollo-agropecuario-del-mantaro-obstaculiza-la-explotacion-de-fosfatos-del-subsuelo/malcolmallison/> Consultado el 19-06-15

como tajo abierto y cuando llegan a un punto en que el costo de extraer el mineral no cubre el costo de extracción de las rocas aledañas empiezan a utilizar métodos de minería de socavón.<sup>109</sup> Un ejemplo de este método lo tenemos en la mina Chuquipata segunda etapa, CODELCO- Chile.

Antes de iniciar la perforación es importante tomar en cuenta un elemento fundamental en su planificación: el ángulo del talud (tajo), el cual determinará tanto la seguridad como la rentabilidad de la mina. Una vez determinado el talud se empieza con el retiro de las rocas para llegar al mineral.

La extracción empieza con la perforación y voladura de la roca, procesos que parten los bloques de roca concreta en pedazos más pequeños que se cargan en camiones con grandes palas eléctricas o hidráulicas, o con excavadoras, para ser retirados y clasificados en camiones de gran tonelaje. A medida que el tajo va creciendo se forman lo que se denominan bancos, que son como “escaleras” alrededor de las cuales se explota el mineral y que están conectadas a través de rampas entre ellas y hacia la superficie.

El material clasificado con contenido no metálico se transporta a la planta de beneficio para que pueda seguir los posteriores tratamientos físicos y químicos para obtener el mineral resultante, mientras que el material clasificado como desecho (o desmonte) se vierte en zonas asignadas para ello. A veces existe una tercera categoría de material de baja calidad (mineral de baja ley) que puede almacenarse por si en el futuro pudiera ser rentable su aprovechamiento.

Cuando la mina llega al final de su vida útil el tajo abierto, de acuerdo a lo planificado en su Plan de Cierre, se rehabilitará para ser convertido en un

---

<sup>109</sup> Sociedad Nacional de Minería y Petróleo, Informe quincenal N° 51, (en línea) disponible en <file:///C:/Users/ALFREDO/Downloads/pdf-Informe-Quincenal-Mineria-Tajo-abierto-y-socavon.pdf> Consultado el 06-09-14

depósito de residuos con una posterior revegetación del terreno o para ser convertido en lago (donde pueden vivir especies animales), previo control del terreno como parte de las medidas de rehabilitación emprendidas por las empresas.

Minera Mantaro Perú S.A.C. solo culminó el segundo proyecto de exploración, cuando iniciaba el tercer proyecto de exploración, previa a los estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto fue expulsada de la comunidad campesina, por lo tanto no se realizó un Estudio de Impacto Ambiental sobre la etapa de explotación y beneficio de los fosfatos.

#### **2.4.2.7.- LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN DE MINERA MANTARO PERU S.A.C.**

La minera realizó dos proyectos de exploración:

1.- El “**Proyecto Mantaro**” en la zona nor-oeste de la concesión Philip (distrito de Aco) donde se contemplo la ejecución de dieciséis 16 sondajes<sup>110</sup> (de las cuales 02 corresponden a perforación diamantina y los 14 restantes a aire reverso distribuidos) en 07 plataformas de perforación y doce 12 trincheras de muestreo geológico, cuya área de trabajo delimitado por un 01 polígono de 10 vértices ascendente a 340 Ha.<sup>111</sup>

---

<sup>110</sup> Sondaje o perforación de exploración, en la perforación de sondaje se puede definir dos grandes rubros: a) Diamantina, en la que al producirse la perforación lo que se extrae es un testigo de roca. b) Circulación Reversa, donde se destruye absolutamente la roca y se saca un detrito. La circulación reversa está más orientada a una primera etapa, donde se han definido algunos objetivos y se quiere chequear qué minerales hay y su ley. Después la exploración pasa a una segunda etapa que es más avanzada; el hecho que se pueda recuperar un trozo de roca con la perforación diamantina, entrega una cantidad información mucho más grande que no solamente se limita a las leyes, sino también a las estructuras que hay.

<sup>111</sup> GEA- DES Ingenieros S.A.C, Op. Cit., pág. I-7

2.- El proyecto de exploración “**Fosfatos Mantaro**”, en la concesión minera Quicha Chico, donde se realizaron 08 plataformas para perforación diamantina y 07 trincheras de muestreo geológico.<sup>112</sup> La minera Mantaro Perú S.A.C. mediante sus estudios de exploración ratificó los yacimientos de fosfato<sup>113</sup> <sup>114</sup> en las Comunidades Campesinas de Aco, Vicso, Quicha chico y Quicha.

Al inicio de la ejecución del tercer proyecto de exploración denominado “**Proyecto Fosfatos Mantaro**”, que contemplaba la ejecución de 105 plataformas para perforación diamantina y 19 trincheras de muestreo geológico en un polígono cerrado de 271 ha, el cual se ubica en el distrito de Orcotuna - Concepción- Junín, en los predios de las Comunidades Campesinas de Vicso y Cocha.<sup>115</sup> Se inicia el conflicto socio-ambiental.

## **2.5.- MARCO FORMAL Y LEGAL**

### **2.5.1.-EL D.S. N° 020-2008–EM APRUEBAN REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA.**

Fue publicado en el diario El Peruano el 02-04 2008, el cual deroga el D.S. N° 038-98-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración

---

<sup>112</sup> Ausenco Vector, Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado, Op. Cit. pág.1

<sup>113</sup> Mantaro Perú S.A.C. Página Web consultado el 24-12-13 .disponible en <http://www.fosfatosmantaro.com/s/Home.html>

<sup>114</sup> Universidad de Buenos Aires. Departamento de ciencias geológica. consultado 1-6-12. Disponible en [http://fosfatos.gl.fcen.uba.ar/que\\_son.php](http://fosfatos.gl.fcen.uba.ar/que_son.php) . El fosfato según el Departamento de ciencias geológicas de la Universidad de Buenos Aires Argentina: “son minerales con alto contenido de fósforo, un elemento fundamental para los organismos vivientes.” Los fosfatos se encuentran en la naturaleza concentrados en las "rocas fosfáticas", de las cuales pueden extraerse para su utilización industrial. Rocas fosfáticas es el nombre comercial para rocas que contienen uno o más minerales fosfáticos, generalmente del grupo del apatito, cuya base es el fosfato de calcio. Estas rocas pueden utilizarse en forma directa como fertilizantes, o como fuente de fosfatos y de fósforo, para lo cual son sometidas a tratamientos de concentración y depuración, expendiéndose finalmente como productos comerciales.

<sup>115</sup> Ausenco Vector, Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado, Op. Cit. pág.5

Minera publicado el 25-10-98 y el D.S. N° 014-2007-EM. Modifican Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera publicado el 10-03-2007.

El considerando de la ley menciona que actualiza “... *integralmente las disposiciones legales para articular la debida protección ambiental*”<sup>116</sup> de las poblaciones en el área de influencia (directa e indirecta).

Dentro del área de influencia directa del proyecto de exploración de la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. se encuentra la comunidad campesina de Aco y el distrito de Aco.

El objetivo del reglamento es:

*“... la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de las actividades de exploración minera sobre la salud, la seguridad de las personas y el ambiente”.*<sup>117</sup>

Según el art. 7.2° dice:

*“Art. 7.2 Durante el desarrollo de sus actividades de exploración minera, el titular está obligado a lo siguiente: a) Ejecutar todas las medidas dispuestas en el estudio ambiental correspondiente, en los plazos y términos aprobados por la autoridad. b) Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos*

---

<sup>116</sup> D.S. N° 020-2008-EM. considerando. “... *amerita la aprobación de un Reglamento que actualice integralmente las disposiciones legales para articular la debida protección ambiental, el bienestar de las poblaciones asentadas en el área de influencia de las actividades mineras y la promoción de la inversión privada, en un marco de seguridad jurídica y desarrollo sostenible.*”

<sup>117</sup> D.S. N° 020-2008-EM. Título I Disposiciones Generales. Artículo 1°

*generados por su actividad. c) Ejecutar las medidas de cierre y post cierre correspondientes*". <sup>118</sup> (El resaltado es nuestro)

En la Informe N° 001 "*opinión Técnica de la Declaración de impacto ambiental del Proyecto de exploración Minera "fosfatos Mantaro"*". <sup>119</sup> se menciona que no se remedio el área disturbada donde se instaló la plataforma para la exploración mediante sondaje diamantado, presumiblemente no se cumplió con el artículo 7.2 del D.S. N° 020-2008–EM del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.

Pero el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. OEFA. Mediante Carta N° 687-2015/OEFA-RAI dice:

*"... según la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI, mediante Memorándum N° 906-EOFA-DFSAI comunica que no cuenta con Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C"*.

Lo cual significa que según el OEFA, legalmente la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. cumplió con el D.S. N° 020-2008–EM del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, caso contrario tendría un Procedimiento Administrativo Sancionador"

La evaluación previa de Declaración de Impacto Ambiental, se ejercita según el artículo 31°:

---

<sup>118</sup> D.S. N° 020-2008–EM Artículo 6.- Responsabilidad del titular.- El titular es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de residuos al medio ambiente, así como por la degradación del mismo o de sus componentes y por los impactos y efectos negativos que se produzcan como resultado de las actividades de exploración minera que realiza o haya realizado.

<sup>119</sup> Comunidad Campesina de Aco, Informe Técnico del Proyecto de exploración fosfatos Mantaro, Concepción, 2011, págs. 47-65

### TÍTULO III SOBRE LA CATEGORÍA I

*Artículo 31.- DIA sujeta a procedimiento de evaluación previa Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la DIA estará sujeta a un procedimiento de evaluación previa, en el caso que los proyectos de exploración a ejecutar se localicen en áreas naturales protegidas o su zona de amortiguamiento, o cuando **la exploración tenga por objeto determinar la existencia de minerales radiactivos** (El resaltado es nuestro)*

Según el físico Modesto Montoya ex jefe del Instituto Peruano de Energía Nuclear, en su página web<sup>120</sup>, escribe el artículo: “Los fosfatos de Bayóvar y el uranio<sup>121</sup> en el Perú”:

*“En cuanto al yacimiento de fosfatos de Bayóvar, hay reservas de 587’670,000 toneladas métricas de fosfatos con 30.5% de P2O5. **El contenido de uranio en estos fosfatos varía de 30 a 100 ppm, con un potencial de 15000 toneladas métricas de uranio**, cuya recuperación es posible a partir del tratamiento de la roca fosfórica en la obtención industrial del ácido fosfórico (Los fosfatos usados para fines fertilizantes son preocupación de los ecologistas). La organización “Los Ecologistas en Acción” señala que los fosfatos de Marruecos que procesa Ercros en*

---

<sup>120</sup> Montoya, Modesto, Encuentro Científico Internacional 2012 de invierno (ECI 2012v), (ensayos en internet) 3-8-12, <http://www.modestomontoya.org> revisado el 4-12-14, disponible en <http://www.modestomontoya.org/articulos/2012/20120205uranioenelperu.htm>. El científico peruano Modesto Montoya, Ex jefe del Instituto de Energía Nuclear del Perú, certifica la presencia de Uranio en los yacimientos de fosfato, el uranio es altamente tóxico para la salud incluso en pequeñas cantidades.

<sup>121</sup> Wikipedia, Uranio, 25-10-14, revisado el 4-12-14, disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Uranio>

*Flix contienen hasta 185 ppm de uranio mientras que los de Rusia, por ejemplo, solo contienen 11 ppm).” (El resaltado es nuestro)*

Existen noticias referentes al tema:

*“El Sr. Rolando Páucar del Instituto de Investigación para la Energía y el Desarrollo (IEDES), menciona que alrededor de 14,000 toneladas métricas de óxido de Uranio se encuentran en los fosfatos de Bayovar y tendría la mayor reserva de Uranio en el Perú. (Lima 28-04-2008-ANDINA).*

*El Sr. Ing. Don Modesto Montoya ex presidente del IPEN., ha confirmado 15,000 toneladas de Uranio en los fosfatos de Bayovar. (Diario La Hora 13-5-2008).*

*Las reservas de Uranio, según la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía (SNMPE), los fosfatos de Bayovar concentran en el subsuelo 14,000 toneladas métricas de óxido de Uranio (Diario La Hora 26-05-2008).*

*Congresista Dr. Fabiola Morales Castillo manifestó que el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), informó del hallazgo de 28 mil toneladas métricas de Uranio por explotar en los fosfatos de Bayovar, una cantidad mucho mayor a la que existe en Puno, que es de 24 mil. (Diario El Tiempo 27-05-2008)”<sup>122</sup>*

---

<sup>122</sup> Piuraweb. La época de las vacas gordas.17-11-08. <http://www.piuraweb.com/>. Consultada el 03-03-15. Disponible en [http://www.piuraweb.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=2942](http://www.piuraweb.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2942)



En los casos de Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado como lo estipula el:

#### TÍTULO IV SOBRE LA CATEGORÍA II

*Artículo 35.- Procedimiento de aprobación del EIASd.*

*El EIASd para actividades de exploración minera está sujeto al siguiente procedimiento de evaluación previa:*

*35.11 En el caso de proyectos que tengan por objeto determinar la existencia de uranio, la DGAAM podrá requerir la opinión previa del Instituto Peruano de Energía Nuclear.*

Los dirigentes de la Comunidad Campesina de Aco manifestaron su preocupación por la posible presencia de uranio en el yacimiento de fosfatos, esta incertidumbre no fue dilucidada por ningún organismos del Estado, ni por la empresa Mantaro Perú S.A.C. lo cual originó un malestar y preocupación, conformando una causa más, que conllevó al conflicto socio-ambiental en la comunidad campesina de Aco.

#### **2.5.2.- SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CIERRE.**

Sobre las actividades de cierre el artículo 38° y 39° del D.S. N° 020-2008–EM Aprueban reglamento ambiental para las actividades de exploración minera dice:

*“Artículo 38.- Obligación de cierre.-El titular de actividad minera está obligado a ejecutar las medidas de cierre progresivo<sup>123</sup>, cierre final<sup>124</sup> y*

---

<sup>123</sup> Decreto Supremo N° 033-2005-EM Reglamento para el cierre de minas. Art. 7.6. **Cierre progresivo:** Actividades de rehabilitación que el titular de actividad minera va efectuando simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado y ejecutado bajo supervisión de la autoridad minera.

<sup>124</sup> Decreto Supremo N° 033-2005-EM. Reglamento para el cierre de minas. Artículo .7.5. **Cierre final:** Conclusión definitiva de las actividades para el cierre de todas las labores, áreas e

*post cierre*<sup>125</sup> que corresponda, así como las medidas de control y mitigación para períodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el estudio ambiental aprobado por la DGAAM.”

*Artículo 39° del D.S. N° 020-2008-EM.- Cierre progresivo: El titular deberá iniciar las labores de rehabilitación de aquellas áreas perturbadas inmediatamente después de haber concluido su utilización, incluyendo el lugar donde se colocaron las plataformas, las perforaciones, trincheras.*

Sobre la supervisión, fiscalización y sanción, el artículo 45° dice:

*“Artículo 45°.- Supervisión y fiscalización.- Las actividades de exploración minera cuyos estudios ambientales han sido aprobados por la DGAAM, serán supervisadas por el OSINERGMIN. Serán objeto de fiscalización y eventual sanción por el OSINERGMIN todos los aspectos de protección ambiental y demás aspectos del proyecto de exploración incluidos en el estudio ambiental aprobado. El OSINERGMIN verificará la veracidad de lo declarado en los estudios ambientales; fiscalizará los aspectos de*

---

instalaciones de una unidad minera, que por razones operativas, no hayan podido cerrarse durante la etapa productiva o comercial, de modo tal que se garantice el cumplimiento de los objetivos de cierre contemplados en el Plan de Cierre de Minas aprobado y cuya adecuada ejecución ha sido verificada a través de una auditoría integral dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de las actividades de post cierre que deberán continuar ejecutándose en el marco de la legislación ambiental vigente. En concordancia con el Artículo 41 del D.S. N° 020-2008-EM. Cierre final y post-cierre.- El titular está obligado a realizar todas las medidas de cierre final y post cierre que resulten necesarias para restituir la estabilidad física o química de largo plazo del área perturbada por las actividades de exploración realizadas, en los términos y plazos dispuestos en el estudio ambiental aprobado.

<sup>125</sup> Decreto Supremo N° 033-2005-EM. Reglamento para el cierre de minas Artículo 7.13. **Post cierre:** Actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo y mantenimiento que deben realizarse luego de concluidas las acciones de rehabilitación hasta que se demuestre la estabilidad física y química del residuo o componente minero susceptible de generar impactos negativos, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad competente. La ejecución de obras de ingeniería y de construcción de infraestructura para la rehabilitación ambiental no están comprendidas en la etapa de post cierre. En concordancia con el Artículo 41 del D.S. N° 020-2008-EM. Cierre final y post-cierre.- El titular está obligado a realizar todas las medidas de cierre final y post cierre que resulten necesarias para restituir la estabilidad física o química de largo plazo del área perturbada por las actividades de exploración realizadas, en los términos y plazos dispuestos en el estudio ambiental aprobado.

*seguridad e higiene minera y de protección ambiental que corresponden al proyecto de exploración iniciado”*

En cuanto a la supervisión ambiental de la actividad minera de exploración, OSINERGMIN ejerció dicha prerrogativa hasta el 21 de julio de 2010, siendo que a partir del 22 de julio de 2010, operó la transferencia de funciones en favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) entidad que resultó competente para la supervisión ambiental de la actividad minera de exploración; el informe y fotos, donde se presumía el incumplimiento del *D.S. N° 020-2008-EM*, la OEFA mediante carta N° 687-2015/OEFA-RAI<sup>126</sup> asevera que:

*“... la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos-DFSAI mediante Memorandum N° 906-2015-OEFA-DFSAI, comunicó que no cuenta con procedimientos sancionadores iniciados contra la empresa Mantaro Perú S.A.C.”*

Por lo tanto no se incumplió el decreto supremo mencionado, porque en caso contrario la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. hubiera sido procesada y sancionada.

### **2.5.3.- LA LEY DE CONSULTA PREVIA**

#### **2.5.3.1.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

##### **2.5.3.1.1.- CONCEPTO.**

Los instrumentos de Gestión son los recursos que utiliza la sociedad para llevar a cabo acciones concretas destinadas a lograr los objetivos planteados por las políticas. Estos generalmente constituyen el elemento operativo de

---

<sup>126</sup> Anexo N° 24

los planes y programas ambientales. Se puede considerar que los instrumentos son neutros y que los propósitos específicos perseguidos les otorgan su razón de ser.<sup>127</sup>

Los instrumentos de gestión podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en los Artículo 16º y 17º Ley General del Ambiente.

### **2.5.3.1.2.- CLASIFICACIÓN**

Los instrumentos se clasifican en:

#### - Instrumentos para fijar condiciones ambientales

Ejemplo: ECAs, LMPs, SINANPE, Clasificación e inventario de flora y fauna, vedas, etc.

#### - Instrumentos Preventivos

Ejemplo: ZEE, PIGAR`s, Estudios Ambientales (DIA y EIA)

#### - Instrumentos de Control (Command and Control)

Ejemplo: Sistemas de Fiscalización y sanción, auditorías ambientales, etc.

#### - Instrumentos de Información (acceso, sistematización y estandarización)

Ejemplo: SINIA, Sistemas regionales de Información ambiental, etc.

#### - Instrumentos de Restauración

Ejemplo: Planes de mitigación, Planes de cierre de Pasivos Ambientales, Planes de Cierre, etc.

---

<sup>127</sup>Molina Ceballos, Javier Alfonso, Instrumentos de la Gestión Ambiental y Sistema de Gestión Ambiental (monografía en internet). Caracas; (consultado 24-9-14) Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos88/instrumentos-gestion-ambiental/instrumentos-gestion-ambiental.shtml#instrumena>

- Instrumentos Financieros

Ejemplo: FONAM, PROFONANPE, FONDEBOSQUE, Garantías para el cierre de minas

- Instrumentos de Participación

Ejemplo: Plan de Participación Ciudadana, Plan de Relacionamento Comunitario, Protocolo de Relacionamento

- Instrumentos económicos y voluntarios

Ejemplo: Incentivos tributarios, ISO, certificaciones, etc.

**2.5.3.2.- LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ.**

La Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dice:

*Artículo 2°. Derecho a la consulta.- Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre **las medidas legislativas o administrativas** que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.*

*La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado. (El resaltado es nuestro)*

*Artículo 3. Finalidad de la consulta.- La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les*

*afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.*

El Tribunal Constitucional tenía sentencias discordantes sobre la fecha a partir de la cual es exigible la consulta previa, como nos lo recuerda Juan Ruiz Mollenda, en su ensayo titulado “Nueva sentencia del Tribunal Constitucional sobre derecho a la consulta: un paso adelante, dos atrás” dice:

*“el TC tiene un pronunciamiento anterior donde sostuvo que la consulta era **exigible desde junio del año 2010 y no desde el año 1995**. En efecto, en la resolución recaída en el expediente N° 06316-2008-AA Aclaración, expedida en el marco de un recurso de aclaración presentado por AIDSESP, el TC señala en el segundo punto del fallo: “Establecer la obligatoriedad de la consulta desde la publicación de la STC 0022-2009-PI/TC, sujetándose a las consideraciones vertidas en tal pronunciamiento”. En otras palabras, lo que dijo es que el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas sólo es exigible desde el **9 de junio del año 2010**, fecha en que se expide la sentencia N° 00022-2009-PI/TC, y ya no desde el año 1995 como lo dijo inicialmente en otras sentencias”.<sup>128</sup> (La sentencia del expediente N° 06316-2008-AA es de fecha 11-11-2009, el resaltado es nuestro)*

El Tribunal Constitucional Expediente. N° 00022-2009-PI/TC Gonzalo Tuanama Tuanama y más de 5000 ciudadanos en el considerando 11 y 41 de fecha 09-06-2010 dice:

---

<sup>128</sup> Ruiz Mollenda, Juan, Nueva sentencia del TC sobre derecho a la consulta: un paso adelante, dos atrás, justicia viva.org (escrito el 23-03-2011) disponible en <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=507> (revisado el 03-07-2015)

11. De otro lado, se ha argumentado también que el Convenio N.º 169 no ha sido reglamentado, por lo que no podría ser aplicado. El planteamiento subyacente a este argumento esgrime que el referido Convenio sería una norma programática, no pudiendo ser aplicada sin que previamente exista una regulación doméstica que la desarrolle. Al respecto, este planteamiento puede ser cuestionado desde dos diferentes perspectivas. En primer lugar, asumiendo como lo alega el Ejecutivo que se trata de una norma programática, debe tenerse presente que **el Convenio fue suscrito por el Estado peruano en 1994, entrando en vigencia el 1995**. Es decir, a la fecha han transcurrido más de 15 años de su entrada en vigencia, tiempo suficiente para su regulación, lo que no ocurrió por exclusiva responsabilidad del Estado. Esta argumentación no hace sino poner en evidencia una omisión por parte del Estado, debiendo por ello ser desestimada. En todo caso, este Tribunal no soslaya que con fecha **19 de mayo de 2010 el Congreso ha aprobado la Ley sobre el Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio N.º 169 de la OIT**, lo que importa un avance importante en la tutela del derecho de consulta

En el fundamento N° 23:

23. La exigibilidad del derecho a la consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253, ratificado el 17 de enero de 1994 y comunicado a la OIT a través del depósito de ratificación con fecha 02 de febrero de 1994. Y conforme a lo establecido en el artículo 38. 3 del referido Convenio, éste entró en vigor

doce meses después de la fecha en que nuestro país registró la ratificación. Esto es, **desde el 02 de febrero de 1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento.**

41. Si bien el Convenio N.º 169 está vigente en nuestro país desde 1995, su aplicación no ha sido asumida por el Estado de manera regular. De otro lado, no se han presentado ante esta instancia litigios en los que se discuta este derecho. En tal sentido, y en virtud de la finalidad propedéutica que tiene la jurisprudencia de este Tribunal, resulta relevante que se den algunas pautas a fin de que se **configure claramente el proceso de consulta: i) El inicio de todo el proceso será la determinación de la medida legislativa o administrativa que puede ser susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena. Esta tarea debe ser realizada por la entidad que está desarrollando tal medida. ii) En segundo lugar se deben determinar todos los pueblos indígenas posibles de ser afectados, a fin de notificarles de la medida y de la posible afectación. iii) Una vez notificados los sujetos que intervendrán, se debe brindar un plazo razonable para que los pueblos indígenas puedan formarse una opinión respecto la medida. Luego tendrá que pasarse a la negociación propiamente dicha. iv) Si es que el pueblo indígena se encuentra de acuerdo con la medida entonces, concluye la etapa de negociación. v) De lo contrario, si es que el pueblo indígena rechaza la medida propuesta precluye una primera etapa de negociación. Con ello se pretende hacer visible los puntos sobre los cuales existe disconformidad. Este Colegiado estima pertinente que en este punto de la etapa la medida no podrá ser**



*implementada. Para poder lograr ello, se tendrá que iniciar una segunda etapa de negociación dentro de un plazo razonable. Si es que a pesar de los esfuerzos realizados por las partes, no se alcanza consenso alguno, solo entonces el Estado podrá implementar con la medida, atendiendo en lo posible a las peticiones del pueblo indígena. (El resaltado es nuestro)*

También el EXP. N° 05427-2009-PC/TC LIMA ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA (AIDSESEP) considerando 43 de fecha **30-06-2010**.

*43. En el presente caso, como ya lo puso en evidencia este Colegiado en el caso Tuanama (STC 0022-2009-PI/TC, FJ. 11), **han pasado ya quince años desde la suscripción del Convenio 169 de la OIT (el Estado peruano aprobó el Convenio 169 de la OIT a través de la Resolución Legislativa N.º 26253, del 2 de diciembre de 1994, entrando en vigencia a partir del 2 de febrero de 1995)**, tiempo que este Tribunal considera como suficiente para que se haya desarrollado, en este caso desde el Ministerio de Energía y Minas, una normativa específica que reglamente el procedimiento necesario para llevar a cabo, de modo adecuado, el derecho a la consulta previa, máxime si como se ha venido apuntando hasta aquí, dicha ausencia normativa ha ocasionado y vienen ocasionando un delicado conflicto social en nuestro país. (El resaltado es nuestro)*

En el Diario el Peruano, el **7 de setiembre del 2011** se publicó la Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT); El Reglamento de la Ley N° 29785, D.S. N° 001-2012-MC, fue publicado en el Diario el Peruano el **03 de abril del 2012**.

Por lo tanto al momento del otorgamiento o adquisición de las concesiones mineras de exploración a Mantaro Perú S.A.C. (2008) e inicios de las dos campañas de exploración, abril 2009 y diciembre 2010 respectivamente, el Tribunal Constitucional estaba en discusión sobre la fecha de exigencia de la Consulta Previa, no había ley, ni reglamento que la regulara.

### **2.5.3.3.- LA CONSULTA PREVIA DEL PUEBLO INDÍGENA, COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO.**

#### **2.5.3.3.1.- CONVENIO 169 DE LA OIT**

Propongo la consulta previa<sup>129</sup> de la concesión minera, basado en el artículo 6.1.a del Convenio 169 de la OIT que dice:

*“los gobiernos deberán [...] consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que **se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**”.* (El resaltado es nuestro)

---

<sup>129</sup> Art. 2° de la **Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT)**: La consulta previa “es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las **medidas legislativas o administrativas** que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo (...)”. Sobre la finalidad de la consulta el artículo 3 de la Ley N° 29785 dice: “La finalidad de la consulta es **alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente**, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos”. Sobre los criterios para identificar quienes serán los sujetos a consulta previa, Artículo 7. Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios, nombra los *criterios objetivos y subjetivos*. (El resaltado es nuestro).

### 2.5.3.3.2.- CÓDIGO CIVIL 1984.

Y en el Código Civil en su art.885° Inc.8 donde declara como bienes inmuebles a las concesiones mineras obtenidas por particulares y estas “*son inmuebles por analogía en cuanto es frecuente que estas requieran algún vínculo con el suelo*”.<sup>130</sup>

El doctor Gunther Gonzales Barrón acota:

*“la concesión conlleva al uso o explotación de la riqueza inmobiliaria del Estado o de los particulares –a través de actos forzosos de afectación o servidumbre- razón añadida para que la concesión siga la suerte del objeto sobre el cual se asienta”*.<sup>131</sup> (El resaltado es nuestro)

Esto implica a que se aperturen partidas registrales distintas ya que son dos tipos distintos de bienes inmuebles.

*“esta situación conlleva a que en la finca concesional, se inscriban todos los actos referidos a esta entre ellos los actos de transmisión o gravamen, las declaraciones de fábrica y los derechos patrimoniales que se incorporan a favor de la concesión (ejemplo servidumbres<sup>132</sup> legales). Por su parte en la finca predial se podrán inscribir todos los actos que afecten al predio entre ellos **la propia concesión** si está asentada por una porción deslindada del predio, o los valores patrimoniales que la integran y se materializan en el suelo (nuevamente puede citarse como ejemplo las servidumbres legales). (...) Si se trata de la constitución o modificación de*

---

<sup>130</sup> Gonzales Barrón, Gunther, Derechos Reales, Juristas Editores, 2005, Lima, pág.163.

<sup>131</sup> *Ibidem*.

<sup>132</sup> La noción fundamental de las servidumbres se deduce de su propia terminología, pues alude a la sujeción o sometimiento permanente de un predio que sufre (predio sirviente) a favor de otro que goza (predio dominante). Biondi, Biondo citado por Gonzales Barrón, Gunther. Op. Cit., pág. 1079.

derechos que recaen sobre el espacio físico de la corteza terrestre – suelo- (ejemplo típico servidumbres legales) , entonces estos serán inscribibles tanto en la finca concesional – como elemento activo de la concesión- como en la finca predial – como carga que soporta el propietario del suelo.<sup>133</sup> (El resaltado es nuestro)

La concesión minera de Mantaro Perú S.A.C se asienta sobre los predios de la Comunidad Campesina de Aco, entonces hay un vínculo que afecta directamente a los terrenos de la Comunidad campesina.

#### **2.5.3.3.3.- DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

El artículo 32.2 de la **Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas**, dice: *“la consulta debe realizarse **antes de aprobar cualquier proyecto que afecta a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de los recursos**”*. (El resaltado es nuestro). También el artículo 4.a de la Ley de consulta previa (Ley 29785) *principio de oportunidad*, dice: *“El proceso de consulta se realiza de **forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales**”*. (El resaltado es nuestro).

#### **2.5.3.3.4.- LA CORTE INTERAMERICANA DERECHOS HUMANOS (CIDH)**

La Corte Interamericana Derechos Humanos (IDH), en el caso Pueblo Saramaka vs. Suriname del 28 de noviembre de 2007, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 133 precisa que:

---

<sup>133</sup> *Ibíd.*, págs.166 y 172.

*“se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso”.*

Luego la sentencia caso: Sarayaku vs Ecuador, Fondo, párr. 180 dice:

*“ (...) pues el aviso temprano permite un tiempo adecuado para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado”. (Sentencia Corte IDH, Sarayacu vs Ecuador, Fondo, párr. 180).*

El Informe del Relator Especial de la ONU, James Anaya, caso:” Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en Chile”, dice:

*“18. Resulta evidente que toda consulta realizada en virtud del Convenio N° 169 de la OIT y otras normas internacionales aplicables debe llevarse a cabo con anterioridad a la adopción de la medida a ser consultada, incluyendo medidas legislativas. [...]”.*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dice:

*“En cuanto a los proyectos y concesiones de explotación o extracción de los recursos naturales en territorios indígenas, **la consulta debe realizarse desde que se realiza la evaluación misma del otorgamiento de la concesión:** los Estados deben garantizar, de antemano, la participación efectiva del pueblo indígena o tribal afectado, a través de sus métodos tradicionales de toma de decisiones, tanto en relación con el proceso de evaluación del otorgamiento de concesiones en su territorio,*

*como en la adopción de las decisiones correspondientes*<sup>134</sup> . (El resaltado es nuestro)

Por lo tanto resultan inconstitucionales los artículos tercero, inc. I <sup>135</sup> y sexto<sup>136</sup> del Reglamento de la Ley de consulta previa, aprobado mediante D.S. 001-2012-MC. La consulta previa según ley vigente es antes de las actividades de exploración y solo para pueblos indígenas u originarios que figuran en la “base de datos de pueblos indígenas u originarios”<sup>137</sup> publicada por el Ministerio de Cultura, al 19 de febrero del 2015 no figura la Comunidad Campesina de Aco como pueblo indígena u originaria, por lo tanto no se aplica la “consulta previa”, ni previo al otorgamiento de la concesión, ni antes del inicio de las actividades de exploración.

#### **2.5.3.3.5.- LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Por último la Defensoría del Pueblo ha señalado claramente que la decisión final sobre las medidas administrativas o legislativas que afectan a los pueblos indígenas siempre le corresponde al Estado, previa realización del

---

<sup>134</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Norma y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, CIDH, Washington, 2010, párrafo 304.

<sup>135</sup> “Artículo 3º.- Definiciones [...] i) Medidas Administrativas.- Normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, [...]”. D.S. 001-2012-MC

<sup>136</sup> “Artículo 6º.- Consulta previa y recursos naturales De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66º de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3º, inciso i del Reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso”. D.S. 001-2012-MC

<sup>137</sup> Ministerio de Cultura. pueblos indígenas del Perú. (sede web) Ministerio de cultura [www.cultura.gob.pe/](http://www.cultura.gob.pe/). Consultado el 19-02-19. Disponible en <http://bdpi.cultura.gob.pe/lista-de-pueblos-indigenas>

proceso de consulta. Por tanto, si las partes llegan a un acuerdo el Estado debe respetarlo, pero si no se obtiene un acuerdo, el Estado debe evaluar la razonabilidad de la medida y lo planteado por los pueblos indígenas, para decidir aprobar la medida, modificarla o derogarla.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

*Mientras los animales inferiores  
sólo están en el mundo,  
el hombre trata de entenderlo:  
y sobre la base de su inteligencia imperfecta  
pero perfectible del mundo,  
el hombre intenta enseñorearse de él  
para hacerlo más comfortable.*

**Mario Bunge.**

#### **3.1.- METODOS DE INVESTIGACIÓN.**

**3.1.1.- Método sistemático.-** Se utilizó este método en la interpretación de las normas jurídicas

**3.1.2.- Método deductivo.-** se utilizó este método tomando como fundamento algunos principios generales del derecho y normas que son aplicables para inferir conclusiones, se usó la técnica de aplicación de normas jurídicas generales al caso en investigación.

**3.1.3.- Método histórico.-** Se usó este método para el conocimiento de las instituciones jurídicas tomando como punto de partida su evolución histórica.

#### **3.2.-TIPOS Y NIVELES**

##### **3.2.1 Tipo de investigación**

Investigación Aplicativa.- Tiene como finalidad primordial la resolución de problemas.



### 3.2.2.- Nivel de Investigación

Investigación Exploratoria, Descriptiva y correlacional.

### 3.3.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es no experimental, diseños transversales correlacionales/causales: en donde las causas y efectos del conflicto socio ambiental ya ocurrieron en la realidad (están dados y manifestados).

### 3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.4.1.- POBLACIÓN

La población materia de estudio se circunscribe a las siguientes unidades de observación teniendo en cuenta sus conocimientos sobre el tema

- 512 comuneros inscritos en el padrón de la comunidad campesina de Aco.<sup>138</sup>

#### 3.4.2.- MUESTRA

Para calcular el tamaño de la muestra suele utilizarse la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

Dónde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

$\sigma$  = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

---

<sup>138</sup> Comunidad Campesina de Aco. Padrón de Comuneros.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador. Se utilizó el valor de 1.96

e = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador. Se utilizó el valor de 0.05.

Utilizando la fórmula se obtiene el resultado siguiente:

$$n = 219.7 \quad \text{redondeando } 220$$

El tamaño de la muestra será de 220.

### **3.5.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

#### **3.5.1.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para esta investigación se utilizaron las técnicas más típicas, utilizando como instrumentos de medición:

##### **3.5.1.1.- ENTREVISTAS.**

Roberto Hernández Sampieri en su obra Metodología de la investigación, dice: *“En ciertos estudios es necesaria la opinión de individuos expertos en el tema”*.<sup>139</sup>

Muestra de expertos. Sobre el conflicto socio ambiental de Aco, los individuos expertos en el tema, poseen mayor información, conocimientos, experiencia, etc., estos fueron sometidos a entrevistas: entre representantes,

---

<sup>139</sup> Hernández Sampieri, Roberto y otros, Metodología de la investigación, Editorial Mc Graw Hill, 5ta edición, 2010, México DF, pág.397.

del gobierno regional, presidente, dirigentes de la comunidad campesina de Aco, alcalde distrital de Aco, Director de INGEMMET, Defensoría del Pueblo, Ministerio de energía y minas.

### **3.5.1.2.- ENCUESTAS.**

Este instrumento fue elaborado en función del problema planteado, la hipótesis y las variables identificadas: para lo cual previamente se formuló el cuestionario de preguntas, siguiendo los criterios científicos a efectos de recoger concienzudamente esta información<sup>140</sup>. Se pretendió realizar a los comuneros de la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín tomando en consideración las variables de la investigación, mediante la entrega de una solicitud dirigida a la comunidad campesina de Aco, “*solicitando tomar una encuesta a los comuneros con fines de tesis para la obtención de título universitario*”.<sup>141</sup> Para lo cual mediante acta inscrita en el libro de actas de la CC se niega la solicitud.<sup>142</sup>

### **3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.**

#### **3.5.2.1.- SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE VARIABLES**

Luego de haber realizado el trabajo de campo y de haber concluido con la toma de las entrevistas. Fuimos seleccionando las respuestas de acuerdo a las variables formuladas.

---

<sup>140</sup> Anexo N° 19.- Modelo de cuestionario de encuesta.

<sup>141</sup> Anexo N° 17.- Solicitud de autorización de encuesta a los comuneros de la comunidad campesina de Aco – Concepción – Junín.

<sup>142</sup> Anexo N° 18.- Respuesta negativa a la solicitud de autorización de encuesta a los comuneros de la comunidad campesina de Aco, por parte de la Junta Directiva de la comunidad campesina de Aco - Periodo 2015.

### **3.5.2.2. MATRIZ TRIPARTITA DE DATOS.**

En este instrumento almacenamos provisionalmente la información obtenida y que previamente ha sido seleccionada o representado por el investigador en una Matriz de dato.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

*“Tú no obtienes la licencia social  
con una visita al ministerio del gobierno  
a hacer una solicitud o pagando una cuota...  
se requiere mucho más que dinero  
para realmente volverse parte de las comunidades  
en las cuales uno opera”*

**Pierre Lassonde.**  
**Presidente de Newmont Mining.**

#### **4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.**

##### **4.1.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS<sup>143</sup>.**

###### **4.1.1.1.- INTRODUCCIÓN.**

Se presentan los resultados obtenidos a través de las entrevistas a la muestra de expertos y se persigue los siguientes objetivos:

1.- Obtener la opinión de los expertos sobre los conflictos socio-ambientales en el Perú, de manera general, para saber: cuál es su visión, como conceptúa los conflictos socio ambientales actualmente; también cuál creen que es la causa del conflicto socio ambiental en Aco, qué opina sobre la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión minera, y sobre la relación de las normas legales y el conflicto, ya que los especialistas desde su puesto, experiencia y/o especialidad tienen mayor conocimiento sobre la problemática investigada.

---

<sup>143</sup> Anexos N° 25 al N° 32.- Evidencia de las entrevistas a la muestra de expertos.

2.- Conocer las sugerencias de cada especialista al Estado, a la comunidad campesina y a la empresa minera.

#### **4.1.1.2.- LISTA DE LA MUESTRA DE EXPERTOS ENTREVISTADOS.**

- ✓ Sr. Hernán Tacza Flores. Alcalde del Distrito de Aco (2015-2020) y ex presidente de la comunidad campesina de Aco. Periodo 2013-2014 y dirigente comunal en el periodo 2011-2012.
- ✓ Ing. Miguel Espinoza Salvatierra. Especialista Oficina General de Gestión Social. Ministerio de Energía y Minas.
- ✓ Ing. Luis Edgar Mamani Quispe. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico. INGEMMET. Encargado de la Oficina Desconcentrada Junín.
- ✓ Ing. Clodoaldo Hilario Briceño. Responsable de Comunidades Campesinas y nativas. Gobierno Regional de Junín.
- ✓ Sra. Flora Villardin. Secretarías Comunidad Campesina de Aco, periodo 2011- 2012 y líder comunitaria. Periodo 2011-2015
- ✓ Ing. Juan Samanez Bilbao. Director Regional de Minería. Gobierno Regional de Junín
- ✓ Lic. Fredy Valencia Gutiérrez. Gerente de recursos naturales y gestión de medio ambiente. Gobierno Regional de Junín.
- ✓ Dr. Maribel Rodríguez Lazo. Comisionada. Defensoría del Pueblo.

Las evidencias de la utilización de este instrumento de investigación se encuentran desde el anexo N° 25 al anexo N°32.

Siguiendo el consejo de Roberto Hernández Sampiere en su obra Metodología de la Investigación, que recomienda: *“Se sugiere -por ética-*

*observar el principio de confidencialidad, esto puede hacerse al suprimir el nombre verdadero de los participantes por códigos, números, iniciales, apodos u otros nombres*".<sup>144</sup> Por lo tanto, se suprimirán los nombres de la muestra de expertos por códigos y se presentarán en la matriz tripartita en forma aleatoria.

A través del análisis y sistematización de esta información se obtiene:

#### **4.1.1.2.- PRIMERA PREGUNTA.**

| <b>PREGUNTA</b> | <b>¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?</b>  |
|-----------------|---|
| <b>C01</b>      | Cuantitativamente están creciendo los conflictos socio-ambientales, cualitativamente en los conflictos socio-ambientales se han incrementado por la influencia de la política y la presencia de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) antimineras. |
| <b>C02</b>      | Negativamente.  |
| <b>C03</b>      | Es engendrado por el gobierno al no respetar la Constitución Política del Perú, la ley de comunidades campesinas y el título consuetudinario y legal de las comunidades campesinas.   |
| <b>C04</b>      | No responde.  |
| <b>C05</b>      | El problema general es el ítem de "licencia social"   |
| <b>C06</b>      | Es un proceso natural, es una evolución natural de la toma de conciencia de los derechos ambientales.   |
| <b>C07</b>      | Se incrementan por falta de información por parte del Estado y por otra parte las ONGs y dirigentes tergiversan la información.   |
| <b>C08</b>      | Es preocupante, por el poder de atropello de las empresas mineras se incrementan los conflictos.  |

<sup>144</sup> Hernández Sampieri, Roberto y otros, Metodología de la Investigación, Quinta Edición, México DF, 2010, pág. 446.

#### 4.1.1.3.- SEGUNDA PREGUNTA.

| <b>PREGUNTA</b> | <b>¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio- ambiental en Aco. ?</b>  |
|-----------------|---|
| <b>C01</b>      | Primeramente la mala y poca información de parte de la empresa, segundo la negativa información de parte de los grupos anti-mineros y la poca o nula información brindada por el Estado (O.E.F.A, Ministerio Público, Fiscalía del ambiente, etc.), esto conlleva a una población desinformada.<br>Poca participación ciudadana de parte de la comunidad campesina, no solicitan información. |
| <b>C02</b>      | La empresa sorprendió, no habló claro sobre los temas del proceso de exploración, si ellos (la minera) hubieran explicado transparentemente.<br>¿En que no fueron transparentes?<br>No mencionaron que la mayoría de concesiones (en Aco) son propiedad de ellos, mintieron debieron ser claros.  |
| <b>C03</b>      | La falta de información y acción arbitraria del Estado.   |
| <b>C04</b>      | No sabe   |
| <b>C05</b>      | Poca información brindada a la Comunidad Campesina.   |
| <b>C06</b>      | La falta de información y acción arbitraria del Estado.   |
| <b>C07</b>      | La falta de información brindada por parte del Estado y la empresa minera.  |
| <b>C08</b>      | El atropello, la minera entró sin tocar la puerta, también la falta de diálogo, coordinación entre la minera y la comunidad campesina.  |

#### 4.1.1.4.- TERCERA PREGUNTA.

| <b>PREGUNTA</b> | <b>¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?</b>  |
|-----------------|--|
| <b>C01</b>      | La minería no metálica como en Aco, no contamina, además se cumplió el plan de cierre, por otro lado se debió crear un “comité Ambiental participativo”. |
| <b>C02</b>      | No responde  |
| <b>C03</b>      | No sabe.   |
| <b>C04</b>      | No es función del INGEMMET.  |
| <b>C05</b>      | En los procesos de exploración no puede haber contaminación.   |
| <b>C06</b>      | No tiene información sobre la pregunta   |
| <b>C07</b>      | Es una percepción que tiene la población, por los pasivos ambientales de anteriores mineras  |
| <b>C08</b>      | El peligro es la futura contaminación que deteriorara la agricultura y ganadería.  |



#### 4.1.1.5.- CUARTA PREGUNTA.

| <b>PREGUNTA</b> | <b>¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?</b>  |
|-----------------|---|
| <b>C01</b>      | La consulta previa no puede ser antes del otorgamiento de la concesión minera, ni antes de la exploración, porque si realizo una consulta previa antes de la exploración llegó a compromisos y si sucede que exploró y no encuentro un yacimiento rentable, que pasa con los compromisos adquiridos y finalmente la consulta previa no es vinculante. |
| <b>C03</b>      | Estoy de acuerdo con la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión minera.  |
| <b>C04</b>      | Estoy de acuerdo con la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión minera.  |
| <b>C05</b>      | En ciertos casos si, por ejemplo cuando la concesión minera total abarca el predio de la comunidad campesina y en ella se ubica las futuras áreas de exploración. Pero si la concesión abarca predios de varias comunidades campesinas, se consultaría a la comunidad campesina que no tendrían puntos de exploración y explotación.                  |
| <b>C06</b>      | La consulta previa no tipifica para este caso.  |
| <b>C07</b>      | La consulta previa es un buen hábito y práctica democrática, relacionado con el respeto a las comunidades campesinas.   |
| <b>C08</b>      | Legalmente no es válida, pero es buena idea porque facilita las cosas.  |
| <b>C09</b>      | Estoy de acuerdo con la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión minera.  |

#### 4.1.1.6.- QUINTA PREGUNTA.

| <b>PREGUNTA</b> | <b>¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008–EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?</b> |
|-----------------|---|
| <b>C01</b>      | La minera cumplió con el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. (D.S. N° 020-2008–EM.)  |
| <b>C02</b>      | No se cerró adecuadamente las trincheras, les faltaba pasto, algunas estaban a medio cerrar.  |
| <b>C03</b>      | No sabe   |
| <b>C04</b>      | No es función del INGEMMET  |
| <b>C05</b>      | Si no se realizó el cierre y post cierre en las trincheras de exploración adecuadamente puede haber contaminación.  |
| <b>C06</b>      | No tiene información  |
| <b>C07</b>      | No sabe.  |
| <b>C08</b>      | No cerraron adecuadamente las trincheras de exploración geológica, no había pasto, dejaron tubos, cables cerca de las trincheras.   |

#### 4.1.1.7.- SEXTA PREGUNTA.

| PREGUNTA | ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco.?   |
|----------|---|
| C01      | <p>El estado, debe sensibilizar sobre los aspectos positivos y negativos del proyecto minero y tener mayor presencia.</p> <p>El gobierno Regional, debe capacitar en lo referente a normas legales y brindar información oficial a la comunidad campesina e incidir en la profesionalización de sus representantes en el tratamiento de los conflicto socio-ambiental.</p> <p>La comunidad campesina, debe tener confianza en el Estado, en sus autoridades y deben dejarse informar y denunciar a los agitadores sociales.</p> <p>A la minera, debe utilizar una nueva estrategia, respetando el aspecto cultural de la población y brindar mayor información.</p> |
| C02      | <p>Al Estado: consulta previa del otorgamiento de la concesión.</p> <p>Al gobierno regional, que capacite a las comunidades campesinas, sobre los derechos sobre su territorio.</p> <p>Poder legislativo.- proponer leyes para la defensa de la comunidad campesina, para que no haya abuso de la minera.</p> <p>A la comunidad campesina, organizar a la comunidad, gestionar profesionales para saber los derechos de los comuneros y hacer respetar a la comunidad campesina.</p> <p>A la minera, coordinar con las comunidades antes de solicitar su entrada.</p>   |
| C03      | <p>Al Estado, cambio de la Constitución Política del Estado.</p> <p>A las comunidades campesinas, fortalecimiento de su organización y de sus capacidades.</p> <p>Al poder legislativo, leyes donde la comunidad campesina sea accionista.</p> <p>A la empresa, que respete el derecho de las comunidades y ayudar al desarrollo de la comunidad campesina.</p>   |
| C04      | <p>Al Estado y al Gobierno Regional, que los trámites sean más ágiles, que se elimine las trabas burocráticas.</p> <p>Al poder legislativo, crear leyes en las cuales se le legisle sobre la manera como las comunidades campesinas participe en el desarrollo minero y por ende comunitario, mediante la mano de obra comunal, la prestación de servicios mediante empresas comunales a las empresas mineras y leyes que agilicen la titulación de los predios comunales.</p> <p>A la comunidad campesina, que no teman, ya que habrá más empleo.</p> <p>A la minera, que cumplan sus compromisos adquiridos</p>   |

|            |  |
|------------|--|
| <b>C05</b> | Al Estado y al poder legislativo, promover una norma específica sobre cómo realizar la “licencia social”, donde se especifiquen parámetros entre la comunidad campesina y la empresa minera.<br>Al gobierno regional , promover “mesas de diálogo”<br>A la comunidad campesina, que la minería traerá desarrollo.<br>A la empresa minera, buscar una minera sostenible social y ambiental. |
| <b>C06</b> | Al poder legislativo, promover leyes ambientales adecuadas a la realidad del Perú.<br>A la minera, cumplir con su responsabilidad social y ambiental   |
| <b>C07</b> | Al estado, gobierno regional, municipalidades, etc. cumplir las leyes y trabajar coordinadamente.<br>A la comunidad campesina, que puede solicitar información.<br>A la empresa que sea transparente en la información brindada y requerida.   |
| <b>C08</b> | Al Gobierno Regional, tomar más en cuenta a la población cuidar a la población y por lo tanto conocer la problemática.<br>Al poder legislativo, crear leyes sobre contaminación y su sanción. A la comunidad campesina hacer respetar sus derechos.<br>A la empresa minera, no volver jamás a Aco.   |

#### 4.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

De lo desarrollado en la presente investigación, con la información doctrinaria expuesta y a la información presentada en los capítulos anteriores y de las entrevistas aplicadas a los especialistas sobre el tema de investigación cuyos modelos se adjuntan como anexos se ha podido demostrar una de las hipótesis específicas planteadas al inicio del presente trabajo como respuesta tentativa a la investigación.

El análisis y contrastación de las variables independientes y dependientes correspondientes a las dos hipótesis específicas objeto de la presente tesis, me permite determinar la siguiente.

#### 4.2.1 Contrastación de la hipótesis general.

“La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto socio-ambiental, entre los años 2008 – 2013”

#### VARIABLE INDEPENDIENTE

X1= La actividad de exploración minera de fosfatos.

A.- De lo investigado pudimos verificar que según el Convenio 169 de la OIT tipifica una consulta previa para el caso en investigación; de otro lado de las entrevistas se deduce que la consulta previa es el medio idóneo para que la empresa minera ingrese a los predios de la comunidad campesina (que primero toque la puerta la minera- palabras de una dirigente comunal entrevistada).

B.- El OEFA mediante carta N° 687-2015/OEFA-RAI comunica que “ *no cuenta con procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C.* ” ; el OEFA<sup>145</sup> certifica que no hay procedimiento administrativo contra la minera Mantaro Perú S.A.C; entonces cumplió con las leyes referentes.

---

<sup>145</sup> El OEFA cumple las siguientes funciones: a).- **La función evaluadora:** comprende la vigilancia y monitoreo de la calidad del ambiente y sus componentes (v. gr. agua, aire, suelo, flora y fauna). Además, implica la identificación de pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos. b).- **La función de supervisión directa:** contempla la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Asimismo, comprende la facultad de dictar medidas preventivas, mandatos de carácter particular y requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental. c).- **La función de fiscalización y sanción:** comprende la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas, y la imposición de sanciones, medidas cautelares y correctivas. d).- **La función de aplicación de incentivos:** mediante la cual se administra el Registro de Buenas Prácticas Ambientales y se otorgan incentivos para promover el sobrecumplimiento de la normativa ambiental.

C.- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental no abrió ningún proceso administrativo contra la minera Mantaro Perú S.A.C. motivo por el cual la Fiscalía especializada en Materia Ambiental-Huancayo archivo el caso, por lo tanto no hubo legalmente contaminación en la actividad de exploración realizada por la minera.

#### **4.3.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

La investigación tuvo como propósito identificar las causas del conflicto socio ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. entre los años 2008-2013; sobre todo se pretendió examinar el papel del derecho en el conflicto socio-ambiental, se identificaron los factores que incidieron en el echo a investigar, a continuación se discuten los principales hallazgos del estudio.

De los resultados obtenidos en esta investigación se puede deducir:

a).- El 100% de la muestra de expertos, opinan que los conflicto socio-ambiental están creciendo cuantitativamente, primeramente por motivo del incumplimiento de normas legales por parte del Estado y la empresa; y se culpa a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) anti mineras y los dirigentes políticos que tergiversan la información.

b).- El 75% de la muestra de expertos asevera que la falta de información brindada (por parte del Estado, empresa, etc.), la falta de organización de la comunidad campesina para utilizar los medios idóneos con el fin de pedir información sobre sus dudas, hallazgos, etc.; y la falta de coordinación y diálogo entre la empresa y la comunidad campesina son causa del conflicto.

c).- El OEFA garantiza que las actividades económicas se desarrollen en equilibrio con el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano. Para ello, se encarga de la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental; por lo tanto se envió una solicitud<sup>146</sup> de fecha 14 de agosto de 2015, donde se requería información sobre las acciones de la OEFA en el marco de conflicto socio-ambiental en Aco, motivo por el cual mediante Carta N° 687-2015/OEFA-RAI<sup>147</sup> se informa que:

*“ ... la Dirección de Supervisión mediante Memorándum N° 408-2015-OEFA-DS, de fecha 26 de agosto del 2015, indicó que según Coordinación de Conflictos Socio ambientales de esta dirección no se ha participado en espacio de diálogo relacionado al conflicto mencionado, asimismo la Dirección de Fiscalización , Sanción y Aplicación de incentivos – DFSAI , mediante Memorándum N° 906-2015- OEFA-DFSAI, comunicó que **no cuenta con procedimientos administrativos sancionadores contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C.**”* (El resaltado es nuestro)

Por lo tanto no existió contaminación, ya que de haber habido contaminación se habría abierto un proceso administrativo contra la minera.

d).- El 25% de la muestra de expertos (la totalidad de ingenieros de minas y químicos con amplia experiencia en el ramo) dicen que no hay contaminación en actividades de exploración, un 25 % dice que solo es una percepción negativa

---

<sup>146</sup> Anexo N° 23.- Solicitud de informe a el OEFA.

<sup>147</sup> Anexo N° 24.- Carta de respuesta del OEFA.

por parte de los pobladores por motivo de la actividad contaminante de algunas mineras en el país en años anteriores.

e).- El 62.5 % de la muestra de expertos, están de acuerdo con la “consulta previa”; actualmente no tipifica la “consulta previa” para este caso, ya que la comunidad campesina de Aco no es considerada por el Ministerio de Cultura como pueblo indígena u originario con derecho a la “consulta previa”.

f).- El OEFA la entidad encargada de la fiscalización ambiental a la empresa minera, no ejecutó ningún procedimiento administrativo por lo tanto se cumplió el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. (D.S. N° 020-2008–EM.).

g).- Las recomendaciones de la muestra de expertos son : al Estado brindar mayor información y aplicar la consulta previa, al Gobierno Regional y también a todo el estado en su conjunto contratar a personal especializado en la problemática de los conflicto socio-ambiental, al poder legislativo crear leyes que regulen la relación entre la minera y la comunidad campesina, a las comunidad campesina mayor organización y por último a la empresa minera, brindar mayor información y cumplir las leyes.

Por lo tanto la hipótesis general es validada: “La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto socio-ambiental, entre los años 2008 – 2013”

## **CONCLUSIONES**

1. La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. en la comunidad campesina de Aco, es causa del conflicto social, entre los años 2008-2013.
2. La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. en la comunidad campesina de Aco, no es causa del conflicto ambiental, entre los años 2008-2013.



## RECOMENDACIONES

### I.- RECOMENDACIONES SOBRE LOS HALLAZGOS.

1. Se recomienda sobre el aspecto social y la actividad de exploración minera de fosfatos por la empresa Mantaro Perú S.A.C, en la comunidad campesina de Aco:
  - a) La creación de una Ley<sup>148</sup>, la cual antes del otorgamiento de la autorización del inicio de las actividades de exploración, regule la implementación de: Mesas de Diálogo; espacio donde el Estado (OEFA, Ministerio del Ambiente, Dirección Regional de Salud, Ministerio de Cultura, Autoridad Local del Agua- ALA Mantaro, Fiscalía especializada en materia ambiental, gobierno regional, municipalidad, policía, juez de paz, etc.) la sociedad civil (representantes de la comunidad campesina, club de madres, asociación de productores, Organizaciones No Gubernamentales, iglesia, etc. de las zonas de influencia directa del proyecto) y representantes de la empresa minera, intercambian e incorporan las reivindicaciones de uno en las del otro, tratando de establecer un clima previo de confianza que facilite las ulteriores negociaciones y acuerdos, posteriormente se implementarán las Mesas de Desarrollo

---

<sup>148</sup> Anexo N° 33.- Modelo de proyecto de Ley.

( Convenio Marco) con el fin de dar sostenibilidad a los acuerdos y monitorear su cumplimiento.

- b) Promover leyes de beneficios tributarios a las empresas mineras que logren un nivel óptimo de Licencia Social.
- c) La implementación de la Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a toda comunidad campesina e indígena del Perú, sin distinción alguna.

2. Se recomienda sobre el aspecto ambiental y la actividad de exploración minera de fosfatos por la empresa Mantaro Perú S.A.C, en la comunidad campesina de Aco:

- a) La creación de normas legales que implementen el Estándar de Calidad Ambiental de fosfatos para suelo y aire, esto hará que la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental se basen en datos científicos relacionados con la realidad y previniendo posibles conflictos en la etapa de exploración, explotación y transporte de los fosfatos.
- b) La creación de normas legales que implementen los Límites Máximos Permisibles de fosfatos presentes en las emisiones gaseosas provenientes de las Unidades Minero Metalúrgicas (ejemplo como emisión de los hornos de secado de fosfatos en la etapa de beneficio, previniendo un conflicto ambiental como sucede en la actualidad en el Proyecto de fosfatos de la minera Vale Do Rio Doce en Bayobar -

Piura), lo cual sería la base para iniciar un proceso administrativo ante el OEFA y un proceso penal ante el Poder Judicial.

- c) Se recomienda la inclusión de los Estándares de Calidad Ambiental, en el tipo Penal de Contaminación Ambiental del Código Penal. El cual debe decir:

Artículo 304° Código Penal:

*“El que infringiendo leyes, reglamentos, límites máximos permisibles o **estándares de calidad ambiental**, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en las atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental, la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de la libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.”*

## **II.- RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS METODOLOGICOS.**

- a) Se recomienda antes de iniciar la investigación de tesis, realizar primeramente una recopilación de la literatura sobre el conflicto, luego ingresar al campo (comunidad campesina, anexo, distrito, etc), en el cual realizar: anotaciones o notas de campo, una bitácora o diario de

campo, tomar una entrevista a una muestra preliminar de expertos, obtener: documentos, registros, materiales, artefactos; analizar todos los datos obtenidos y recién plantear la tesis.

### **III.- RECOMENDACIONES SOBRE NUEVOS PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.**

- a) La investigación fue sobre un conflicto socio ambiental, en la actividad minera de exploración, también es necesario investigaciones en las etapas de explotación, beneficio, labor general, transporte y comercialización.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, taller de capacitación para administradores y trabajadores de canteras [http://www.aimecuador.org/capacitacion\\_archivos\\_pdf/Explotaci%C3%B3n%20de%20canteras.pdf](http://www.aimecuador.org/capacitacion_archivos_pdf/Explotaci%C3%B3n%20de%20canteras.pdf)
2. Ausenco Perú SAC, Empresa Minera Mantaro Perú SAC, Estudio de Impacto Ambiental. Lima, 2008.
3. Balvin Doris, Negociación en los Conflictos Socio ambientales, Labor Asociación Civil, Moquegua, 2005.
4. Basadre Ayulo, Jorge. Derecho Minero, Editorial Grijley, Lima .1996.
5. Basadre, Jorge. Historia del Derecho peruano. Editorial San Marcos. Lima, 1997.
6. Bernabé Gutiérrez, Cesar, (VIDEO) PERU: Contaminación y peligro a la salud en Puerto Rico Bayovar <https://www.youtube.com/watch?v=zYuzjmUdHac>
7. Bramont Arias-Torres, Luis Alberto. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial San Marcos. Lima. 1998.
8. CESEL Ingenieros. Electrocentro S.A. Estudio de Factibilidad de Aprovechamiento Termoeléctrico del Gas Natural en Ayacucho. Lima, 2009.
9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Norma y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, CIDH, Washington, 2010
10. Comunidad Campesina de Aco, Informe sobre contaminación ambiental del proyecto Fosfatos Mantaro de la empresa Mantaro Perú S.A.C. Aco, marzo 2011.
11. Comunidad Campesina de Aco. Padrón de Comuneros. Concepcion.2015
12. Congreso de la República, Oficio N° 737- 2011-2012-DGOS/CR.
13. Defensoría del pueblo. Adjuntía para la prevención de conflictos sociales y la gobernabilidad, conflictos sociales <http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/conflictosactivos.php?it=12>
14. Defensoría del Pueblo. Conflictos Sociales <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3>
15. Defensoría del Pueblo. Informe extraordinario, los conflictos socio ambientales por actividades extractivas en el Perú. Lima. 2007.

16. Diálogo con la Jurisprudencia, Código Penal en su jurisprudencia, Ediciones Gaceta Jurídica. Lima. 2007.
17. Diario El Correo - Piura, responsabilizan a minera por contaminación en Sechura, <http://diariocorreo.pe/ciudad/responsabilizan-a-minera-por-contaminacion-e-88439/>
18. Diario La República, marchan contra concesión minera en Concepción, <http://www.larepublica.pe/26-08-2011/marchan-contr-la-concesion-minera-en-concepcion>
19. Fisher John, Minas y mineros en el Perú colonial 1776-1824, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1977, pág.50.
20. Gaceta Jurídica, Constitución Comentada, Tomo I, Lima. 2005.
21. García Gutiérrez, Natalia, Chicontepec necesitará 15,000 plataformas terrestres, en <http://www.obrasweb.mx/construccion/2013/01/14/chicontepec-necesitara-15000-plataformas-terrestres>
22. GEA- DES ingenieros S.A.C, Declaración de Impacto ambiental Proyecto Mantaro Categoría I, Resumen ejecutivo. 2009.
23. Gonzales Barrón, Gunther, Derechos Reales, Juristas Editores, 2005, Lima, pág.163.
24. Grupo Savage, Mantaro Perú S.A.C, nuestra historia, <http://gruposavage.com/mantaro/s/NuestraHistoria.html>
25. Hernández Sampieri, Roberto y otros, Metodología de la investigación, Editorial Mc Graw Hill, 3ra edición, México DF, 2003.
26. Hernández Sampieri, Roberto y otros, Metodología de la Investigación, Editorial Mc Graw Hill, Quinta Edición, México DF, 2010,
27. Huanachín O, Wilfredo, Reservas de fosfatos en Mantaro superan a Bayóvar, <http://www.miningpress.com.pe/nota/112875/reservas-de-fosfatos-en-mantaro-superan-a-bayovar>
28. Instituto Nacional de Estadística e Informática, Censos Nacionales 2007; XI de población, VI de principales indicadores demográficos, sociales, vivienda, económicos a nivel provincial y distrital, Editorial INEI, Lima 2007.
29. Instituto Nacional de Estadística e Informática, Compendio estadístico Junín 2014, Editorial INEI, Huancayo. 2014.
30. International Plan Nutrition Institute [https://www.ipni.net/ppiweb/iaecu.nsf/\\$webindex/4469D11E5D4BD93D0525784E0060BF85/\\$file/Us+agron%C3%B3mico+de+la+roca+fosf%C3%B3rica+para+aplicaci%C3%B3n+directa.pdf](https://www.ipni.net/ppiweb/iaecu.nsf/$webindex/4469D11E5D4BD93D0525784E0060BF85/$file/Us+agron%C3%B3mico+de+la+roca+fosf%C3%B3rica+para+aplicaci%C3%B3n+directa.pdf)
31. Lamula.pe Desarrollo agropecuario del Mantaro obstaculiza la explotación de fosfatos del subsuelo <https://lamula.pe/2011/04/02/desarrollo-agropecuario-del-mantaro-obstaculiza-la-explotacion-de-fosfatos-del-subsuelo/malcolmallison/>
32. Mantaro Perú S.A.C. <http://www.fosfatosmantaro.com/s/Home.html>
33. Mantaro Perú S.A.C. Proyecto Fosfatos Mantaro, Boletín informativo, febrero 2011.
34. Mantaro revive, Manifestación de comunidades campesinas - Mantaro Perú S.A.C, Huancayo, 2011 <http://www.youtube.com/watch?v=0xiu6Fquc3U>

35. Martínez Aponte, Humberto. Revista *Advocatus* No. 21. La Concesión Minera, derecho a la explotación de los recursos de la Nación. Lima, 2010.
36. Mincetur, Pueblo de Aco  
[http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/OTROS/inventario%20turistico/Ficha.asp?cod\\_Ficha=829](http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/OTROS/inventario%20turistico/Ficha.asp?cod_Ficha=829)
37. Ministerio de Cultura. pueblos indígenas del Perú.  
<http://bdpi.cultura.gob.pe/lista-de-pueblos-indigenas>
38. Ministerio de Energía Y Minas, Oficina General de Gestión Social (OGGS), Segundo informe trimestral abril - junio 2014,  
[http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Gestion%20Social/Informe\\_s%20Trimestrales/2014/Informe\\_segundo\\_trimestre2014.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Gestion%20Social/Informe_s%20Trimestrales/2014/Informe_segundo_trimestre2014.pdf) revisado el 02-07-15
39. Molina Ceballos, Javier Alfonso, Instrumentos de la Gestión Ambiental y Sistema de Gestión Ambiental  
<http://www.monografias.com/trabajos88/instrumentos-gestion-ambiental/instrumentos-gestion-ambiental.shtml#instrumena>
40. Monografias.com <http://www.monografias.com/trabajos82/autonomia-comunidades-indigenas/autonomia-comunidades-indigenas.shtml>
41. Montoya Choque Juan Carlos, Efectos ambientales y socioeconómicos por el derrame de petróleo en el río Desaguadero, Editorial Fundación Pieb, La Paz, 2012.
42. Montoya, Modesto, Encuentro Científico Internacional 2012 de invierno (ECI 2012v),  
<http://www.modestomontoya.org/articulos/2012/20120205uranioenelperu.htm>.
43. Organización de Naciones Unidas. Recursos naturales de los países en desarrollo. investigación, explotación y utilización racional, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, New York, 1970.
44. Pachas Pérez, Diego, La exploración Minera en el Perú: un breve alcance sobre las principales autorizaciones para el desarrollo de un proyecto de exploración en el Perú, Revista *Derecho y Sociedad* N° 42, PUCP, Lima 2014.
45. Pasará, Luis, *Derecho y sociedad en el Perú*, Ediciones El Virrey, Lima 1988.
46. Peña Cabrera Freyre, Alonso. *Los delitos contra el medio ambiente*. Editorial Rodhas SAC. Primera edición. Lima, 2010.
47. Piuraweb. La época de las vacas gordas.  
[http://www.piuraweb.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=2942](http://www.piuraweb.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2942)
48. Reátegui Sánchez, James. *La Contaminación ambiental como delito*". Jurista Editores E.I.R.L. Primera edición. Lima. 2006.
49. Revista *Polemos*, *Derecho y Sociedad*, Elementos para el entendimiento de los conflictos socio-ambientales, PUCP, año 1, N° 01, agosto 2010.
50. Ruiz Mollenda, Juan, Nueva sentencia del TC sobre derecho a la consulta: un paso adelante, dos atrás, *justicia viva.org*  
<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=507>
51. Slideshare, Estudios Mineros del Perú SAC, Manual de Minería.

52. Slideshare, Pakary. Diagnóstico situacional del recurso flora en el distrito de Aco, provincia de Concepción 2013. <http://es.slideshare.net/PAKARYPERU/diagnostico-situacional-del-recurso-flora-distrito-de-aco-2013#>
53. Sociedad Nacional de Minería y Petróleo, Informe quincenal N° 51. Lima.
54. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. <http://www.spda.org.pe/>
55. Stonegate Agricom, Technical report, Mantaro Phosphate Deposit, s/l. 2010,
56. Stonegateagricom.com (internet) Toronto: Stone Gate Agricom 2015 <http://www.stonegateagricom.com/s/Mantaro.asp>
57. Tanaka Martin, Minería y conflicto social, Revista Economía y Sociedad N° 65, CIES, Instituto de estudios peruanos, Lima, 2007.
58. Tomatis Chiappe C, El Estado en la Industria Minera, Revista de Derecho Minero, Lima, 1981.
59. Universidad de Buenos Aires. Departamento de ciencias geológica. [http://fosfatos.gl.fcen.uba.ar/que\\_son.php](http://fosfatos.gl.fcen.uba.ar/que_son.php)
60. Universidad de Buenos Aires. Departamento de ciencias geológica. [http://fosfatos.gl.fcen.uba.ar/que\\_son.php](http://fosfatos.gl.fcen.uba.ar/que_son.php) .
61. Valdivieso Del Carpio, Participación ciudadana en el Perú y los principales mecanismos para ejercerla, Gestión Pública y Desarrollo, 2013,
62. Vergara Blanco, Alejandro. Principios y Sistemas del Derecho Minero, Santiago. 1992.
63. Wikipedia, Uranio, <http://es.wikipedia.org/wiki/Uranio>
64. Wikipedia. Teoría del Conflicto. [http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_del\\_conflicto](http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_conflicto)
65. Zamudio Teodora, Conflicto socio ambiental y estrategias de manejo, [http://www.bioetica.org/cuadernos/bibliografia/quintana.htm#\\_Toc217542734](http://www.bioetica.org/cuadernos/bibliografia/quintana.htm#_Toc217542734) .



## ANEXOS

### ANEXO N° 01.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

| Problema General   | Objetivo General   | Hipótesis General  | VARIABLES  | INDICADORES  | Metodología  |
|--|--|--|--|--|--|
| ¿La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto socio-ambiental, entre los años 2008 – 2013? | Determinar si la actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto socio-ambiental, entre los años 2008 – 2013 | La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto socio-ambiental, entre los años 2008 – 2013 | <u>Variable independiente</u><br><br>X = La actividad de exploración minera de fosfatos. | X.1= Incumplimiento de la Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT)<br>X.2= Incumplimiento del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (D.S. N° 020-2008-EM.)<br>X.3= Incumplimiento de las normas legales referentes a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) agua, suelo, aire.<br>X.4= Incumplimiento de las normas legales referentes a los Límites Máximos Permisibles (LMP) Minería. | <u>Método de Investigación</u><br><br>Método sistemático, inductivo, histórico.<br><br><u>Tipo de Investigación</u><br><br>Investigación Aplicativa<br><br><u>Nivel de Investigación</u><br><br>Exploratoria, Descriptiva y correlacional<br><br><u>Diseño de Investigación</u><br><br>No experimental |
|  |  |  | <u>Variable dependiente</u><br><br>Y = Conflicto socio-ambiental.                        | Y.1= Número de denuncias de comuneros de la comunidad campesina de Aco contra Mantaro Perú S.A.C. en el Juzgado de Paz del Distrito de Aco, entre los años 2008-2013.<br>Y.2= Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo.<br>Y.3= Numero de reportajes, columnas periodísticas, etc, sobre el conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C.<br>Y.4= Entrevistas.  |  |

| <b>Problema Específico N°1</b>  | <b>Objetivo Específico N°1</b>  | <b>Hipótesis Específica N°1</b>  | <b>VARIABLES</b>              | <b>INDICADORES</b>   | <b>Metodología</b>  |
|---|---|--|-------------------------------|--|---|
| ¿La actividad de exploración minera de fosfatos realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto social entre los años 2008 – 2013? | Determinar si la actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto social entre los años 2008 – 2013? | La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto social entre los años 2008 – 2013 | <u>Variable independiente</u> | X.1.1= Incumplimiento de la Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)  | <u>Método de Investigación</u><br><br>Método sistemático, inductivo, histórico<br><br><u>Tipo de Investigación</u><br><br>Investigación Aplicativa<br><br><u>Nivel de Investigación</u> |
|   |   |  | <u>Variable dependiente</u>   | Y.1.1= Número de denuncias de comuneros de la comunidad campesina de Aco contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. en el Juzgado de Paz del Distrito de Aco, entre los años 2008-2013.<br><br>Y.1.2= Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo.<br><br>Y.1.3= Número de reportajes, columnas periodísticas sobre el conflicto social entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. entre los años 2008-2013.<br><br>Y.1.4= Entrevistas. | Exploratoria, Descriptiva y correlacional<br><br><u>Diseño de Investigación</u><br><br>No experimental  |

| <b>Problema Específico N°2</b>  | <b>Objetivo Específico N°2</b>   | <b>Hipótesis Específica N°2</b>   | <b>VARIABLES</b>              | <b>INDICADORES</b>  | <b>Metodología</b>   |
|---|--|---|-------------------------------|---|--|
| ¿La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto ambiental entre los años 2008 – 2013? | Determinar si la actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto ambiental entre los años 2008 – 2013. | La actividad de exploración minera de fosfatos, realizada por la empresa Mantaro Perú S.A.C. en la Comunidad Campesina de Aco - Concepción – Junín, es causa del conflicto ambiental entre los años 2008 – 2013 | <u>Variable independiente</u> | X.2.1= Incumplimiento del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (D.S. N° 020-2008-EM.)<br><br>X.2.2= Incumplimiento de normas legales referentes a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, agua y aire.<br><br>X.2.3= Incumplimiento de normas legales referentes a los Límites Máximos Permisibles. Minería.   | <u>Método de Investigación</u><br><br>Método sistemático, inductivo, histórico.<br><br><u>Tipo de Investigación</u><br><br>Investigación Aplicativa<br><br><u>Nivel de Investigación</u><br><br>Exploratoria, Descriptiva y correlacional<br><br><u>Diseño de Investigación</u><br><br>No experimental |
|   |  |   | <u>Variable dependiente</u>   | Y.2.1= Número de denuncias de comuneros de la comunidad campesina de Aco contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. en el Juzgado de Paz del Distrito de Aco, entre los años 2008-2013.<br>Y.2.2= Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo.<br>Y.2.3= Entrevistas.<br>Y.2.4= Número de reportajes, columnas periodísticas, etc, sobre el conflicto ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. |  |
|   |  |   | Y.2 = Conflicto ambiental.    |   |  |

## ANEXO N° 02.- MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### Variables de la hipótesis general

| VARIABLES   | DIMENSIONES   | INDICADORES   |
|---|---|---|
| <p><u>Variable independiente</u></p> <p>X1 = La actividad de exploración minera de fosfatos</p> | <p>- norma legal</p>  | <p>X.1= Incumplimiento de la Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</p> <p>X.2= Incumplimiento del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (D.S. N° 020-2008-EM.)</p> <p>X.3= Incumplimiento de las normas legales referentes a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) agua, suelo, aire.</p> <p>X.4= Incumplimiento de las normas legales referentes a los Límites Máximos Permisibles (LMP) Minería.</p> |
| <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>Y=Conflicto socio-ambiental minero</p>                    | <p>-Base socio-espacial.</p> <p>-Temporalidad.</p> <p>-Sujetos del conflicto.</p> | <p>Y.1= Número de denuncias de comuneros de la comunidad campesina de Aco contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. en el Juzgado de Paz del Distrito de Aco, entre los años 2008-2013.</p> <p>Y.2= Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Y.3= Número de reportajes, columnas periodísticas, etc., sobre el conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C.</p> <p>Y.4= Entrevistas.</p>   |

**ANEXO N° 03.- MAPA DE UBICACIÓN DEL DISTRITO DE ACO.**



**ANEXO N° 04.- MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO FOSFATOS**

**MANTARO**



Fuente: Mantaro Perú S.A.C.

**ANEXO N° 5.- PERFORACIÓN DIAMANTINA REALIZADA POR LA  
MINERA MANTARO PERÚ S.A.C EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE  
ACO.**



Fuente: Mantaro Perú S.A.C.

**ANEXO N° 6.- TESTIGOS OBTENIDOS DE LAS PERFORACIONES  
DIAMANTADAS REALIZADA POR MANTARO PERÚ S.A.C EN LA  
COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO.**



Fuente: Mantaro Perú S.A.C

**ANEXO N° 7.- MODELO DE TRINCHERA DE EXPLORACIÓN GEOLÓGICA.**



Fuente: [gexminxo.com](http://gexminxo.com)

**ANEXO N°8.- DENUNCIA POR MALTRATOS Y HOSTILIDAD CONTRA  
AUTORIDADES Y POBLADORES DEL DISTRITO DE ACO ANTE EL  
JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DE ACO, EL 03 DE  
FEBRERO DEL 2011.**

74


DENUNCIA

En el Distrito de Aco, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil once, siendo a las ocho horas, compareció ante mí el Sr. de la Primera Nominación y Jefe de la Sección de Intendencia, Don Evaristo Chiriqui de Leon, identificado con DNI 2040, con domicilio en la Avenida Lumbayague Nº 25 por tener dos casas frente a frente, quien manifiesta que se apersonaba a esta jurisdicción, para interponer una denuncia en contra de la Empresa Hincero Huancayo SAC y hacer al mérito de la siguiente manera:

Que hace tiempo con sus valqueteros y dominicos perdedos la Empresa mencionada viene perjudicando la calle de sus domiciliados, que inclusive en partes los perdedos de su casa se encuentran cuarteados y más las tubos conectados hacen la calle para se desahoga intercedido con la continuación de un tubo está próximo en salirse. Este perjuicio se continúa debido a que en la casita de Don Ricardo Rojas Velazco y se aparea Don Luis Rodríguez Torres, sirve de almacen donde deposita sus materiales la Empresa. El mencionado domicilio se encuentra ubicado a una cuadra hacia el lado Sur en la misma Avenida, de la mencionada. Y como quiera que constantemente trasladan dichos materiales del almorzador, inclusive en altas horas de la noche, se debe al perjuicio continuo.

Por estas razones recurre al Juzgado, para que sea responsable la Empresa en caso de darse sus actividades, porque al momento de traslado de los carros viene moviendo del inmueble. El Jefe de la Sección por adelantado esta denuncia, se debe dar a conocer a la Empresa mediante copia, para que se un conyugado para su responsabilidad del cargo en fe de lo cual firmo esta denuncia y testigos de que verifiqué.

*Evaristo Chiriqui de Leon*







**ANEXO N° 9.- DENUNCIA POR MALTRATOS Y HOSTILIDAD CONTRA  
AUTORIDADES Y POBLADORES DEL DISTRITO DE ACO ANTE EL  
JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DE ACO, EL 22 DE  
FEBRERO DEL 2011.**

144

DENUNCIA

En el Distrito de Aco a las veintidós días del mes de febrero del año dos mil once, compareció ante mí el Juez de Paz de Primera Nominación y Testigos de solemnidad, Don Mario Cuba Dubó, identificado con DNI 20409051, domiciliado en el Jr. La Mar 740 de esta localidad, quien se aproxima a este juzgado para interponer una denuncia en contra de la Empresa Minera Monteca Perú S.A., quien manifiesta de la siguiente manera: que debido al continuo tránsito de sus - Cierros pasados con cargas pesadas como son agregados, es- ternos de sílice y otros materiales, de la mencionada Empresa, en domicilio ubicada entre las intersecciones Jr. La Mar y la Avenida Lambayeque, justamente en la mañana siguiente, se estalló dos cierros de la Empresa, por esta razón hubo merma de la estructura de su vivienda; constandingo sus paredes (residuos) inclusive una parte se encuentra inclinada. Por esta razón recurre a este Juzgado, para que la Empresa mencio- nado sea el director responsable del deterioro de su caso, que en cualquier momento puede colapsarse. El Juzgado Tercero de por admitida la presente denuncia, ordena se exhorten, según inmediato a la Gerencia de la Empresa, para su in- mediata reparación, porque se pueda ocasionar accidente per- sonal de la misma propietario. En fe de lo cual doy su huella digital por no saber firmarse juade Don Mario y Testigos de que - certifica.





Recibido:  
 Recibido:  
 DON MARIO CUBA DUBÓ.

**ANEXO N° 10.- DENUNCIA POR MALTRATOS Y HOSTILIDAD CONTRA  
AUTORIDADES Y POBLADORES DEL DISTRITO DE ACO ANTE EL  
JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN 23 DE FEBRERO DEL 2011.**

45  
Cruzada  
Cruzada

DENUNCIA

En el Distrito de Aco, a los veintitres días del mes de Febrero del año dos mil once compareció ante mí el Juez de Paz de Primera Nominación y Testigos de actuación, Doña Vilma Vera Cruz Velásquez Flores, identificada con DNI 20410812, - quien se apresuró a este juzgado para interponer una denuncia en contra de la Empresa Minero Montano Perú - S.A., sobre daños y perjuicios de acuerdo al Art. 205 del Código Civil, visado y narrado de la siguiente manera: que la Empresa con sus camiones pesados (camiones, volquetes, autotransporte) continuamente transitan por la Av. Lombayagua y una nueva calle ha sido el lado Oeste, donde se encuentra su domicilio de la denunciante, justamente en la misma esquina y debido al peso de las maquinarias el peso por frente de su casa - creando un fuerte movimiento y debido a ello sus paredes se encuentran cuarteadas a sus dos paredes. Por este motivo recurre a este juzgado, para que sea el director responsable la Empresa, en caso de que pasara su orden y por lo tanto realice una reparación inmediata. El Juez, luego de tener en cuenta por admitida la presente denuncia ordena que se le notifique oficialmente a la Gerencia de la Empresa para su comparecencia el día 23 de Febrero del 2011 a las 9:00 de la mañana. En fe de lo cual firmo junto conmigo y Testigos de que certifico

     
CARMEN L. INGA ORTIZ  
JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN

**ANEXO N° 11.- EVIDENCIA DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL EN  
LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO**



Fuente: [vozperuana.blogstop.com](http://vozperuana.blogstop.com)

**ANEXO N° 12.- EVIDENCIA DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL EN LA  
COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO.**



Fuente: El autor de la tesis

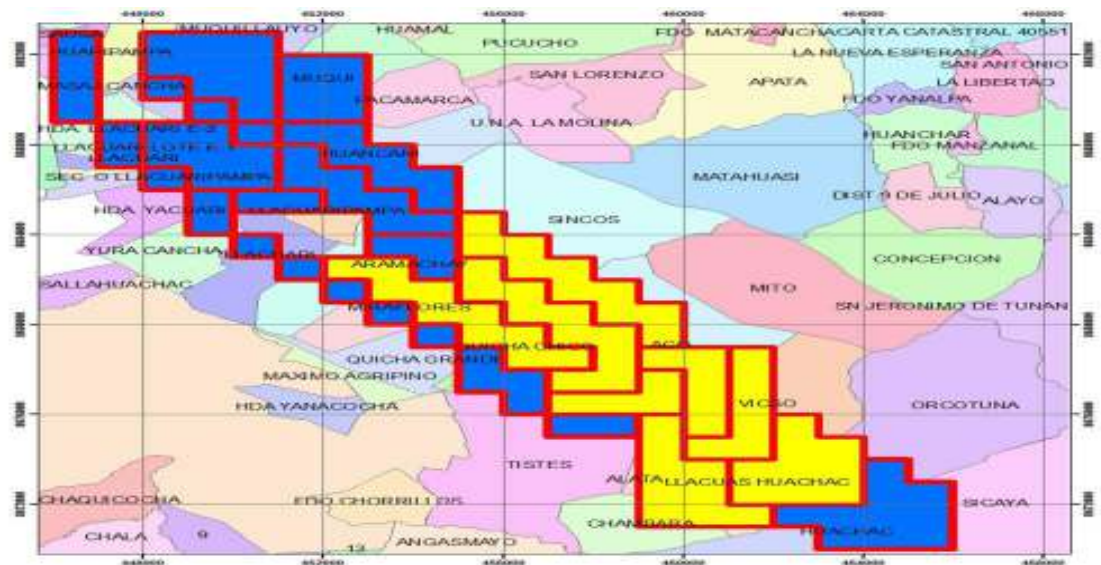
**ANEXO N° 13.- EVIDENCIA DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL EN LA  
COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO.**



Fuente: autor de la tesis

## ANEXO N° 14.- MAPA DE CONCESIONES MINERAS DE MANTARO

### PERU S.A.C.



Fuente: Mantaro Perú S.A.C.

## ANEXO N°15.- ELEMENTOS DE LA PERFORACION DIAMANTINA



Fuente: INGEMMET

## ANEXO N°16.- CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS.

### CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C. (ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)

#### PRESENTACION

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

#### INICIO

Entidad: \_\_\_\_\_

Función: \_\_\_\_\_

Persona entrevistada: \_\_\_\_\_

Experiencia \_\_\_\_\_

#### PREGUNTAS:

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio- ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su eugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco. ?

## ANEXO N°17.- SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ENCUESTA

CARGO

SOLICITA: Tomar encuesta a los comuneros con fines de tesis para la obtención de título universitario.

SEÑORES

COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO-CONCEPCION - JUNIN

Yo, JUAN ALFREDO CANDIOTTI MORALES, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Los Andes, identificado con DNI N° 09850688, ante Uds., respetuosamente me presento y expongo:

Que, la investigación jurídica actualmente es mínima en la región y cumpliendo el deber de todo estudiante universitario que es el investigar propuse un proyecto de Tesis, el cual fue aprobado mediante Resolución de Decanato N° 610-2015-DFD-UPLA (anexo N°01) titulada " CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO CONCEPCION- JUNIN Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C." y con fines de validar mis hipótesis de investigación de tesis, me es necesario realizar una encuesta por un intervalo de 10 minutos a los comuneros de la comunidad campesina. Modelo de encuesta (anexo2)

Recurso a su despacho a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda se me atienda con dicha solicitud, para lo cual cumplo con los requisitos de ley correspondientes.

POR TANTO:

Pido a usted, acceder a mi petición por ser de justicia.

Anexo N°01.- Copia de Resolución de Decanato N° 610-2015-DFD-UPLA.


Anexo N°02.- Modelo de encuesta.

Huancayo, 10 de setiembre de 2015.

Atentamente,

  
Juan Alfredo Candiotti Morales,  
DNI N° 09850688  
Cell N° #954433220



  
Gabriel S. Garcia Rojas  
PRESIDENTE

Recibido - 11/09/15  
Hora: 8:00 am.

## ANEXO N° 18. RESPUESTA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE ENCUESTA.

Se coordinó con el Presidente Comunal de la Comunidad Campesina de Aco. 2015 - Sr. Eusebio García, la entrega de la carta de respuesta, en la cual se da respuesta negativa a la solicitud de encuesta, pero en reiteradas visitas al local comunal y/o domicilio del presidente comunal, no se logró volver a ubicarlo.

## ANEXO N° 19.- CUESTIONARIO DE ENCUESTAS

Formato para Encuesta.

UNIVERSIDAD PERUANA  
"LOS ANDES"



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICAS

**TITULO DE TESIS:**  
"CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-  
AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD  
CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA  
MINERA MANTARO PERU S.A.C.  
(ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)"

**PRESENTACIÓN:** Buen día, como parte de mi tesis en Derecho, estoy realizando una encuesta. Agradezco su colaboración.

**Indicaciones:** Si está de acuerdo con la pregunta marque, SI (X)  
Si está en desacuerdo con la pregunta marque, NO (X)

**COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO,**

Nombre:..... Fecha.....  
Actividad:(Agricultor) (ganadero) (comerciante)(empleado) otro(.....) Edad\_\_\_\_

- Ud. Sabe que significa, que es, a que se dedica:
  - El Ministerio de Energía y Minas. SI ( ) NO ( )
  - El Ministerio del Ambiente. SI ( ) NO ( )
  - El Ministerio de Cultura. SI ( ) NO ( )
  - La Defensoría del Pueblo. SI ( ) NO ( )
  - El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. O.E.F.A. SI ( ) NO ( )
  - La Fiscalía del medio ambiente. SI ( ) NO ( )
- Ud. Asistió a alguna reunión: taller participativo, audiencia pública y/o asamblea general donde se recibió información sobre las actividades de la Mantaro Perú S.A.C. SI ( ) NO ( ).
- La contaminación fue la causa del conflicto socio-ambiental. SI ( ) NO ( )  
Si la respuesta es SI:
  - Se contaminó el SUELO. SI ( ) NO ( ) - Se contaminó el AGUA. SI ( ) NO ( )
  - Se contaminó el AIRE. SI ( ) NO ( )
- Sabe que significa "CONSULTA PREVIA" ( ) SI ( ) NO.  
Si la respuesta es SI: ¿Ud. estaría de acuerdo con la consulta previa antes de la exploración de los fosfatos por parte de Mantaro Perú S.A.C.? SI ( ) NO ( )
- ¿Cuál cree que fue la CAUSA del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C?.....
- Estaría de acuerdo que la minera Mantaro Perú S.A.C. trabaje los fosfatos de Aco. SI ( ) ¿cuál sería la condición?.....  
NO ( ) ¿Porqué no?.....



**ANEXO N° 20.- INFORME DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO<sup>149</sup>.**

| Descripción  | Estado actual  |
|--|--|
| <p>Tipo: Socio-ambiental.</p> <p>Caso: Los comuneros y autoridades municipales de Aco se oponen a la realización de actividad minera por parte de la Empresa Mantaro Perú SAC en la localidad por temor a que los recursos naturales de la zona sean contaminados.</p> <p>Ubicación: Distrito de Aco, Provincia de Concepción.</p> <p>Actores Primarios: Municipalidad Distrital de Aco, Comunidades Campesinas de Aco, Quicha Grande y San Antonio de Quicha, Empresa Mantaro Perú SAC, Frente de Defensa de los Intereses de Aco, Frente de Defensa de los Intereses de las Comunidades Campesinas del Distrito de Sincos.</p> <p>Actores Secundarios: Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín, Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Ministerio Público – Huancavelica, Instituto Nacional de Cultura – Ministerio de Cultura, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.</p> | <p>NO HAY DIÁLOGO</p> <p>El 31 de marzo del 2011, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aco, el Presidente de la Comunidad Campesina Aco, la Gobernadora del distrito de Aco, un representante del Ministerio de Energía y Minas, y una representante de la Unidad de Conflictos Sociales del Gobierno Regional de Junín, y la OEFA - MINAM, sostuvieron una reunión con la finalidad de coordinar acciones de trabajo a efectos de atender y viabilizar una solución al conflicto suscitado entre la Comunidad Campesina Aco y la Empresa Mantaro Perú SAC.</p> |

<sup>149</sup> Defensoría del pueblo. Adjuntía para la prevención de conflictos sociales y la gobernabilidad, conflictos sociales Consultado el 21-4-13. Disponible en <http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/conflictosactivos.php?it=12>

## ANEXO N° 21

### NOTICIA

#### RESERVAS DE FOSFATOS EN MANTARO SUPERAN A BAYÓVAR

20-09-2011

WILFREDO HUANCHÍN O.

Reservas de fosfatos en Mantaro superan por seis veces a Bayóvar

Gestión

Minera Mantaro Perú SAC planea construir una planta de procesamiento de roca fosfórica en Junín a partir del 2015, con una inversión de US\$ 850 mlls. Producción duraría 20 años.

El gerente de exploraciones de la minera Mantaro Perú SAC, subsidiaria de la canadiense Stonegate Agricom Ltd, Pedro Olivares, señaló que en la margen derecha del río Mantaro hay evidencia de reservas de fosfatos a lo largo de 30 kilómetros, cuyo volumen puede superar a proyectos avanzados como los fosfatos de Bayóvar.

"Tenemos en reservas inferidas para trabajar por 200 años. Estamos hablando de un promedio de seis veces más que Bayóvar", acotó.

Según el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (Ingemmet), se estima que hay 1,500 millones de toneladas inferidas de fosfatos en el Valle del Mantaro.

Indicó que este volumen de reservas comprende unas 17,800 hectáreas. Adicionalmente, en la margen izquierda del Mantaro se tiene denunciadas otras 7,000 hectáreas que poseen mineralización de fosfatos, a lo largo de 11 kilómetros.

Olivares señaló que, además de Bayóvar -la zona más desarrollada en explotación de fosfatos-, Perú cuenta con evidencia de este mineral en Ica, así como yacimientos en Cusco y Abancay.

#### Proyecto

Mantaro Perú SAC señala que a partir del 2015 se construirá una planta para procesar roca fosfórica en la provincia de Concepción (Junín), con una inversión estimada por US\$ 850 millones.

La minera espera trabajar inicialmente en una extensión de 600 hectáreas, donde se explotará el mineral en un periodo de 20 años.  
. Publicado: 01/07/2013

## **ANEXO N° 22 .-FORMULACIÓN DEL PETITORIO MINERO.**

### **1. REQUISITOS PARA FORMULAR DEL PETITORIO MINERO**

Presentar en la sede central del INGEMMET:

Formulario del petitorio consignándose la información que corresponda, en original más dos copias simples.

Formulario del compromiso previo en forma de declaración jurada, en original más dos copias simples.

Comprobante de pago original del derecho de trámite, más dos copias simples.

Comprobante de pago original del derecho de vigencia, más dos copias simples; o, de ser el caso, el Certificado de Devolución del Derecho de Vigencia original y vigente, más dos copias simples.

Los Productores Mineros Artesanales y los Pequeños Productores Mineros presentarán una copia simple de su calificación vigente (sólo para petitorios ubicados en la jurisdicción de Lima Metropolitana).

Copia simple del documento de identidad del peticionario minero o de su representante legal en caso de personas jurídicas, y del apoderado común de ser el caso, más dos copias simples.

Si el petitorio se presenta en las sedes desconcentradas del INGEMMET se adjuntará tres copias simples de cada uno de los documentos mencionados.

Debe tenerse presente que los administrados que no se encuentren acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales y que reúnan las condiciones del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, podrán optar por presentar sus petitorios de concesión minera al Gobierno Regional o al INGEMMET, determinando así la competencia de la autoridad.

El horario de atención en cualquiera de las sedes del INGEMMET es de 8:15 am. a 04:30 pm.

## ANEXO N°23.- SOLICITUD DE INFORME DE OEFA

**SOLICITA:** Entrevista sobre temas de tesis de grado e información sobre acciones de O.E.F.A.

**SEÑORES**

**Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
Oficina Desconcentrada Junín.**

**JUAN ALFREDO CANDIOTTI MORALES**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Los Andes, identificado con DNI N° 09850688, ante Uds., respetuosamente me presento y expongo:

Que, como parte del proyecto de Tesis aprobado mediante Resolución de Decanato N° 610-2015-DFD-UPLA (anexo N°01) titulada " CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO CONCEPCION-JUNIN Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C." y con fines de investigación, me es necesario información sobre las acciones que su representada realizó en el marco del conflicto socio ambiental entre la comunidad campesina de Aco, Concepción - Junín y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C, entre los años 2008-2013; además se consideró dentro del proyecto de tesis una entrevista (anexo N°02) a diversos especialistas de entidades gubernamentales públicas y privadas inherentes al tema de investigación dentro de los cuales se encuentra la O.E.F.A.

Recurro a su despacho a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda se me atienda con dicha solicitud, para lo cual cumplo con los requisitos de ley correspondientes.

### POR TANTO:

Pido a usted, acceder a mi petición por ser de justicia.

Anexo N°01.- Copia de Resolución de Decanato N° 610-2015-DFD-UPLA.

Anexo N°02.- Modelo de entrevista a especialistas.

Huancayo, 14 de agosto de 2015.

Atentamente.

Juan Alfredo Candiotti Morales,  
DNI N° 09850688  
Cell N° #954433220



## ANEXO N° 24.- CARTA DE RESPUESTA DEL O.E.F.A.



OEFA  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Isidro, 26 de agosto de 2015

### CARTA N° 687-2015/OEFA-RAI

Señor  
Juan Alfredo Candiotti Morales  
Av. Alejandro Deustua N° 1090 - El Tombo  
Huancayo.-

**Referencia:** Solicitud de acceso a la información pública del 18.08.2015  
(Expediente N° 2015-E01-042045)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de referencia, mediante el cual solicita se le proporcione lo siguiente:

1. "Que, como parte del proyecto de Tesis aprobado mediante Resolución de Decanato N° 610-2015-DFD-UPLA (anexo N° 01) titulada "CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO CONCEPCIÓN - JUNÍN Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERÚ S.A.C." y con fines de investigación, me es necesario información sobre las acciones que su representada realizó en el marco del conflicto socio ambiental entre la comunidad campesina Aco, Concepción - Junín y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C., entre los años 2008-2013
2. Además se consideró dentro del proyecto de tesis una entrevista (anexo N° 02) a diversos especialistas de entidades gubernamentales públicas y privadas inherentes al tema de investigación dentro de las cuales se encuentra la OEFA"

Respecto al primer punto de su pedido, informo que la Dirección de Supervisión, mediante Memorándum N° 4108-2015-OEFA-DS, de fecha 26 de agosto de 2015, indicó que según la Coordinación de Conflictos Socioambientales de esta Dirección no se ha participado en espacio de diálogo relacionado al conflicto mencionado (conflicto socio ambiental entre la Comunidad Campesina de Aco ubicada en el distrito de Aco, en la provincia La Concepción y la empresa Mantaro).

Asimismo, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI, mediante el Memorándum N° 906-2015-OEFA-DFSAI, comunicó que no cuenta con procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra la empresa minera Mantaro Perú S.A.C.

Con relación al segundo punto de su pedido, es preciso indicar que fue derivado a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano - OCAC, mediante Memorándum N° 923-2015-OEFA-RAI, de fecha 19 de agosto de 2015, para su correspondiente atención, debido a que no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Atentamente,

Abog. ALEJANDRO TREJO MAGUINA  
Responsable de Acceso a la Información Pública  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

WACH

www.oefa.gob.pe

Av. República de Panamá N° 2342  
San Isidro, Lima - Perú  
Tel. (011) 713-1488

**ANEXO N° 25.- EVIDENCIA DE ENTREVISTA AL ING. MIGUEL ESPINOZA SALVATIERRA, ESPECIALISTA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C. (ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)**

**PRESENTACION**

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

**INICIO**

|   |   |
|---|---|
| <b>Entidad:</b><br><u>Ministerio de Energía y Minas</u>                 | <b>Función:</b><br><u>Especialista Oficina General de</u> |
| <b>Persona entrevistada:</b><br><u>Ing. Miguel Espinoza Salvatierra</u> | <u>Experiencia 06 años</u>                                |

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco. ?



**ANEXO N° 26.- EVIDENCIA DE ENTREVISTA AL SR. HERNÁN TACZA FLORES ALCALDE DEL DISTRITO DE ACO (2015-2020), EX PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO. PERIODO 2013-2014 Y DIRIGENTE COMUNAL EN EL PERIODO 2011-2012.**

**CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C. (ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)**

**PRESENTACION**

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

**INICIO**

Municipalidad Distrital de Aco Alcalde  
Entidad: Municipalidad Distrital de Aco Función:  
Persona entrevistada: Hernán Tacza Flores Experiencia 5 años

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco. ?



**ANEXO N° 27.- EVIDENCIA DE ENTREVISTA AL ING. CLODOALDO HILARIO BRICEÑO. RESPONSABLE DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS. GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.**

**CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C. (ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)**

**PRESENTACION**

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

**INICIO**

DDA-744111  
Entidad: \_\_\_\_\_  
Ing. Clodoaldo Hilario Briceño  
Persona entrevistada: \_\_\_\_\_  
Prof. U. CC. Andes  
Función: \_\_\_\_\_  
20 años  
Experiencia \_\_\_\_\_

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco. ?

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Cultura  
Ing. Clodoaldo Hilario Briceño  
Responsable CC y F&E



**ANEXO N° 28.- EVIDENCIA DE ENTREVISTA A ING. LUIS EDGAR MAMANI  
QUISPE. INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO. INGEMMET  
ENCARGADO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA JUNÍN.**

**CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD  
CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C.  
(ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)**

**PRESENTACION**

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

**INICIO**

|  |  |
|--|--|
| <b>Entidad:</b><br><u>Ingemmet Junín</u>                             | <b>Función:</b><br><u>Encargado del OD</u> |
| <b>Persona entrevistada:</b><br><u>Ing. Luis Edgar Mamani Quispe</u> | <b>Experiencia</b> <u>13 años</u>          |

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio- ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco.?



**ANEXO N° 29.- EVIDENCIA DE ENTREVISTA A ING. JUAN SAMANEZ BILBAO. DIRECTOR REGIONAL DE MINERÍA. GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.**

**CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C. (ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)**

**PRESENTACION**

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

**INICIO**

|                                |                            |
|--------------------------------|----------------------------|
| Entidad:                       | Función:                   |
| <u>DRM - JUNIN</u>             | <u>Director Regional</u>   |
| Persona entrevistada:          | Experiencia <u>20 años</u> |
| <u>Director Regional</u>       |                            |
| <u>Ing Juan Samanez Bilbao</u> |                            |

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco. ?



**ANEXO N° 30.- EVIDENCIA DE ENTREVISTA AL LIC. FREDY VALENCIA GUTIÉRREZ. GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.**

**CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C. (ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)**

**PRESENTACION**

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

**INICIO**

|  |   |
|--|---|
| Entidad:<br><u>Edificio Buzas de Junín</u>               | Función:<br><u>Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente</u> |
| Persona entrevistada:<br><u>Fredy Valencia Gutiérrez</u> | Experiencia <u>8 años</u>   |

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco.?

.....  
Lic. Adm. Fredy Valencia  
Gerente Regional de Recursos  
Naturales y Gestión del Medio Ambiente  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**ANEXO N° 31.- EVIDENCIA DE ENTREVISTA A LA DR. MARIBEL RODRÍGUEZ LAZO COMISIONADA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

**CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C. (ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)**

**PRESENTACION**

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

**INICIO**

Defensoría del pueblo

Entidad:

Maribel Rodríguez Lazo

Persona

entrevistada:

Función:

Comisionada

Experiencia 10 años

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco. ?



**ANEXO N° 32.- EVIDENCIA DE ENTREVISTA A LA SRA. FLORA VILLARDIN, SECRETARÍA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO. 2011-2012 Y LÍDER COMUNITARIO PERIODO 2011-2015.**

**CAUSAS DEL CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ACO Y LA EMPRESA MINERA MANTARO PERU S.A.C. (ENTRE LOS AÑOS 2008-2013)**

**PRESENTACION**

Buenos días, Como parte de mi tesis en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Los Andes, estoy realizando una investigación acerca de Causas del conflicto socio-ambiental entre la comunidad campesina de Aco y la empresa minera Mantaro Perú S.A.C. (entre los años 2008-2013). La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

**INICIO**

Entidad:

Comunidad Campesina de Aco

Persona entrevistada:

Función:

Secretaria

Experiencia 24 años

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo ve los conflictos socio-ambientales en el Perú. ?
2. ¿Cuál cree que es la causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
3. ¿Qué opina sobre, la contaminación ambiental minera como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
4. ¿Qué opina sobre, la consulta previa antes del otorgamiento de la concesión de exploración como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
5. ¿Qué opina sobre, el incumplimiento del D.S. N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, como causa del conflicto socio-ambiental en Aco. ?
6. ¿Cuál sería su sugerencia al Estado, al Gobierno Regional, al poder legislativo, a la comunidad campesina y a la empresa para lograr la viabilización del proyecto de exploración minera en Aco. ?

**ANEXO N° 33.- MODELO DE PROYECTO DE LEY.**

**SUMILLA: LEY QUE REGULA LA  
CONFORMACION DE MESAS DE DIALOGO.**

**PROYECTO DE LEY N°.....**

El Colegio de abogados de Junín, debidamente representado por su Decano Dr. Jesús Raúl La Madrid Aliaga, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república presenta el siguiente proyecto de Ley:

**I.- EXPOSICION DE MOTIVOS DONDE SE EXPRESAN LOS FUNDAMENTOS  
DE LAS PROPOSICIONES DE LEY.**

Que, el Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú dice: *Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)*

Que, el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Dispone que la prevención es un principio de servicio al ciudadano, el mismo que consiste en la gestión para enfrentar los riesgos que afectan la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.

Que, los conflictos socio ambientales, son aquellos producidos por la interacción de los seres humanos con su ambiente y tienen que ver con el manejo de recursos escasos (agua, suelo, aire, etc.) surgen, cuando la población observa o percibe que actividades extractivas afectan su calidad de vida y el medio

ambiente en el que habitan, y deciden organizarse para exigirles a los que lo ocasionan, que remedien la situación.<sup>150</sup>

Que, a junio 2016, la Defensoría del Pueblo menciona que existen 152 conflictos socio ambientales activos y latentes registrados durante este mes, el 62,5% (95 casos) corresponde a conflictos relacionados a la actividad minera.

Que, las Mesas de Diálogo se han venido constituyendo en una herramienta fundamental para el diálogo y la negociación entre actores que han estado involucrados en conflictos sociales de distinta naturaleza,<sup>151</sup> constituyendo el instrumento que ha sido sin duda fundamental para la gestión de conflictos sociales en nuestro país.<sup>152</sup>

Que, las Mesas de Diálogo tienen el propósito de desarrollar un proceso que ayude a la creación de un clima de confianza entre los principales actores que intervienen en un conflicto, con el fin de poder llegar a conocer mejor sus intereses, posiciones y necesidades, y de esta manera arribar a acuerdos mutuamente beneficiosos. En este sentido, no sólo se trata de un espacio de diálogo sino fundamentalmente de negociación.<sup>153</sup>

Que, la implementación de Mesas de Dialogo de forma obligatoria, a partir del otorgamiento de la concesión de exploración, lograra prevenir conflictos socio ambientales.

## **II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.**

---

<sup>150</sup> Balvin Doris, Negociación en los Conflictos Socio ambientales, Op. Cit. pág. 5.

<sup>151</sup> Revista Willaqniki, N° 5, Presidencia del Concejo de Ministros, Oficina Nacional de Dialogo y sostenibilidad, Lima, 2013, pág. 9.

<sup>152</sup> *Ibíd.* pág. 7.

<sup>153</sup> *Ibíd.*

Que, la presente iniciativa legislativa complementa el Decreto Supremo N° 106-2012-PCM Decreto supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la presidencia del Consejo de Ministros.

### **III.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL.**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida que sin irrogar costo alguno al erario nacional, se fortalecerá la paz social y la inversión sustentable.

### **IV.- FORMULA LEGAL.**

#### **LEY QUE REGULA LA CONFORMACION DE MESAS DE DIALOGO.**

**Artículo 1.-** Se implementaran las Mesas de Dialogo de manera obligatoria, desde el otorgamiento de la autorización del inicio de las actividades de exploración y culminaran con el cumplimiento en su totalidad del plan de cierre de minas.

**Artículo 2.-** Las Mesas de Dialogo serán implementadas por las Oficinas de Diálogo y Sostenibilidad Regionales.

#### **Disposiciones finales.**

**Primera.-** En el plazo máximo de 180 días calendario se expedirá el reglamento de la presente ley.

Huancayo, 22 de marzo del 2016.